CONTRATO NO.: 20/16/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, 13 DE MARZO DE 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de documentación electoral para la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Sexta Sesión Extraordinaria del veinte de febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número IEEM/CAE/016/2016, adjudicó de forma directa a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los requerimientos que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número 60, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Segundo Auxiliar de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número FIN9305246C6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. José Luis Arredondo Negrete, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número 56,353, de fecha 17 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario Público número 60, del Estado de México.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiado, formas comerciales para negocio y empresa, así como formas valoradas.

2

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilios, indistintamente los ubicados en Calle Bolivia número 2313, Colonia Las Torres Argentina, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64930 y Calle Cinco No. 155, Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, México, Código Postal 55340.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de la Documentación Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016, que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el acuerdo IEEM/CG/27/2016 del ocho de febrero de dos mil dieciséis,

aprobado por su Consejo General, denominado *Por el que se aprueba la Documentación y el Material Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016,* así como en los términos establecidos en la cotización de fecha quince de los corrientes, suscrita por el apoderado de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, que sirvió de base al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para emitir el acuerdo de adjudicación número IEEM/CAE/016/2016, en su Sexta Sesión Extraordinaria; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el acuerdo del Consejo General citado, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 1.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO 13 DE MARZO 2016			
N° PROG.	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**TOTAL IVA INCLUIDO**
1	Boleta Electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016.	19,815	$135,613.86
2	Acta de la Jornada Electoral.	34	$30,930.82
3	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.	34	$36,554.57
4	Hoja de Incidentes.	101	$30,930.82
5	Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla Entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos.	34	$5,623.75
6	Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Municipal.	34	$33,736.98
7	Plantilla en Braille.	34	$49,396.63
8	Cuadernillo para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección Extraordinaria de Chiautla, Estado de México, 13 de marzo de 2016, para casillas básicas y contiguas.	34	$14,059.57
9	Lista de Candidatos.	33	$2,729.36
TOTAL DE LA PARTIDA IVA INCLUIDO			**$339,576.36**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta la cantidad de **$339,576.36 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento del Procedimiento de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/24/2015 de fecha 19 de febrero de 2015 y ratificado mediante diverso IEEM/CG/16/2016 del 20 de enero del año en curso.

TERCERA. FORMA DE PAGO.
Las partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "**EL INSTITUTO**" a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, mediante cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de la documentación electoral, a entera conformidad de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada; previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "**EL INSTITUTO**".

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio en los términos establecidos en la totalidad de los documentos señalados en la cláusula primera, los cuales forman parte del presente contrato, debiendo realizar la impresión y terminados de las boletas y documentación electoral, del 23 de febrero al 2 de marzo de 2016, sin prorroga alguna, y la entrega en sus instalaciones, en presencia de Notario Público, a plena satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, el día 3 de marzo de 2016, conforme a las especificaciones técnicas que "**EL INSTITUTO**" le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización.

4

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques, forma y condiciones determinadas por **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a las cantidades que correspondan y al tipo de documentación.

Para el caso de la boleta electoral, las actas y documentación auxiliar, así como la lista de candidatos, es necesario establecer que la impresión de estos documentos se llevará a cabo una vez que se haya aprobado por el Consejo General, el registro de los candidatos y, en su caso, sus sobrenombres a la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los impresos solicitados y los entregados, o incumplimiento en las especificaciones de los documentos descritos en la cláusula primera en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los documentos, comprometiéndose **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de un día natural, contado a partir de la notificación respectiva; de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO",** que sirvió de base para la Adjudicación Directa por el Comité, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la impresión de la documentación electoral para la elección extraordinaria de

Chiautla 2016, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslados, entregas, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad con todas las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veinte de mayo de dos mil dieciséis.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los servicios a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

5

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada, debiendo exhibir original y copia para cotejo, del comprobante de pago de la misma.
En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, seran considerados confidenciales y

en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de la documentación electoral objeto del presente instrumento. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura respectiva, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionada con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional, materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los seis meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabadores contratados para el cumplimiento del objeto de este contrato, estarán bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formulen para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme al Procedimiento de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016, y bajo las condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los servicios objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Presente retraso en la entrega de los servicios contratados o los subcontrate;
d) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura respectiva, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO	"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" POR CONDUCTO DE SU APODERADO
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONTRATO NO.: 68/09/LPN

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V." EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. GERARDO DE LA MORA RINCÓN, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Ingeniero Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta del Gobierno, medio oficial de publicación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir Material Electoral para el Proceso Electoral 2009; por lo que una vez que se realizó en todas sus etapas el procedimiento de Licitación Publica Nacional número IEEM/LPN/10/2009, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante acuerdo número sesenta y tres de fecha seis de mayo del dos mil nueve, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"**, la adquisición de los bienes que se describen y especifican en las partidas dos, seis y nueve del anexo uno de las bases del propio procedimiento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura número mil quinientos sesenta y cinco, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, tirada ante la fe del Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, Notario Público número ocho del Distrito Judicial de Cuautitlán; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida número 412, Volumen II, con fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

2. Que su Administrador Único el **C. GERARDO DE LA MORA RINCÓN**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, interviene para obligarse y firmar el presente instrumento, conforme a las facultades y poderes que le fueran otorgados en la propia acta de su constitución.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación de artículos y productos en general, de plásticos y metálicos, entre otras actividades.

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PMM8311191L2, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Tener su domicilio ubicado en Kilómetro 1.5 Carretera Santiago Tianguistenco Chapultepec, número 709 Lote 3 y 4, Estado de México; Código Postal 52600.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compra venta del material electoral descrito en las partidas dos, seis y nueve del anexo uno de las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2009, que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL**

INSTITUTO" compra, conforme a las especificaciones y condiciones establecidas en las propias partidas, así como en el Acuerdo Número 35 emitido por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del dos mil nueve y en el acuerdo número CG/63/2009 emitido en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del presente año emitido por el propio Consejo, por el que se adjudica la adquisición de dichos bienes a favor de **"LA EMPRESA"**; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de los bienes objeto de la presente compra venta, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, ascienden a la cantidad de **$1,513,945.80 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

TERCERA. ENTREGA, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a hacer la entrega del material electoral que corresponde a las partidas adjudicadas, totalmente terminado, bajo las especificaciones técnicas de presentación y empaque establecidas en la carpeta II del anexo uno de las citadas bases del procedimiento de licitación; bienes que serán entregados en el almacén de **"EL INSTITUTO"** ubicado en su domicilio, a satisfacción de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la suscripción del pedido y del presente contrato.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** en dos exhibiciones; se efectuará un primer pago en forma de anticipo por el 50% contra entrega de muestras y liberación de las mismas, por la Dirección de Organización, siempre y cuando la entrega sea acompañada de la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado; y un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días hábiles posteriores a la entrega y aceptación del material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo garantía por la totalidad del monto del mismo, la cual, de presentarse mediante fianza, deberán observarse las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases de la licitación; para el caso de efectivo se estará a lo establecido en las bases.

En todo caso, la realización de los pagos queda condicionada a la presentación de las facturas correspondientes, las que además de los requisitos fiscales correspondientes, deberán cumplir con los elementos fijados en las bases correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Administración.

CUARTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de los bienes fijado en la cláusula segunda del presente contrato, es la remuneración justa por los mismos, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes, materiales, insumos, equipos, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad, administración, transporte, almacenamiento, garantía, reposición, entrega, utilidades y en general cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún otro elemento o concepto, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia para su cumplimiento voluntario a partir del día seis de mayo del dos mil nueve al día seis de junio del dos mil nueve.

SEXTA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso, incumplimiento o deficiencia en la entrega de la totalidad o parte de los bienes objeto del presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor y que esto sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados todos los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **"LA EMPRESA"** contrae frente a **"EL INSTITUTO"**, la primera se obliga a constituir y presentar a **"EL INSTITUTO"** fianza a su favor, en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato; garantizándose con la misma, la entrega oportuna, la calidad de los bienes y servicios objeto de este contrato, así como los defectos de manufactura, calidad, fabricación o vicios ocultos.

Esta garantía no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y será entregada a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, conforme a las bases del procedimiento.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de manufactura, fabricación, calidad de los materiales o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte, a través de la vía judicial que corresponda.

OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total por cada día de mora en la entrega de los bienes objeto del presente instrumento o por su total incumplimiento por causa imputable a esta misma.

NOVENA. CALIDAD DE LOS BIENES.

"LA EMPRESA", se obliga a responder de la entrega puntual y oportuna de los bienes objeto de este contrato, así como de su calidad, contenido, garantía y características requeridas, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente instrumento, en el anexo uno de las bases correspondientes, así como en el Acuerdo Número 35 emitido por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del dos mil nueve.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. PRIMERA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera adicionalmente alguno o algunos de los bienes materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del I.V.A., y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de suscribir el presente contrato en el plazo o fecha establecidos;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los bienes adquiridos, conforme a las cantidades, condiciones y especificaciones referidas y establecidas tanto en la cláusula primera del presente contrato así como en las bases concursales; o

d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula octava cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de cumplir el presente contrato o incumpla con las condiciones pactadas en el mismo o con las fijadas en las bases concursales;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**; o

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato o de las bases concursales.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las condiciones, especificaciones y requerimientos que corresponden a las partidas adjudicadas, contenidas en el anexo uno de las bases del procedimiento, específicamente en las carpetas I, II y III que lo integran; así como a las determinadas en el Acuerdo Número 35 emitido por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del dos mil nueve y en el acuerdo del propio Consejo, de fecha seis de mayo del mismo año, por el que se adjudica la adquisición de dichos bienes a favor de **"LA EMPRESA"**, así como a lo establecido en la propuesta económica de fecha diecisiete de abril del presente año, presentada por **"LA EMPRESA"**; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente, por lo que los tienen por reproducidos en su integridad como si a la letra constaran, formando parte integrante del presente instrumento, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento, así como a someterse a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las Leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL	POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. GERARDO DE LA MORA RINCÓN

CONTRATO NO.: 69/09/LPN

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V." EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LA C. MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Ingeniero Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta del Gobierno, medio oficial de publicación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir Material Electoral para el Proceso Electoral 2009; por lo que una vez que se realizó en todas sus etapas el procedimiento de Licitación Publica Nacional número IEEM/LPN/10/2009, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante acuerdo CG/63/2009 de fecha seis de mayo del dos mil nueve, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"**, la adquisición de los bienes que se describen y especifican en las partidas tres y ocho del anexo uno de las bases del propio procedimiento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura número veintiún mil cuatrocientos ocho, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tirada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número ciento ochenta y seis del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 230, 594 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

2. Que su representante legal la **C. MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, interviene para obligarse y firmar el presente instrumento, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura número treinta mil setecientos setenta, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dos tirada ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, asociado a la notaría número ciento ochenta y seis.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra la manufactura de todo tipo de impresos; compra venta y distribución de papel para imprentas; importación y exportación de maquinaria relativa al ramo, entre otras actividades.

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número, LRRM971204EB5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Tener su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2388, piso 5, Colonia San Ángel; Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal; Código Postal 01000.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compra venta del material electoral descrito en las partidas tres y ocho del anexo uno de las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2009, que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones y condiciones establecidas en las propias partidas, así como en el Acuerdo Número 35 emitido por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del dos

mil nueve y en el acuerdo número CG/63/2009del propio Consejo de fecha seis de mayo del mismo año, por el que se adjudica la adquisición de dichos bienes a favor de **"LA EMPRESA"**; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de los bienes objeto de la presente compra venta, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, ascienden a la cantidad de **$2,467,250.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

TERCERA. ENTREGA, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a hacer la entrega del material electoral que corresponde a las partidas adjudicadas, totalmente terminado, bajo las especificaciones técnicas de presentación y empaque establecidas en la carpeta II del anexo uno de las citadas bases del procedimiento de licitación; bienes que serán entregados en el almacén de **"EL INSTITUTO"** ubicado en su domicilio, a satisfacción de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la suscripción del pedido y del presente contrato.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** en dos exhibiciones; se efectuará un primer pago en forma de anticipo por el 50% contra entrega de muestras y liberación de las mismas, por la Dirección de Organización, siempre y cuando la entrega sea acompañada de la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado; y un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días hábiles posteriores a la entrega y aceptación del material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente, garantía por la totalidad del monto del anticipo; misma que de presentarse mediante fianza, deberán observarse las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases de la licitación.

En todo caso, la realización de los pagos queda condicionada a la presentación de las facturas correspondientes, las que además de los requisitos fiscales correspondientes, deberán cumplir con los elementos fijados en las bases correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Administración.

CUARTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de los bienes fijado en la cláusula segunda del presente contrato, es la remuneración justa por los mismos, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes, materiales, insumos, equipos, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad, administración, transporte, almacenamiento, garantía,

reposición, entrega, utilidades y en general cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún otro elemento o concepto, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia para su cumplimiento voluntario a partir del día seis de mayo del dos mil nueve al día seis de junio del dos mil nueve.

SEXTA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso, incumplimiento o deficiencia en la entrega de la totalidad o parte de los bienes objeto del presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados todos los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **"LA EMPRESA"** contrae frente a **"EL INSTITUTO"**, la primera se obliga a constituir y presentar a **"EL INSTITUTO"** fianza a su favor, en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato; garantizándose con la misma, la entrega oportuna, la calidad de los bienes y servicios objeto de este contrato, así como los defectos de manufactura, calidad, fabricación o vicios ocultos.

Esta garantía no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y será entregada a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, conforme a las bases del procedimiento.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de manufactura, fabricación, calidad de los materiales o vicios ocultos que

rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte, a través de la vía judicial que corresponda.

OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total por cada día de mora en la entrega de los bienes objeto del presente instrumento o por su total incumplimiento por causa imputable a esta misma.

NOVENA. CALIDAD DE LOS BIENES.

"LA EMPRESA", se obliga a responder de la entrega puntual y oportuna de los bienes objeto de este contrato, así como de su calidad, contenido, garantía y características requeridas, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente instrumento, así como en el anexo uno de las bases correspondientes y en el Acuerdo Número 35 emitido por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del dos mil nueve.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. PRIMERA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera adicionalmente alguno o algunos de los bienes materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del I.V.A., y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de suscribir el presente contrato en el plazo o fecha establecidos;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los bienes adquiridos, conforme a las cantidades, condiciones y especificaciones referidas y establecidas tanto en la cláusula primera del presente contrato así como en las bases concursales; o

d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula octava cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de cumplir el presente contrato o incumpla con las condiciones pactadas en el mismo o con las fijadas en las bases concursales;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**; o

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato o de las bases concursales.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las condiciones, especificaciones y requerimientos que corresponden a las partidas adjudicada, contenidas en el anexo uno de las bases del procedimiento, específicamente en las carpetas I, II y III que lo integran; así como a las determinadas en el Acuerdo Número 35 emitido por el

Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión extraordinaria de fecha veintisiete de marzo del dos mil nueve y en el acuerdo número CG/63/2009 del propio Consejo, de fecha seis de mayo del mismo año, por el que se adjudica la adquisición de dichos bienes a favor de **"LA EMPRESA"**, así como a lo establecido en la propuesta económica de fecha diecisiete de abril del presente año, presentada por **"LA EMPRESA"**; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente, por lo que los tienen por reproducidos en su integridad como si a la letra constaran, formando parte integrante del presente instrumento, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento, así como a someterse a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las Leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL	POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO

CONTRATO NO.: 74/09/LPN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V." EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. CARLOS SERGIO ALPHAND RAMOS, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Ingeniero Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta del Gobierno, medio oficial de publicación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2009, por lo que una vez que fue realizado por todas sus etapas el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2009, su Consejo General mediante acuerdo número CG/64/09, en su sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2009, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la prestación de los servicios que se describen en la partida única del anexo uno de las Bases correspondientes al propio procedimiento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número cinco mil cuatrocientos veintiséis, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tirada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría noventa y nueve de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen Trescientos cuatro, a fojas trescientos noventa y nueve y bajo el número cuatrocientos treinta, en la que se hizo constar la constitución de la empresa denominada "LITHO FORMAS, S.A. de C.V.".

2. Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número **LFO540716E98**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el **C. CARLOS SERGIO ALPHAND RAMOS**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número veintiséis mil ochocientos cuatro, de fecha once de mayo del dos mil cinco, pasado ante la fe del Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario número 19, de Tlalnepantla, Estado de México.

4. Que tiene como objeto, entre otros adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir y en general, manufacturar en imprenta litografia, fotograbado, y demás medios, toda clase de formas para usos convencionales e industriales.

5. Tener su domicilio ubicado en Filiberto Gómez, número 15, Fraccionamiento Industrial Tlalnepantla, Código Postal 54030, en Tlalnepantla, Estado de México.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2009, que **"LA EMPRESA"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2009, así como a la adjudicación realizada por su Consejo General mediante acuerdo número CG/64/09, en su sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2009 y en los términos establecidos en la propuesta económica realizada por **"LA EMPRESA"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total de los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, ascienden a la cantidad de **$28,349,585.19 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a realizar la entrega de la documentación electoral totalmente terminada y empaquetada, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y al acuerdo CG/31/2009 del Consejo General aprobado en su sesión extraordinaria del 17 de marzo del 2009, en sus instalaciones y en presencia de un notario público, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"** y dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la emisión del fallo y firma del presente contrato.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques, forma y condiciones determinada por **"EL INSTITUTO"**, por distrito y municipio de acuerdo a las cantidades que correspondan y al tipo de documentación, según lo establecido en el anexo uno de las bases concursales.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** de la siguiente forma:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización **"EL**

INSTITUTO", siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"** y fianza correspondiente.

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% (cincuenta por ciento) a los quince días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que de presentarse mediante fianza, deberán observarse las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales.

CUARTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de los servicios fijado en la cláusula segunda del presente contrato, es la remuneración justa por los mismos, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los servicios, bienes, materiales, insumos, equipos, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad, administración, transporte, almacenamiento, garantía, reposición, entrega, utilidades y en general cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún otro elemento o concepto, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia para su cumplimiento voluntario a partir del día seis de mayo del dos mil nueve, hasta el día dieciséis de junio del dos mil nueve.

SEXTA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso, incumplimiento o deficiencia en la prestación de los servicios contratados objeto del presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor y que esto sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente otorgados y prestados, los servicios a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será

responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total por cada día de mora en la prestación del servicio objeto del presente instrumento o por su total incumplimiento por causa imputable a esta misma.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS BIENES.
"LA EMPRESA" se obliga que la calidad de la documentación electoral totalmente terminada, deberá cumplir plenamente con las características y especificaciones contenidas en el Anexo Uno, así como con las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, establecidas en el Acuerdo 31 del Consejo General, aprobado en su sesión extraordinaria del 17 de marzo del 2009.

Además, **"LA EMPRESA"**, se obliga a responder de la prestación puntual y oportuna de los servicios objeto de este contrato, así como de su calidad, contenido y garantía, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente instrumento para su cumplimiento.

NOVENA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera adicionalmente alguno o algunos de los servicios materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del I.V.A., y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **"EL VENDEDOR"** contrae frente a **"EL INSTITUTO"** constituirá a su favor una fianza, en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), garantizándose dentro con la misma, la entrega oportuna, la calidad de los bienes objeto de este contrato, así como los defectos de fabricación o vicios ocultos.

Esta garantía no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, y será entregada a **"EL INSTITUTO"** el dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL VENDEDOR"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte, a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de suscribir el presente contrato;
b) No preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios contratados, conforme a las condiciones y especificaciones referidas en las bases concursales; o
d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, establecidas en las bases concursales.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Séptima cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**; o

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato o de las bases concursales.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las condiciones, especificaciones y requerimientos establecidos en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2009, así como en la propuesta económica realizada por **"LA EMPRESA"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente, por lo que los tienen por reproducidos en su integridad como si a la letra constaran, conviniendo en que formen parte integrante del presente instrumento, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento, así como a someterse a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las Leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 a 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO EL SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL	POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. CARLOS SERGIO ALPHAND RAMOS

CONTRATO NO.:75/09/IR

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V." EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JOSÉ GARABANA TORRES LANDA EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Ingeniero Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta del Gobierno, medio oficial de publicación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir el material electoral relativo a cartón corrugado para el proceso electoral 2009, por lo que una vez que fue realizado por todas sus etapas el procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/05/2009, su Consejo General mediante acuerdo número CG/63/09, en su sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2009, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la contratación de los productos a que se refiere la partida uno del anexo uno de las Bases correspondientes al propio procedimiento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, *colonia* Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número catorce mil ochocientos setenta y seis, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene su acta constitutiva, tirada ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Titular de la Notaria Número Veintiséis del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 554, volumen sexto, del Libro Primero de Comercio, Ecatepec, de fecha 23 de octubre de mil novecientos noventa.

2. Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número PGL891122778, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el **C. FRANCISCO JOSÉ GARABANA TORRES LANDA**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, como su Administrador Único, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente instrumento, tal y como lo acredita con el Poder Notarial que consta en la escritura pública número treinta y dos mil setecientos treinta y dos, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría Pública número Once, del Distrito Federal.

4. Que tiene como objeto la compra y venta, distribución y transformación de papel, cartón, telas, plásticos, fierro, aluminio, productos químico, pinturas y pegamentos y sus derivados.

5. Tener su domicilio ubicado en Plásticos, número 27-1, Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Código Postal 55540, Estado de México.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la compra venta del material electoral relativo a cartón corrugado para el proceso electoral 2009, que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en la partida uno del anexo uno de la Invitación Restringida número IEEM/IR/05/2009, así como a la adjudicación realizada por el Consejo General mediante el acuerdo número CG/63/09, tomado en su sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2009 y en los términos establecidos en la propuesta económica realizada por **"LA EMPRESA"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total de los bienes objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, ascienden a la cantidad de **$6,535,821.22 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 22/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. ENTREGA, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a realizar la entrega del material electoral relativo a cartón corrugado totalmente terminado en el almacén de **"EL INSTITUTO"**, a plena satisfacción de su Dirección de Organización y dentro de los treinta días naturales siguientes a la suscripción del pedido y firma del presente contrato.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques y forma necesarios, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Uno de las bases concursales.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** de la siguiente forma:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo de anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, y la fianza correspondiente.

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% (cincuenta por ciento) a los quince días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad del material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del mismo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza o depósito bancario ante el Banco Santander S.A., exhibiendo la a **"EL INSTITUTO"** ficha de depósito correspondiente.

CUARTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de los bienes fijado en la cláusula segunda del presente contrato, es la remuneración justa por los mismos, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes, materiales, insumos, equipos, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad, administración, transporte, almacenamiento, garantía, reposición, entrega, utilidades y en general cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún otro elemento o concepto, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia para su cumplimiento voluntario a partir del día seis de mayo del dos mil nueve, hasta el seis de junio del dos mil nueve.

SEXTA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso, incumplimiento o deficiencia en la entrega de la totalidad o parte de los bienes objeto del presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados todos los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total por cada día de mora en la entrega total del material electoral objeto del presente instrumento o por su total incumplimiento por causa imputable a esta misma.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS BIENES.
"LA EMPRESA" se obliga que la calidad del material electoral totalmente terminado, deberá cumplir plenamente con las características y especificaciones contenidas en el Anexo Uno de las bases, así como con las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, establecidas en el Acuerdo 35 del Consejo General, aprobado en su sesión extraordinaria del 27 de marzo del 2009.

Además, **"LA EMPRESA"**, se obliga a responder de la entrega puntual y oportuna de los bienes objeto de este contrato, así como de su calidad, contenido y garantía, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente instrumento para su cumplimiento.

NOVENA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera adicionalmente alguno o algunos de los bienes materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del I.V.A., y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a

"EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **"EL VENDEDOR"** contrae frente a **"EL INSTITUTO"** constituirá a su favor una fianza, en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), garantizándose dentro con la misma, la entrega oportuna, la calidad de los bienes objeto de este contrato, así como los defectos de fabricación o vicios ocultos.

Esta garantía no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, y será entregada a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del contrato.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL VENDEDOR"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte, a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de suscribir el presente contrato;
b) No preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios contratados, conforme a las condiciones y especificaciones referidas en las bases concursales; o
d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, establecidas en las bases concursales.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Séptima cuando **"LA EMPRESA"**:

a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**; o

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato o de las bases concursales.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a las condiciones, especificaciones y requerimientos establecidos en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/05/2009, así como con la propuesta económica realizada por **"LA EMPRESA"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocerlos ampliamente, por lo que los tienen por reproducidos en su integridad como si a la letra constaran, formando parte integrante del presente instrumento, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento, así como a someterse a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las Leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO EL SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL	POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. FRANCISCO JOSÉ GARABANA TORRES LANDA

CONTRATO N°. 131/17/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 – 2017, CONSISTENTE EN CARTÓN CORRUGADO Y SELLOS DE PVC, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO CARRANZA SORDO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral consistente en cartón corrugado y sellos de PVC para el proceso electoral local ordinario 2016 - 2017, por lo que el Consejo General, en fecha 15 de enero de 2017, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2017, por el que se aprueba el *"Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* **(Anexo 1)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2017, relativo a la adquisición de material electoral: Polipropileno y Metal, Cartón Corrugado y Sellos de PVC, para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, y, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del 16 de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/041/2017, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha **(Anexo 2)**, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en las partidas dos y tres del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido (**Anexo 3**).

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número veintiún mil cuatrocientos ocho de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento ochenta y seis de entonces Distrito Federal, Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, e inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 230594, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número FFM971204EB5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el C. José Antonio Carranza Sordo, es su administrador único según consta en el instrumento notarial descrito en el punto primero de sus declaraciones, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna; quien se identifica con credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número [redacted].

5. Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la fabricación y distribución de materiales electorales.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 2388, Piso 5, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para el proceso electoral local ordinario 2016 - 2017, consistente en cartón corrugado y sellos de PVC que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2017, en la Junta de Aclaraciones **(Anexo 4)** y en los términos establecidos en la propuesta técnica - económica entregada por **"LA EMPRESA" (Anexo 5)**; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan por reproducidos, así como los anexos mencionados, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017 **(Anexo 6)**, a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/20/2017, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral consistente en cartón corrugado y sellos de PVC, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque o trasferencia bancaria expedido a su nombre, de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo cuatro de las bases concursales.

SEGUNDO PAGO
Un segundo pago del 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad del material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

TERCER PAGO Y FINIQUITO
Un tercer pago como finiquito, correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en el que **"EL INSTITUTO"** reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia el punto 19.2 de las bases concursales, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, cumplen con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en la Junta de Aclaraciones, en la propuesta técnica, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

Partida 2 Cartón Corrugado			
CANTIDAD * (Piezas)		DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	19,586	**Caja Contenedora.** • Para el voto en el territorio mexiquense.	$2'751,833.00
2	10	**Caja Paquete Electoral.** • Para el voto de los/as mexiquenses en el extranjero.	$280.00
3	10	**Caja Contenedora de Sobre.** • Para el voto de los/as mexiquenses en el extranjero.	$280.00
		Sub Total	**$2'752,393.00**
		IVA 16%	**$440,382.88**
		TOTAL IVA INCLUIDO	**$3'192,775.88**

Partida 3 PVC			
CANTIDAD * (Piezas)		DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	19,586	**Sello "Votó 2017".** • Para el voto en el territorio mexiquense.	$74,426.80
2	5,300	**Sello Marca "X"** • Para el voto en el territorio mexiquense.	$291,500.00
		Sub Total	**$365,926.80**
		IVA 16%	**$58,548.29**
		TOTAL IVA INCLUIDO	**$424,475.09**

*Las cantidades referidas, son estimadas, pudiendo tener una variación del 2.5% (dos punto cinco por ciento).

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **$3´617,250.97 (Tres millones seiscientos diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 97/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral consistente en cartón corrugado y sellos de PVC, a partir de la firma del contrato y hasta el cinco de mayo de dos mil diecisiete, sin prórroga alguna, totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios solicitados, en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, sito en avenida Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; conforme a los plazos que se establezcan en el *"Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, aprobado por el

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA EMPRESA"** en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de material electoral consistentes en cartón corrugado y sellos de PVC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 - 2017, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el nueve de junio de dos mil diecisiete, o en su defecto, hasta que se cuente con los resultados de las pruebas a que hace referencia la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo seis de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JÁVIER LÓPEZ CORRAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU ADMINISTRADOR ÚNICO

C. JOSÉ ANTONIO CARRANZA SORDO

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)

CONTRATO N°. 150/17/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CONSISTENTE EN BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN AUXILIAR, CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA, GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS Y TARJETÓN VEHICULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2016 - 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad adquirir documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinaria 2016 - 2017, consistente en boletas, actas y documentación auxiliar, cartel de aviso de localización de casilla, guía de apoyo para la clasificación de los votos y tarjetón vehicular, por lo que el Consejo General, en fecha 15 de enero de 2017, aprobó los Acuerdos IEEM/CG/19/2017 e IEEM/CG/20/2017, denominados por el que se aprueba el *"Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinaria para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* y *"Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinaria para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* **(Anexo 1 y 2)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios desahogo en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/08/2017, relativo a la adquisición de documentación y material electoral (impresos) para el proceso electoral local ordinaria 2016-2017, y, en su vigésimo segunda sesión extraordinaria del 29 de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/053/2017, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha

(Anexo 3), adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en las partidas uno, cuatro, cinco y seis del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido (**Anexo 4**).

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:
1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número 60, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Segundo Auxiliar de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número FIN9305246C6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. José Luis Arredondo Negrete, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [redacted] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número 56,353, de fecha 17 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario Público número 60, del Estado de México.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: "...Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiante y formas comerciales para negocio y empresa...".

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, indistintamente, los ubicados en Calle Bolivia número 2313, Colonia Las Torres Argentina, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64930; y Calle Cinco No. 155, Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, Código Postal 55340.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, y

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la compraventa de documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinaria 2016 - 2017, consistente en boletas, actas y documentación auxiliar, cartel de aviso de localización de casilla, guía de apoyo para la clasificación de los votos y tarjetón vehicular, que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL**

INSTITUTO" compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/08/2017, en la Junta de Aclaraciones **(Anexo 5)** y en los términos establecidos en la propuesta técnica - económica entregada por **"LA EMPRESA" (Anexo 6)**; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan por reproducidos, así como los anexos mencionados, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

N° Partida	Descripción	Monto adjudicado con IVA Incluido
1	BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN AUXILIAR	$24'160,379.92
4	CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA.	$2'428,664.00
5	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS.	$1'296,440.00
6	TARJETÓN VEHICULAR	$137,944.50
	Monto total	**$28'023,428.42**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de $28´023,428.42 (Veintiocho millones veintitrés mil cuatrocientos veintiocho pesos 42/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación y material electoral consistente en boletas, actas y documentación auxiliar, cartel de aviso de localización de casilla, guía de apoyo para la clasificación de los votos y tarjetón vehicular, a partir del 5 de abril y hasta el 10 de mayo de dos mil diecisiete, sin prorroga alguna, totalmente terminados, para ser entregadas del 15 al 20 de mayo del presente año, en los embalajes o empaques solicitados en el anexo técnico de las bases concursales, es responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el transporte correspondiente para el traslado y entrega de la documentación y material electoral objeto de este contrato, mismos que deberá entregar, totalmente terminados, dentro de los embalajes o empaques necesarios de acuerdo a las cantidades y al tipo de documentación y material que corresponda.

Para el caso de la partida 1 (uno), deberán ser empaquetados por Distrito Electoral, en la forma que determine **"EL INSTITUTO"** y entregados de acuerdo con el calendario contenido en el "*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017 **(Anexo 7)** a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/19/2017, del Consejo General de **"EL**

INSTITUTO". Los bienes serán entregados en las instalaciones de las bodegas de la empresa adjudicada, en presencia de Notario Público.

Las partidas 4, 5 y 6 (cuatro, cinco y seis) la entrega se deberá realizar en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, sito en avenida Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; conforme a los plazos que se establezcan en el Procedimiento referido, ambas entregas a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque o trasferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

PRIMER PAGO A MANERA DE ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

SEGUNDO PAGO COMO FINIQUITO
Un segundo pago por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación del total de la documentación y material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente y se haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las presentes bases y ANEXOS que las conforman.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en la Junta de Aclaraciones, en la propuesta técnica, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de la documentación y material electoral, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA EMPRESA"** en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de documentación y material electoral consistentes en boletas, actas y documentación auxiliar, cartel de aviso de localización de casilla, guía de apoyo para la clasificación de los votos y tarjetón vehicular, para el proceso electoral local ordinaria 2016 - 2017, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el treinta de junio de dos mil diecisiete.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo dos de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por

ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega parcial o total de la documentación y material objeto del presente instrumento. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación y materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;

c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE**
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)

Recibí un tanto original
Jonathan Alejandro Sánchez Figueroa.
Formas Inteligentes S.A. de C.V.
19/04/17

RECIBI ORIGINAL
Jose Luis Arredondo N.
19/04/17

CONTRATO N°. 172/17/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CONSISTENTE EN CARTELES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO CARRANZA SORDO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2016 - 2017, consistente en carteles, por lo que el Consejo General, en fecha 15 de enero de 2017, aprobó los Acuerdos IEEM/CG/19/2017 e IEEM/CG/20/2017, denominados por el que se aprueba el *"Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* y *"Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios desahogo en sus etapas el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/08/2017, relativo a la adquisición de documentación y material electoral (carteles) para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, y, en su vigésima cuarta sesión extraordinaria del 10 de abril de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/063/2017, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha,

adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en la partida uno del anexo uno de las bases concursales del procedimiento antes aludido.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número veintiún mil cuatrocientos ocho de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento ochenta y seis de entonces Distrito Federal, Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, e inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho lugar, bajo el folio mercantil número 230594, de fecha 22 de diciembre de 1997.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número FFM971204EB5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el C. José Antonio Carranza Sordo, es su administrador único según consta en el instrumento notarial descrito en el punto primero de sus declaraciones, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna; quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.

5. Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la fabricación y distribución de materiales electorales.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 2388, Piso 5, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compraventa de documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2016 - 2017, consistente en carteles, que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/08/2017, en la Junta de Aclaraciones y en los términos establecidos en la propuesta técnica - económica de fecha 7 de abril de 2017, entregada por **"LA EMPRESA"**; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para

que se tengan por reproducidos, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1.- Cartel de resultados de votación en esta casilla.	19,586
2.- Cartel de resultados preliminares en el Distrito.	47
3.- Cartel de resultados de cómputo en el Distrito.	47
4.- Cartel de identificación de casilla.	19,586
5.- Cartel de identificación de casilla especial.	71
6.- Cartel de identificación de personas que requieran atención preferencial para acceder a la casilla.	19,586
TOTAL DE LA PARTIDA IVA INCLUIDO	$406,857.24

Las cantidades referidas, son estimadas, pudiendo tener una variación del 2.5%

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de $406,857.24 (Cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación y material electoral consistente en carteles, dentro de los plazos establecidos en el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador/a del Estado de México 2016 – 2017 y entregado en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, sito en avenida Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; conforme a los embalajes y empaques necesarios por Distrito Electoral a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque o trasferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

a) Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, una vez firmado el presente instrumento, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por la Institución Mexicana debidamente autorizada a favor

de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo cuatro de las bases concursales.

b) Un segundo pago por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación de los carteles a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente y se haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en la Junta de Aclaraciones, en la propuesta técnica, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de la documentación y material electoral, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA EMPRESA"** en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de documentación y material electoral consistentes en carteles, para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, honorarios, sueldos, impuestos, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el treinta de junio de dos mil diecisiete.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o

fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo dos de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega parcial o total de la documentación y material objeto del presente instrumento. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación y materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;

d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de

México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO" **POR CONDUCTO DE SU** **SECRETARIO EJECUTIVO** **Y REPRESENTANTE LEGAL**	**"LA EMPRESA"** **POR CONDUCTO DE** **SU ADMINISTRADOR ÚNICO**
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. JOSÉ ANTONIO CARRANZA SORDO**
POR LA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**	**POR LA DIRECCIÓN DE** **ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD** **ADMINISTRATIVA INTERESADA**
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)

María Margarita Carranza Sordo
16 de mayo 2017

Recibí original

CONTRATO N°: 185/17/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL (IMPRESOS) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "GRUPO WEGOCA, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. EDWIN ALAN FERNÁNDEZ CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación y material electoral (impresos) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/66/2017, adjudicó la adquisición descrita en la cláusula primera de este instrumento a favor de **"LA EMPRESA"**.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida en términos de la escritura pública número 97,655, de fecha 28 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público número 217 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 537885-1, de fecha 22 de junio de 2015.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.

2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GWE150602FB6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Edwin Alan Fernández Camacho, es su apoderado legal según consta en el instrumento público referido con anterioridad en el numeral uno de este apartado; y quien se identifica con credencial para votar número [redacted], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: "...la ejecución de todos los actos y celebración de toda clase de contratos lícitos relacionados con toda clase de bienes y servicios en general."

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en calle Juan de la Barrera, número 34, interior 302, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140.

III. DECLARAN "LAS PARTES":
1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
La adquisición de documentación y material electoral (impresos) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, de conformidad con la cotización de fecha diez de abril de dos mil diecisiete que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"LA EMPRESA"** realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/66/2017; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, servicio que se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

N.P.	Descripción	Precio unitario	Precio total
2	19,586 Bolsas para boletas entregadas al/a presidente/a de la mesa directiva de casilla.	$12.50	$244,825.00
	19,586 Bolsas para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.	$12.50	$244.825.00
	19,586 Bolsas para boletas sobrantes.	$12.50	$244.825.00
	19,586 Bolsas para votos válidos, sacados de la urna.	$12.50	$244.825.00

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.

N.P.	Descripción	Precio unitario	Precio total
	5 Bolsas para votos válidos, sacados de la urna, para el voto de los/as mexiquenses en el extranjero.	$12.50	$62.50
	19,586 Bolsas para votos nulos, sacados de la urna.	$12.50	$244,825.00
	5 Bolsas para votos nulos, sacados de la urna, para el voto de los/as mexiquenses en el extranjero.	$12.50	$62.50
	19,586 Bolsas para el expediente de la casilla.	$12.50	$244,825.00
	5 Bolsas para el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo.	$12.50	$62.50
	71 Bolsas para el expediente de la casilla especial.	$12.50	$887.50
	19,657 Bolsas para lista nominal de electores/as o acta de electores/as en tránsito.	$12.50	$245,712.50
	5 Bolsas para lista nominal de electores/as o acta de electores/as en tránsito, para el voto de los/as mexiquenses en el extranjero.	$12.50	$62.50
	19,586 Bolsas para el acta de escrutinio y cómputo de la casilla (por fuera de la caja paquete electoral).	$12.50	$244,825.00
	5 Bolsas para el acta de escrutinio y cómputo de la casilla (por fuera de la caja paquete electoral), para el voto de los/as mexiquenses en el extranjero.	$12.50	$62.50
	19,586 Bolsas para el PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares).	$12.50	$244,825.00
	2 Bolsas que contienen el acta de cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a levantada en el centro de escrutinio y cómputo.	$12.50	$25.00
3	19,586 Señalamientos de procedimiento de votación (discapacitados auditivos y/o lenguaje).	$15.90	$311,417.40
	SUBTOTAL	$2'516,954.90	
	IVA	$402,712.78	
	MONTO TOTAL ADJUDICADO	**$2'919,667.68**	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA EMPRESA" se obliga a entregar los materiales en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, en las fechas siguientes:

Partida 2: del 26 al 28 de abril de 2017
Partida 3: del 24 de abril al 5 de mayo de 2017

Los materiales deberán entregarse dentro de los embalajes o empaques necesarios por Distrito Electoral, en la forma y cantidades que determine **"EL INSTITUTO"**, a través de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, en el Departamento de Almacén de este Órgano Electoral ubicado en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, y conforme a su propuesta presentada con fecha diez de abril de abril de dos mil diecisiete y que sirviera de base para su adjudicación, y conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento, será por la cantidad de **$2'919,667.68 (Dos millones novecientos diecinueve mil seiscientos sesenta y siete pesos**

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.

68/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "**EL INSTITUTO**" a **"LA EMPRESA"**, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"LA EMPRESA"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "**EL INSTITUTO**".

En caso que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos, materiales, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o no preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, con el objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a **"LA EMPRESA"** sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"** lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a **"LA EMPRESA"**, entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.

ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los manuales o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. EDWIN ALAN FERNÁNDEZ CAMACHO**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA
(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.

DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

CONTRATO N°. 208/22/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON Y SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDOS POR EL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO PARRA GINES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de materiales y documentación electoral con y sin emblemas para la elección extraordinaria de Atlautla, por lo que el Consejo General, en fecha 28 de marzo de 2022, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2022, denominado *Por el que se aprueban los Formatos Únicos de Materiales y Documentación Electoral con y sin emblemas, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022*; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2022, mediante acuerdo número IEEM/CAE/27/2022, adjudicó el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número cinco mil cuatrocientos veintiséis, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, titular

de la notaría noventa y nueve del entonces Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen Trescientos cuatro, a fojas trescientos noventa y nueve y bajo la partida número cuatrocientos treinta, en la que se hizo constar la constitución de la empresa denominada "LITHO FORMAS, S.A. de C.V.".

2.- Que cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes número **LFO540716E98**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Alejandro Parra Gines, es su Apoderado Legal, según consta en instrumento notarial número cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete, de fecha 19 de enero de 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 19 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli; y quien se identifica con credencial para votar número [redacted], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir y en general, manufacturar en imprenta litografia, fotograbado, y toda clase de formas para usos convencionales e industriales.

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Filiberto Gómez, número 15, Centro Industrial Tlalnepantla, Código Postal 54030, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III. Declaran **"LAS PARTES":**
1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El servicio de impresión de materiales y documentación electoral con y sin emblemas para la elección extraordinaria de Atlautla, de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2022, mediante acuerdo número IEEM/CAE/27/2022; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que el servicio adjudicado se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Subtotal
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDIANRIA DE ATLAUTLA				

DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Subtotal
1	Boleta electoral para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla.	PIEZA	23,253	$94,407.18
2	Acta de la Jornada electoral para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	78	$11,865.55
3	Acta de escrutinio y cómputo de casilla para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	78	$11,865.55
4	Hoja de incidentes para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$11,865.55
5	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$36,506.42
6	Plantilla Braille con instructivo para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	16	$2,502.63
7	Lista de candidaturas para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$13,341.73
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA				
1	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	43	$12,615.15
2	Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos ara la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$11,441.65
3	Sobre para boletas sobrantes para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$20,978.24
4	Sobre para votos válidos para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$23,024.90
5	Sobre para votos nulos para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$20,978.24
6	Sobre para lista nominal de electores para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$18,761.03
7	Sobre de expediente de casilla para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$18,761.03
8	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$11,441.65
9	Aviso de localización de casilla para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$9,619.38
10	Tarjetón vehicular para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla.	PIEZA	39	$25,088.75
11	Bolsa para el PREP para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$11,441.65
12	Bolsa para la devolución de las listas nominales por parte de las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección extraordinaria de Atlautla.	PIEZA	39	$11,441.65
Monto total adjudicado IVA Incluido (TRESCIENTOS SETENTAY SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.				**$377,947.91**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **$377,947.91 (Trescientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado

(IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO Y FORMA DE PAGO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de los materiales y documentación electoral totalmente terminada, de acuerdo con el calendario de producción de **"EL INSTITUTO"** (fecha improrrogable 29 de abril de 2022), en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada.

El material y la documentación electoral deberá ser empaquetada en la forma que determine **"EL INSTITUTO"** y entregada de acuerdo con el calendario de producción de **"EL INSTITUTO"** (fecha improrrogable 29 de abril de 2022), a las especificaciones técnicas descritas en el Acuerdo IEEM/CG/22/2022 del Consejo General. Los impresos serán entregados en las instalaciones de las bodegas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en presencia de Notario Público, o en su caso, ante personal de la Oficialía Electoral de **"EL INSTITUTO"**, a elección de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "**EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en una sola exhibición y dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del material y documentación electoral, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los impresos solicitados y los impresos entregados, se procederá al rechazo o devolución de la documentación electoral (impresos), comprometiéndose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, es la remuneración justa por el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación y material electoral (impresos), honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración,

reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación (dieciocho de abril de dos mil veintidós) y hasta el treinta de mayo de dos mil veintidós.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los impresos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad que corresponda solo por los impresos adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Incumpla gravemente a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su

DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. ALEJANDRO PARRA GINES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

7 de Junio 2015
Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos

CONTRATO N°. 229/15/LPN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL (METAL Y SELLOS), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO EDGARDO HERMOSILLA CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1.- Ser el organismo público electoral del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que realiza junto con el Instituto Nacional Electoral, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de elaboración de material electoral (Metal y Sellos) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015, su Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante acuerdo número IEEM/CG/51/2015, en su cuarta sesión ordinaria del 7 de abril de 2015, adjudicó a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** la prestación de los servicios que se describen en las partidas dos y tres del anexo uno de las bases del procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número once mil doscientos setenta y tres, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Noé Díaz González, titular de la Notaria Pública número 14 de Tonalá, Chiapas, México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tonalá, Chiapas, México, bajo el folio mercantil electrónico 197*1, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número SME0809253S4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Fernando Edgardo Hermosilla Contreras, fue nombrado apoderado legal, según lo acredita con el Instrumento número sesenta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha 9 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, por lo que cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente instrumento, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto la compra y venta, fabricación, producción, transportación, comercialización, importación exportación de toda clase de productos plásticos y sus derivados, así como la elaboración de todo tipo de material electoral.

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio indistintamente los ubicados en Calle Guillermo González Camarena, número 900, Interior B-902, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01376 y Calle Cuatro No. 28 Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, México, Código Postal 53340.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.
2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de elaboración de material electoral (metal y sellos) para el proceso electoral 2014 - 2015, que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015, así como a la adjudicación realizada por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, mediante acuerdo número IEEM/CG/51/2015, en su cuarta sesión ordinaria del 7 de abril de 2015 y en los términos establecidos en las propuestas técnica y económica entregadas por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Ambas partes aceptan que se agreguen como anexos y formen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

Las Bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional N°. IEEM/LPN/09/2015, incluyendo la totalidad de sus anexos **(Anexo 1)**, Junta de Aclaraciones del Procedimiento de

Licitación **(Anexo 2);** la Propuesta Económica presentada en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince **(Anexo 3);** Carpeta que contiene el Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México 2014 - 2015**(Anexo 4);** Calendario para la Entrega de Material para el Proceso Electoral 2014 – 2015 **(Anexo 5),** Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 **(Anexo 6)**.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

MATERIAL ELECTORAL (Metal y Sellos)	CANTIDAD (Piezas)	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
Base Tipo Tijera	5,802	$1,265,300.16
Sellos con la marca "X" para votos de ciudadanos con discapacidad en las extremidades superiores	4,430	$246,662.40

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total máximo a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta la cantidad de $1,511,962.56 (Un millón quinientos once mil novecientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que los precios máximos referidos, podrán modificarse aceptando realizar los descuentos que resulten, autorizando se realice el pago de las cantidades autorizadas por la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada, de conformidad con lo señalado en las notas contenidas en el anexo uno de las Bases Concursales, así como la Propuesta Técnica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, en los casos siguientes:

Las cantidades a adquirir de material electoral (metal y sellos), podrán ser modificadas de acuerdo al número definitivo de casillas a instalarse el día 7 de junio de 2015.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, incluyendo la aceptación del cumplimiento del Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 -2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar la elaboración de los materiales electorales (metal y sellos) a partir de la firma del contrato y hasta el tres de mayo de dos mil quince, sin prorroga alguna y la entrega del material totalmente terminado en los forros y empaques necesarios, en el almacén de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana

Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el acuerdo IEEM/CG/22/2015, del Consejo General aprobado en su sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, en sus instalaciones, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, a más tardar el ocho de mayo de dos mil quince.

Las entregas de material electoral (metal y sellos) objeto de este contrato, serán parciales en virtud de no saturar las instalaciones de la bodega y se notificará con anticipación a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, quien se obliga a cumplir con las fechas y los horarios correspondientes que le sean notificados, a efecto de asegurar el abasto y entregas puntuales a los Consejos Municipales de **"EL INSTITUTO"**.

Será responsabilidad de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (Metal y Sellos), con cargo a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) mediante cheque a nombre de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** contra entrega de muestras solicitadas, en su caso, para la liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y la fianza del anticipo correspondiente.

PAGO SUBSCUENTE
Un segundo pago del 50% (cincuenta por ciento) dentro de los diez días naturales posteriores a la entrega y aceptación del material electoral (metal y sellos) a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio en los términos establecidos en el Calendario para la Entrega del Material Electoral para el Proceso Electoral 2014 – 2015 **(Anexo 5)**, el cual forma parte del presente contrato, debiendo realizar la entrega en el almacén de **"EL INSTITUTO"**, conforme a las especificaciones técnicas que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva; de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

La Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, pudiendo hacerse acompañar por servidores públicos electorales de **"EL INSTITUTO"** y por representantes de los distintos partidos políticos debidamente acreditados, podrá realizar las pruebas que estime pertinentes.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la elaboración del material electoral (metal y sellos) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el 30 de junio de 2015.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Cinco de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por el 100% de la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza, observando las condiciones establecidas en el anexo seis de las bases concursales.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o no entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima primera cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"	"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. FERNANDO EDGARDO HERMOSILLA CONTRERAS
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

7 de Junio 2015
Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos

Recibí original 28/04/15
María Margarita Carranza Sordo

CONTRATO N°. 230/15/IR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL (CARTÓN CORRUGADO), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1.- Ser el organismo público electoral del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que realiza junto con el Instituto Nacional Electoral, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de elaboración de material electoral (Cartón corrugado) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015, su Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante acuerdo número IEEM/CG/51/2015, en su cuarta sesión ordinaria del 7 de abril de 2015, adjudicó a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** la prestación de los servicios que se describen en la partida uno del anexo uno de las bases del procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número veintiún mil cuatrocientos ocho, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Titular de la Notaria Pública número 186 del Distrito Federal, México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio

mercantil 230594, Partida número 25590, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número FFM971204EB5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que la C. María Margarita Carranza Sordo, fue nombrada apoderada legal, según lo acredita con el Instrumento número treinta mil setecientos setenta, de fecha 17 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 217 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Fernández Uria, por lo que cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente instrumento, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto la manufactura de todo tipo de impresos, compraventa y distribución de papel y la elaboración de toda clase de productos relacionados con el objeto.

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio indistintamente los ubicados en Avenida Insurgentes Sur, número 2388, Piso 5, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal Código Postal 01000 y Calle Prolongación Industria Automotriz No. 33, Bodega "H", Colonia Industrial, Lerma, México.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, y

3.- Aceptan que del requerimiento solicitado en las bases del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015, se eliminen los conceptos de "Mamparas" y "Cortineros", por extinguirse la necesidad del requerimiento, según información del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0616/20154 (Sic), suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México recibido el día 31 de marzo de 2015 en Oficialía de Partes de **"EL INSTITUTO"**.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de elaboración de material electoral (cartón corrugado) para el proceso electoral 2014 - 2015, que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015, así como a la adjudicación realizada por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, mediante acuerdo número IEEM/CG/51/2015, en su cuarta sesión ordinaria del 7 de abril de 2015 y en los términos establecidos en las propuestas técnica y económica entregadas por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por

reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Ambas partes aceptan que se agreguen como anexos y formen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

Las Bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida N°. IEEM/IR/10/2015, incluyendo la totalidad de sus anexos **(Anexo 1)**, la Propuesta Económica presentada en el Procedimiento de Invitación Restringida de fecha 1 de abril de 2015 **(Anexo 2)**, Carpeta que contiene el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México 2014 - 2015 **(Anexo 3)**, Calendario para la Entrega de Material para el Proceso Electoral 2014 - 2015 **(Anexo 4)** incluido en el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 – 2015, documento que se agrega como **(Anexo 5)**.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

MATERIAL ELECTORAL (cartón corrugado)	CANTIDAD (Piezas)	PRECIO TOTAL IVA incluido
Urna Electoral para Diputados Locales	19,127	$2'063,420.76
Urna Electoral para Miembros de los Ayuntamientos	19,047	$2'054,790.36
Etiqueta braille adherible para Diputados Locales	19,127	$86,454.04
Etiqueta braille adherible para Miembros de los Ayuntamientos	19,047	$86,092.44
Caja Paquete Electoral para Diputados Locales	19,127	$2'507,167.16
Caja paquete Electoral para Miembros de los Ayuntamientos	19,047	$2'496,680.76
Caja Contenedora de Material Electoral	19,127	$2'729,040.36

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total máximo a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta la cantidad de $12'023,645.88 (Doce millones veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que los precios máximos referidos, podrán modificarse a la baja y acepta realizar los descuentos que resulten, autorizando se realice el pago de las cantidades efectivamente aprobadas por la Dirección de Organización, como unidad administrativa interesada, de conformidad con lo señalado en la nota contenida en el anexo uno de las Bases Concursales, así como la Propuesta Técnica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, en los casos siguientes:

Las cantidades a adquirir de material electoral (cartón corrugado), podrán ser modificadas de acuerdo al número definitivo de casillas a instalarse el día 7 de junio de 2015.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

TERCERA. CUMPLIMIENTO Y FORMA DE PAGO.
A) "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar la producción de los materiales electorales (cartón corrugado) a partir de la firma del contrato teniendo como límite hasta el tres de mayo de dos mil quince, sin prórroga alguna; y la entrega del material totalmente terminado en los forros y empaques necesarios, en el almacén de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160 y en presencia de un notario público, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"** del veinte de abril al ocho de mayo de dos mil quince; de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el acuerdo número IEEM/CG/22/2015, del Consejo General aprobado en su sesión de fecha 19 de febrero del 2015.

Las entregas de material electoral (cartón corrugado) objeto de este contrato, serán parciales en virtud de no saturar las instalaciones de la bodega, en las fechas siguientes: seis de mayo para cajas contenedores, siete de mayo para urnas y ocho de mayo para cajas paquete, todas de dos mil quince. Se podrá realizar entregas parciales de forma adelantada, de común acuerdo con la Unidad Administrativa interesada.

Será responsabilidad de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (cartón corrugado), con cargo a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

B) Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de la siguiente forma:

ANTICI**PO**
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) mediante cheque a nombre de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** contra entrega de muestras solicitadas, en su caso, para la liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y fianza de anticipo a que se refiere la cláusula novena de este contrato.

PAGOS SUBSECUENTES
Un segundo pago del 40% (cuarenta por ciento) dentro de los diez días naturales, posteriores a la entrega y aceptación del material electoral de (cartón corrugado) a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Un tercer pago en forma de finiquito del 10% (diez por ciento) dentro de los diez días naturales posteriores a aquél en que **"EL INSTITUTO"** reciba el resultado de las pruebas a que se hace referencia los párrafos tercero al sexto de la cláusula cuarta de este contrato, y del que se

desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"** cumplieron con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos, previa entrega de la factura correspondiente con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio que se detalla en la cláusula primera y tercera en los términos establecidos en el Calendario para la Entrega del Material Electoral para el Proceso Electoral 2014 - 2015 en el Estado de México **(Anexo 4)**, incluido en el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 – 2015; , el cual forma parte del presente contrato, debiendo realizar la entrega en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, conforme a las especificaciones técnicas que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, a efectuar el cambio correspondiente en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

La Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, pudiendo hacerse acompañar por servidores públicos electorales de **"EL INSTITUTO"** y por representantes de los distintos partidos políticos debidamente acreditados, podrá realizar las pruebas que estime pertinentes en el domicilio de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" garantizará por escrito, observar puntualmente el "Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015"; aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante Acuerdo número IEEM/CG/24/2015 en el Estado de México.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá aceptar la realización de pruebas de laboratorio sobre resistencia, calibre, permeabilidad, ECT y Cobb que realizará el Departamento de Madera, Celulosa y Papel "Ing. Karl Agustín Grellmann" de la Universidad de Guadalajara, a efecto de verificar que se cumplan con los requerimientos establecidos en las fichas técnicas; **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, además deberá autorizar al Departamento de Madera, Celulosa y Papel "Ing. Karl Agustín Grellmann" de la Universidad de Guadalajara, entregar directamente a **"EL INSTITUTO"** los originales de los resultados de las pruebas practicadas, y aceptarlas en sus términos.

Para tal efecto, una vez que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** entregue el material electoral (cartón corrugado), **"EL INSTITUTO"** obtendrá cuatro muestras de cada elemento, mismas que serán seleccionadas al azar por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"** de diferentes lotes y en cualquier tiempo; a efecto de que, en el mes de abril de 2015 y concluida la Jornada Electoral, a verificarse el siete de junio de dos mil quince, se realicen los análisis correspondientes a dicha muestra, por parte del Departamento de Maderas, Celulosa y Papel "Ing. Karl Agustín Grellmann" de la Universidad de Guadalajara, y se esté en posibilidad de determinar si los

materiales electorales adquiridos se encuentran dentro de los rangos y parámetros del cumplimiento de especificaciones técnicas solicitadas. Para el caso de que todos o algunos de los materiales de cartón corrugado, no cumplan con dichos rangos y parámetros, **"EL INSTITUTO"** sin mayor trámite tendrá las más amplias facultades para imponer las sanciones derivadas del incumplimiento del contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta expresamente que **"EL INSTITUTO"** le aplique las sanciones referidas en la cláusula décima primera de este instrumento, y en su caso hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato, con la simple notificación que haga **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección Jurídico Consultiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la elaboración del material electoral (cartón corrugado) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el treinta de junio de dos mil quince.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución

debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Cinco de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por el 100% de la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realicen mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**,

siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o no preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los servicios objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima primera cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) En caso que los resultados de las pruebas a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato, arrojen algún incumplimiento a las especificaciones técnicas;
c) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
d) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE
SU APODERADA LEGAL

C. MARÍA MARGARITA CARRANZA SORDO

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO NO.: 232/11/LPN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTIDOS POR EL LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUÍS ARREDONDO NEGRETE, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Ingeniero Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta del Gobierno, medio oficial de publicación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2011, por lo que una vez que fue realizado por todas sus etapas el procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2011, su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/65/2011, en su sesión

ordinaria del 10 de mayo de 2011, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la prestación de los servicios que se describen en la partida única del anexo uno de las Bases correspondientes al propio procedimiento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número 60, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993, en la que se hizo constar la constitución de la empresa denominada "FORMAS INTELIGENTES, S.A. de C.V.".

2. Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número **FIN9305246C6**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el **C. José Luis Arredondo Negrete**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número 32,023, de fecha 18 de noviembre de 1998, pasado ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario número 26, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

4. Que tiene como objeto, entre otros: "... Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiado y formas comerciales para negocio y empresa ...".

5. Tener su domicilio ubicado en Bolivia No. 2313, Fraccionamiento Las Torres '91, Código Postal 64760, en Monterrey Nuevo León, México.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2011, que **"LA EMPRESA"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2011, así como a la adjudicación realizada por su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/65/2011, en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2011 y en los términos establecidos en la propuesta económica realizada por **"LA EMPRESA"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Ambas partes aceptan que se agreguen como anexos los siguientes documentos:

Las bases concursales de la Invitación Restringida No. IEEM/IR/04/2011, (Anexo 1), La Propuesta Económica presentada en el Proceso de Invitación Restringida de fecha 26 de Abril de 2011, (Anexo 2), Escrito de fecha 26 de abril de 2011, de **"LA EMPRESA"**, en el que se obliga al descuento en caso de eliminación de tantos de la documentación electoral, (Anexo 3), Carpeta que contiene los diseños de la documentación electoral referidos en la partida única, apartado II, (Anexo 4), Los Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la documentación electoral y la fabricación de la documentación electoral, su embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo, (Anexo 5)

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta por la cantidad de **$5'807,614.89 (Cinco Millones Ochocientos Siete Mil Seiscientos Catorce Pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato, cantidad que se distribuye de la siguiente manera, conforme al oficio No. IEEM/DO/1071/2011, signado por el Director de Organización:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTERIOR CON I.V.A	TOTAL CON I.V.A.
Acta de Cómputo Distrital.	45	$123.07	$5,538.15
Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial.	1,710	$4.57	$7,814.70
Acta de Escrutinio y Cómputo.	17,431	$6.50	$113,301.50
Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial.	57	$104.77	$5,971.89
Acta de la Jornada Electoral.	17,431	$4.57	$79,659.67
Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial.	57	$73.48	$4,188.36
Boleta Electoral.	10'819,681	$0.46	$4'977,053.26
Comprobante de Recepción de Escritos de Incidentes y de Protesta.	52,464	$0.96	$50,365.44
Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital.	17,488	$2.82	$49,316.16
Hoja de Incidentes.	17,488	$4.57	$79,920.16
Lista de Candidatos.	17,488	$2.18	$38,123.84
Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla para los Representantes de los Partidos Políticos.	17,488	$2.82	$49,316.16
Recibo de Entrega del Sobre PREP.	17,488	$1.41	$24,658.08
Recibo de Entrega-Recepción del Paquete Electoral.	17,488	$1.41	$24,658.08
Plantilla Braille.	17,638	$16.88	$297,729.44
		Gran Total:	**$5'807,614.89**

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA EMPRESA" se obliga a las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación de Material Electoral, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a realizar la entrega de la documentación electoral totalmente terminada y empaquetada, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo

Consejo General aprobados en sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2010 y 10 de febrero de 2011, respectivamente, en sus instalaciones y en presencia de un notario público, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, a más tardar el 15 de junio de 2011, se deberá de concluir el armado de paquetes de documentación que serán entregados a los Consejo Distritales de acuerdo a la logística que para su distribución implementen la Dirección de Organización en coordinación con **"LA EMPRESA"**.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques, forma y condiciones determinada por **"EL INSTITUTO"**, por distrito de acuerdo a las cantidades que correspondan y al tipo de documentación, según lo establecido en el anexo uno de las bases concursales.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** de la siguiente forma:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"** y fianza correspondiente.

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% (cincuenta por ciento) a los quince días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que de presentarse mediante fianza, deberán observarse las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior a más tardar el día 15 de junio 2011, conforme a las especificaciones técnicas que "**EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato de conformidad con **"LA NORMATIVIDAD"**, se procederá al rechazo o devolución de los documentos, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA**

EMPRESA" en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2011, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el 25 de junio de 2011.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los impresos objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los servicios objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para

su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU APODERADO

C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JESUS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO – CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°. 265/15/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL (GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DEL VOTO), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO EDGARDO HERMOSILLA CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.- Ser el organismo público electoral del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que realiza junto con el Instituto Nacional Electoral, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de elaboración de material electoral (Guía de Apoyo para la Clasificación del Voto) para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de abril del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CAE/070/2015, mediante el cual adjudicó a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** el servicio que se describe en la cláusula primera.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número once mil doscientos setenta y tres, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Noé Díaz González, titular de la Notaria Pública número 14 de Tonalá, Chiapas, México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tonalá, Chiapas, México, bajo el folio mercantil electrónico 197*1, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número SME0809253S4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Fernando Edgardo Hermosilla Contreras, fue nombrado apoderado legal, según lo acredita con el Instrumento número sesenta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha 9 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, por lo que cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente instrumento, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto la compra y venta, fabricación, producción, transportación, comercialización, importación exportación de toda clase de productos plásticos y sus derivados, así como la elaboración de todo tipo de material electoral.

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio indistintamente los ubicados en Calle Guillermo González Camarena, número 900, Interior B-902, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01376 y Calle Cuatro No. 28 Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, México, Código Postal 53340.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de elaboración de material electoral (Guía de Apoyo para la Clasificación del Voto) para el proceso electoral 2014 - 2015, que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos que se describen a continuación y en los términos establecidos en la propuesta técnica-económica entregada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a la Dirección de Administración y que sirviera como base para la adjudicación directa; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las siguientes:

MATERIAL ELECTORAL (Guía de Apoyo para la Clasificación del Voto)	CANTIDAD (Piezas)	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
Formato: Adobe illustrator CS6 **Tipografía:** Myriad Bold Myriad Roman Myriad Pro Bold Myriad Pro Boldit Myriad Regular **Tamaño:** Extendido 90 x 190 cm. Final doblado 45 x 47.5 cm. **Impresión (Tinta):** Anverso Selección de color.	18,610	$1'122,555.20

Reverso Selección de color. **Sistema de Impresión:** Offset. **Cantidad Total:** 18,184 más 2% adicional. Impresión por anverso y reverso. Total + 2%: 18,610 impresas por anverso y reverso. Datos Variables: **Anverso:** Según el número de modelos que resulte del registro de candidatos por partido político, candidato(s) independiente(s) y en su caso coaliciones por Distrito **Reverso:** Según el número de modelos que resulten del registro de candidatos por partido político, candidato(s) Independiente(s) y en su caso coaliciones por Municipio **Sustrato**: Papel bond blanco de 120g. Preferentemente reciclado. **Acabados:** Cortado. Refinado. Doblado a Medida 45 x 47.5 cm. **Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 50 x 50 x 36 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2. Selladas con cinta adherible tipo canela. Para paquetes se utilizará papel kraft. **Clasificación:** Por Distrito, según la solicitud que realice el Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con el número de casillas aprobadas definitivas. Por Municipio, según la solicitud que realice el Instituto Electoral del Estado de México de acuerdo al número de casillas aprobadas definitivas. **Nota:** En el anverso se contempla que valla impresa la "Guía de Clasificación de Votos para Diputados Locales" y en su Reverso la "Guía de Clasificación de Votos par Miembros de los Ayuntamientos".		

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, es por la cantidad de $1'122,555.20 (Un millón ciento veintidós mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar la elaboración de los materiales electorales (Guía de Apoyo para la Clasificación del Voto) a partir de la firma del contrato hasta el seis de mayo de dos mil quince, y la entrega del material totalmente terminado en los forros y empaques necesarios, en el almacén de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas mediante Acuerdo IEEM/CG/24/2015, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión de fecha 19 de febrero del 2015, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, a más tardar el veintiuno de mayo de dos mil quince.

Será responsabilidad de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (Guía de Apoyo para la Clasificación del Voto), con cargo a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de la siguiente forma:

ANTICIPO

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) mediante cheque a nombre de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** contra entrega de muestras solicitadas y liberadas por la

Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y fianza anticipo correspondiente.

PAGO SUBSECUENTE
Un segundo pago del 50% (cincuenta por ciento) dentro de los diez días naturales, posteriores a la entrega y aceptación del material electoral de (Guía de Apoyo para la Clasificación del Voto) a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio que se detalla en la cláusula primera, debiendo realizar la entrega en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, conforme a las especificaciones técnicas que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en su propuesta técnica-económica, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la elaboración del material electoral (Guía de Apoyo para la Clasificación del Voto) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utiiidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintidós de mayo de 2015.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por el 100% de la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.
En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o no entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnica-económica;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima primera cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la propuesta técnica-económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"	"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. FERNANDO EDGARDO HERMOSILLA CONTRERAS**
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	**POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°. 268/21/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, CONSISTENTE EN MATERIAL DE POLIPROPILENO Y METAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. ANDREA VERÓNICA INCHAUSPE LANDIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral consistente en material de polipropileno y metal para el proceso electoral 2021, por lo que el Consejo General, en fecha 18 de febrero de 2021, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/55/2021, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021"*. **(Anexo 1)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/05/2021, relativo a la adquisición de material electoral: Polipropileno y Metal, Cartón Corrugado, Cartulina Sulfatada y Sellos Marca X, para el Proceso Electoral 2021 para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, y, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEM/CAE/37/2021, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha **(Anexo 2)**, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en la partida uno del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido (**Anexo 3)**.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:
1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 21,408 de fecha dos de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe de la Notaria Público número 186, del entonces Distrito Federal, Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito, bajo el folio mercantil número 230594 de fecha 22 de diciembre de 1997.

2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número FFM971204E85 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que la C. Andrea Verónica Inchauspe Landín, es su apoderada legal, según consta en la Escritura Pública número 34,865 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público número 76, de la Ciudad de México, Lic. Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

4.- Que se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

5.- Que tiene como objeto entre otros: Manufactura de todo tipo de impresos; fabricación y distribución de materiales electorales.

6.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe, número 170, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para el proceso electoral 2021, consistente en polipropileno y metal que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/05/2021, en la Junta de Aclaraciones **(Anexo 4)** y en los términos establecidos en la propuesta económica entregada por **"LA EMPRESA" (Anexo 5)**; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan por reproducidos, así como los anexos mencionados, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

Partida 1: Material de Polipropileno y Metal

Concepto	Cantidad requerida	Precio Unitario (IVA incluido)	Total Subpartida (IVA incluido)	Total (IVA incluido)
Cancel Electoral	8,074	$498.80	$4'027,311.20	$10'907,287.55
Instructivo Armado de Cancel Electoral	20,521	$0.812	$16,663.05	
Urna para la elección de Diputados Locales	8,401	$232.00	$1'949,032.00	
Instructivo Armado de Urna	20,521	$0.812	$16,663.05	
Urna para la elección de Ayuntamientos	4,111	$232.00	$953,752.00	
Instructivo Armado de Urna	20,521	$0.812	$16,663.05	
Caja paquete electoral para la elección de Diputados Locales	5,181	$255.50	$1'322,191.20	
Caja paquete electoral para la elección de Ayuntamientos	3,271	$255.20	$834,759.20	
Base porta urna	8,032	$220.40	$1'770,252.80	

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por los bienes objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **$10´907,287.55 (Diez millones novecientos siete mil doscientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral consistente en material de polipropileno y metal a partir de la firma del contrato y a más tardar el 7 de mayo de 2021, sin prórroga alguna, totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios solicitados, en la Bodega Alterna de Material Electoral de **"EL INSTITUTO"**, sito en calle Allende sin número, Colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52100; conforme a los plazos que se establezcan en el "*Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/55/2021, a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/54/2021 **(Anexo 6)**, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización, se podrán realizar entregas parciales de acuerdo a lo que establezca el área usuaria.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento

el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral consistente en polipropileno y metal, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante trasferencia bancaria expedido a su nombre, de la siguiente forma:

a) ANTICIPO

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del importe total adjudicado contra entrega de las muestras solicitadas a entera satisfacción y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo seis de las bases concursales.

b) SEGUNDO PAGO

Un segundo pago del 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad del material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

c) TERCER PAGO Y FINIQUITO

Un tercer pago como finiquito, correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en el que **"EL INSTITUTO"** reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia el punto 19.2 de las bases concursales, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, cumplen con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en la junta de aclaraciones, en la propuesta técnica, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA EMPRESA"** en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando

incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de material electoral de polipropileno y metal, para el proceso electoral 2021, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, hospedajes, viáticos, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de emisión de fallo (30 de marzo de 2021) y hasta el ocho de abril de dos mil veintidós.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo ocho de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio,

sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento, respecto de la o las partidas de que se trate. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a **"LA EMPRESA"**, la cantidad que corresponda solo por los bienes adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Se reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia el punto 19.2 de las bases concursales, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, no cumplan con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.
d) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de

"LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU APODERADA LEGAL

C. ANDREA VERÓNICA INCHAUSPE LANDIN

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

CONTRATO N°. 285/21/LPN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL (IMPRESOS), CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "GRÁFICAS CORONA JE, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JUAN SEBASTIÁN ESTRADA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación y material electoral (impresos) para el proceso electoral 2021, por lo que el Consejo General, en fecha 18 de febrero de 2021, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/55/2021, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México"*. **(Anexo 1)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/07/2021, relativo a la adquisición de documentación y material electoral (impresos), correspondiente al proceso electoral 2021, para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y, en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria del 8 de abril de 2021, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/42/2021, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha **(Anexo 2)**, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de la documentación que se describen en las partidas uno, dos, tres, cuatro y cinco, del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido (**Anexo 3**).

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
www.ieem.org.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:
1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 61,278, de fecha 16 de abril del 2002, pasada ante la fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, notario número 106, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil 289,782, en fecha 17 de junio de 2002.

2.- Que cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes número GCJ020416836, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Juan Sebastián Estrada Hernández, es su Administrador Único, y cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al instrumento notarial descrito en la declaración uno de sus declaraciones.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: "La ejecución de toda clase de trabajos de impresión, de litografía y similares, por cualquier medio o sistema".

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio ubicado en Calle 8, número 195, Colonia Granjas San Antonio, Ciudad de México, Código Postal 09070.

III. DECLARAN "LAS PARTES":
1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la adquisición de documentación y material electoral (impresos) correspondiente al proceso electoral 2021, de conformidad con su cotización **(Anexo 4)**, y en la Junta de Aclaraciones **(Anexo 5)**, que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"LA EMPRESA"**, realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/42/2021, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento. Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

N.P.	Concepto	Total por partida (IVA incluido)
1	Boletas, actas de casilla, documentación auxiliar y guías de apoyo para la clasificación de los votos	$82'024,902.42
2	Carteles	$763,098.59
3	Bolsas de seguridad de plástico biodegradable	$3'239,294.25
4	Sobres de papel	$2'820,944.70
5	Señalamientos de papel bond	$166,392.48

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por la documentación electoral objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de $89´014,632.44 (Ochenta y nueve millones catorce mil seiscientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación electoral totalmente terminada, en el periodo comprendido del 15 de abril al 19 de mayo de dos mil veintiuno, para su entrega programada a partir del 17 al 22 de mayo del presente año, en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada.

La documentación electoral deberá ser empaquetada por Municipio y Distrito Electoral, en la forma que determine **"EL INSTITUTO"** y entregados de acuerdo con el calendario contenido en el *"Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/55/2021, a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/74/2021(**Anexo 6**) del Consejo General. Los bienes serán entregados en las instalaciones de las bodegas de la empresa adjudicada, en presencia de Notario Público, o en su caso, ante personal de la Oficialía Electoral de por **"EL INSTITUTO"**, a elección de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante trasferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

a) ANTICIPO, se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato a la firma del mismo, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, del recibo de anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía por el 100% del anticipo.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
www.ieem.org.mx

inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo seis de las bases concursales.

b) PAGO SUBSECUENTE, un segundo pago, como finiquito, por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación total de la documentación y del material electoral (impresos), a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, siempre y cuando haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las bases, anexos que la conforman y entregue la factura correspondiente.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, se procederá al rechazo o devolución de la documentación electoral (impresos), comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación y material electoral (impresos), honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación (ocho de abril de dos mil veintiuno) y hasta el siete de abril de dos mil veintidós.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo ocho de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a **"LA EMPRESA"**, la cantidad que corresponda solo por los bienes adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Incumpla gravemente a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez

determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO COMPONEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU ADMINISTRADOR ÚNICO

C. JUAN SEBASTIÁN ESTRADA HERNÁNDEZ

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx



CONTRATO N°: 290/12/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL DE METAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral de metal, para el Proceso Electoral 2012, por lo que una vez que se desahogó en todas sus fases el Procedimiento por Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2012, su Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/135/2012, emitido en su Sesión Extraordinaria, de fecha 1 de mayo de 2012, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"**, los bienes descritos en la partida dos, la cual se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 53,747 de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, pasada ante la fe de la Notaria Público número 96, del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, bajo el folio mercantil electrónico número 108*39 de fecha 21 de febrero del 2006.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GGM050729MP5 expedido

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Christian Manuel Báez Morales, es su representante legal, según consta en la Escritura Pública descrita en el numeral uno de las declaraciones y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

4. Que se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

5. Que tiene como objeto entre otros: La compra, venta, importación, comercialización, y distribución de todo tipo de material electoral y de campañas.

6. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Novi Olli S/N, San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, C.P. 55850

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de material electoral de metal, para el Proceso Electoral 2012, que **"LA EMPRESA"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2012, así como a la adjudicación realizada por su Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/135/2012, en su sesión extraordinaria del 1 de mayo de 2012 y en los términos establecidos en la propuesta económica realizada por **"LA EMPRESA"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Ambas partes aceptan que se agreguen como anexos y formen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

Las bases concursales de la Licitación Pública Nacional No. IEEM/LPN/11/2012, incluyendo la totalidad de sus anexos, (Anexo 1), la Propuesta Económica presentada en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de fecha 15 de Abril de 2012, (Anexo 2), la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de abril de 2012, (Anexo 3), Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, 2012, apartado II (Anexo 4), Calendario para la entrega del Material Electoral para el Proceso Electoral 2012, apartado III (Anexo 5), Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la documentación electoral y la fabricación del material electoral, su embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012, apartado IV, (Anexo 6).

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

N.P	Descripción Material de metal	Unidad de medida	Plazo de entrega	Cantidad
Única	Base para mampara tipo tijera	Pieza	7 de junio 2012	2,767
	Dados troquelados para marcadora	Pieza	Antes del 16 de mayo de 2012	12,100
	Marcadora para Credencial de Elector	Pieza	31 de mayo 2012	5,802

Para el caso de la Marcadora de Credencial de Elector, deberán ir calibradas para grabar sobre el tercer espacio ubicado del lado izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "LOCALES" en las credenciales que contengan recuadros y de la leyenda "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS" en las más recientes, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros de la credencial para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, Las cantidades a adquirir del material, podrán ser modificadas de acuerdo al último corte de la lista nominal de electores, mismo que se conocerá a más tardar el 24 de mayo de 2012.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total máximo a pagar por la compraventa materia de este instrumento incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta la cantidad de $853,263.00 (Ochocientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA EMPRESA" acepta que los precios máximos unitarios y total referidos, podrán modificarse aceptando realizar los descuentos que resulten, autorizando se realice el pago de las cantidades autorizadas por la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada, de conformidad con lo señalado en las notas contenidas en el anexo uno de las Bases Concursales, así como la propuesta Técnica de **"LA EMPRESA"**.

"LA EMPRESA" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación de Material Electoral, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

TERCERA. CUMPLIMIENTO FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar el material electoral de metal, para el Proceso Electoral 2012, el cual deberá cumplir plenamente con las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales, así como en su propuesta técnica y al Acuerdo número IEEM/CG/86/2012 del Consejo General, aprobado en su sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2012.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar el material totalmente terminado en los forros y

empaques necesarios, en el almacén de **"EL INSTITUTO"** dentro del plazo señalado en la cláusula primera del presente requerimiento y de conformidad con el Anexo uno de las Bases Concursales, o en su caso, conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** de la siguiente forma:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"** y fianza correspondiente.

Un segundo pago en forma de anticipo del 40% (cuarenta por ciento) dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Un tercer pago en forma de finiquito del 10% (diez por ciento) dentro de los diez días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, siempre y cuando se haya cumplido con las especificaciones técnicas, previa entrega de la factura correspondiente con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza, observando las condiciones establecidas en el anexo seis de las bases concursales.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA EMPRESA" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a entregar los bienes que se detalla en la cláusula anterior en los términos establecidos en el Calendario para la entrega del material electoral para el Proceso Electoral 2012 (anexo 5), el cual forma parte integrante de este contrato, debiendo realizar la entrega en sus instalaciones, en presencia de Notario Público, a plena satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, conforme a las fechas establecidas en la cláusula primera del presente contrato, conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del materia electoral, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en

el pedido o contrato de conformidad con **"LA NORMATIVIDAD"**, se procederá al rechazo o devolución de los bienes, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, son la remuneración justa por la adquisición de material electoral de metal para el Proceso Electoral 2012, referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el veintisiete de julio del dos mil doce.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y

deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Cinco de las bases concursales..

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda

NOVENA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Siete de las bases concursales.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia e este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO",** así como, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la firma del mismo.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el

descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍA DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL	POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO – CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°. 310/18/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018, CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL: POLIPROPILENO Y METAL, CARTULINA SULFATADA Y SELLOS DE PVC, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "(GRUMMEC) GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral consistente en material de polipropileno y metal, cartulina sulfatada y sellos de PVC para el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018, por lo que el Consejo General, en fecha 15 de enero de 2017, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2018, por el que se aprueba el *"Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"*. **(Anexo 1)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2018, relativo a la adquisición de material electoral: Polipropileno y Metal, Cartón Corrugado, Cartulina Sulfatada y Sellos de PVC, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del 16 de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número

IEEM/CAE/38/2018, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha **(Anexo 2)**, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en las partidas uno, tres y cuatro del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido (**Anexo 3)**.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:
1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 53,747 de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, pasada ante la fe de la Notaria Público número 96, del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, bajo el folio mercantil electrónico número 108*39 de fecha 21 de febrero del 2006.

2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GGM050729MP5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Christian Manuel Báez Morales, es su apoderado legal, según consta en la Escritura Pública número 104,490 de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaria Público número 96, del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

4.- Que se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

5.- Que tiene como objeto entre otros: La compra, venta, importación, comercialización, y distribución de todo tipo de material electoral y de campañas.

6.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Novi Olli S/N, San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, C.P. 55850.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, consistente en polipropileno y metal, cartulina sulfatada y sellos de PVC que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2018, en

la Junta de Aclaraciones **(Anexo 4)** y en los términos establecidos en la propuesta económica entregada por **"LA EMPRESA" (Anexo 5)**; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan por reproducidos, así como los anexos mencionados, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

Partida 1 Material de Polipropileno y Metal			
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**Costo Unitario**	**TOTAL**
Cancel Electoral	1,086	$2,275.20	$2'470,867.20
Urna Electoral para la Elección de Diputados Locales	2,000	$249.60	$499,200.00
Urna Electoral para la Elección de Ayuntamientos	19,586	$249.60	$4'888,665.60
Base para porta urna	20,172	$225.60	$4'550,803.20
Caja Paquete electoral para la Elección de Diputados Locales	19,586	$282.00	$5'523,252.00
Caja Paquete electoral para la Elección de Ayuntamientos	19,586	$282.00	$5'523,252.00
Sub Total			**$23'456,040.00**
IVA 16%			**$3'752,966.40**
TOTAL IVA INCLUIDO			**$27'209,006.40**

Partida 3 Cartulina Sulfatada			
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**TOTAL**
Forro para urnas	19,000	$14.90	$283,100.00
Etiqueta braille adherible para forro para urnas	19,000	$5.88	$111,720.00
Sub Total			**$394,820.00**
IVA 16%			**$63,171.20**
TOTAL IVA INCLUIDO			**$457,991.20**

Partida 4 Sellos de PVC			
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**TOTAL**
Sellos con la marca "X"	4,078	$46.80	$190,850.40
Sub Total			**$190,850.40**
IVA 16%			**$30,536.06**
TOTAL IVA INCLUIDO			**$221,386.46**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **$27´888,384.06 (Veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro**

pesos 06/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral consistente en material de polipropileno y metal, cartulina sulfatada y sellos de PVC, a partir de la firma del contrato y a más tardar el 23 de mayo de 2018, sin prórroga alguna, totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios solicitados, en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, sito en avenida Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; conforme a los plazos que se establezcan en el "*Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2018, a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/07/2018 **(Anexo 6)**, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", se podrán realizar entregas parciales de acuerdo a lo que establezca el área usuaria.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral consistente en polipropileno y metal, cartulina sulfatada y sellos de PVC, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque o trasferencia bancaria expedido a su nombre, de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo cuatro de las bases concursales.

SEGUNDO PAGO
Para la partida 1, un segundo pago del 40% (cuarenta por ciento) del monto total de la partida, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad del material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para las partidas 3 y 4, el segundo pago será del 50% restante, una vez realizada la entrega total y aceptación de los bienes por parte de la Unidad Administrativa Interesada, y presentación de la factura correspondiente.

TERCER PAGO Y FINIQUITO
Un tercer pago como finiquito, correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en el que **"EL INSTITUTO"** reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia el punto 19.2 de las bases concursales, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, cumplen con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en la junta de aclaraciones, en la propuesta técnica, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA EMPRESA"** en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de material electoral de polipropileno, cartulina sulfatada y sellos de PVC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, hospedajes, viáticos, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo seis de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento, respecto de la o las partidas de

que se trate. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU APODERADO LEGAL

C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONTRATO N°. 310/18/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018, CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL: POLIPROPILENO Y METAL, CARTULINA SULFATADA Y SELLOS DE PVC, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "(GRUMMEC) GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral consistente en material de polipropileno y metal, cartulina sulfatada y sellos de PVC para el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018, por lo que el Consejo General, en fecha 15 de enero de 2017, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2018, por el que se aprueba el *"Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"*. **(Anexo 1)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/06/2018, relativo a la adquisición de material electoral: Polipropileno y Metal, Cartón Corrugado, Cartulina Sulfatada y Sellos de PVC, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del 16 de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número

CONTRATO N°. 364/18/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL, CARTÓN CORRUGADO (CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "SERIPLAST DE MÉXICO INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO EDGARDO HERMOSILLA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:
1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral consistente en material de cartón (caja contenedora de material electoral) para el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018, por lo que el Consejo General, en fecha 29 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2018, por el que se aprueba el *"Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"* **(Anexo 1)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del 23 de marzo de 2018, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/44/2018, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en la cláusula primera.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:
1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 55,193 de fecha 30 de septiembre de 2014, pasada ante la fe de la Notario Público número 181, del entonces Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, en el folio mercantil electrónico número 524,672-1, de fecha 29 de octubre del 2014.

2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número SMI1409307TA expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Fernando Edgardo Hermosilla Contreras, es su apoderado legal, según consta en la Escritura Pública número 68,927, de fecha 20 de enero de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 11 del entonces Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

4.- Que se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.

5.- Que tiene como objeto entre otros: La fabricación, distribución e importación y transporte logístico de materiales electorales.

6.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 598, PH-A, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la adquisición de material electoral de cartón corrugado (caja contendora de material electoral) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en la cotización entregada por **"LA EMPRESA" (Anexo 2)**; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su conformidad para que se tengan por reproducidos y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato, aceptando que el requerimiento tendrá las siguientes especificaciones.

CARTÓN CORRUGADO			
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**TOTAL**
Caja contenedora	19,586	$158.50	$3'104,381.00
		TOTAL IVA INCLUIDO	**$3'104,381.00**

"LA EMPRESA", acepta que **"EL INSTITUTO"** encargue pruebas de laboratorio sobre calibre, Müllen, ECT y Cobb que realizará el Departamento de Madera, Celulosa y Papel "Ing. Karl Agustín Grellmann" de la Universidad de Guadalajara, a efecto de verificar que se cumplan con los requerimientos establecidos en las fichas técnicas; para lo anterior, autoriza expresamente a dicho departamento entregar directamente a **"EL INSTITUTO"** los originales de los resultados de las pruebas practicadas.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por los insumos objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **$3´104,381.00 (Tres millones ciento cuatro**

mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral consistente en material de cartón corrugado (caja contenedora de material electoral), a partir de la firma del contrato y a más tardar el 23 de mayo de 2018, sin prórroga alguna, totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios solicitados, en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, sito en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; conforme a los plazos que se establezcan en el "*Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2018, y en el Acuerdo IEEM/CG/07/2018 **(Anexo 3)**, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, se podrán realizar entregas parciales de acuerdo a lo que establezca el área usuaria.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral consistente en cartón, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque o trasferencia bancaria expedido a su nombre, de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de la muestra y autorización de la misma por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**, observando las condiciones establecidas en el anexo cuatro de las bases concursales.

SEGUNDO PAGO
Un segundo pago será del 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total y aceptación de los bienes por parte de la Unidad Administrativa Interesada, y presentación de la factura correspondiente.

TERCER PAGO Y FINIQUITO
Un tercer pago como finiquito, del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en el que **"EL INSTITUTO"** reciba el resultado de las pruebas de

laboratorio, a que se refiere el párrafo último de la cláusula primera del presente contrato, y que estas cumplan con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en el anexo 1, del presente contrato, así como en la cotización, se procederá al rechazo o devolución del material electoral (cartón corrugado), comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización económica presentada por **"LA EMPRESA"** en su propuesta económica de fecha 22 de marzo de 2018, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de material electoral de cartón corrugado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, hospedajes, viáticos, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o

depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo seis de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento, respecto de la o las partidas de que se trate. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del requerimiento adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Sea notificada de los resultados obtenidos de las pruebas referidas en la cláusula primera del presente contrato y estos no cumplan con lo requerido;
d) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

"EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	"LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. FERNANDO EDGARDO HERMOSILLA CONTRERAS**
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	**POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONTRATO N°. 581/21/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDOS POR EL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "GRÁFICAS CORONA J.E., S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AIDE GUADALUPE MEDEL GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:
1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de la documentación electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, por lo que el Consejo General, en fecha 13 de octubre de 2021, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/177/2021, por el que se aprueban los *"Formatos Únicos de Materiales y Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021"*; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de octubre de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/88/2021, adjudicó el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:
1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante escritura pública número 61,278, de fecha 16 de abril del 2002, pasada ante la fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, notario número 106, del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil 289,782, en fecha 17 de junio de 2002.

2.- Que cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes número GCJ020416836, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que la C. Aide Guadalupe Medel García, es su Apoderada Legal, según consta en instrumento notarial número 61,005 de fecha 25 de febrero de 2019, pasado ante la fe del Notario Público número 122 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Talavera Autrique; y quien se identifica con credencial para votar número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato..

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: "La ejecución de toda clase de trabajos de impresión, de litografía y similares, por cualquier medio o sistema".

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle 8, número 195, Colonia Granjas San Antonio, Ciudad de México, Código Postal 09070.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El servicio de impresión de la documentación electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de octubre de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/88/2021; documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que el servicio adjudicado se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Subtotal
	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDIANRIA DE NEXTLALPAN			
1	Boleta electoral para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	33,255	$353,487.35
2	Acta de la Jornada Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	97	$33,701.68
3	Acta de escrutinio y cómputo de casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	97	$33,701.68
4	Hoja de incidentes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$17,024.56
5	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$17,024.56
6	Plantilla Braille con instructivo para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	17	$17,163.88
7	Lista de candidaturas para la elección extraordinaria de las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$5,225.36

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Subtotal
	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN			
1	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	53	$14,220.96
2	Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$13,147.68
3	Sobre para boletas sobrantes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$15,075.16
4	Sobre para votos válidos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$15,075.16
5	Sobre para votos nulos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$15,075.16
6	Sobre para lista nominal de electores para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$15,075.16
7	Sobre de expediente de casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$15,075.16
8	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$13,147.68
9	Aviso de localización de casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$10,535.00
10	Tarjetón vehicular para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$16,489.38
11	Bolsa para el PREP para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$13,147.68
12	Bolsa para la devolución de las listas nominales por parte de las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.	PIEZA	49	$13,147.68
			SUBTOTAL	$646,540.95
			IVA	$103,446.55
	Monto total adjudicado IVA Incluido (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)			**$749,987.50**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por el servicio objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **$749,987.50 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación electoral totalmente terminada, de acuerdo con el calendario de producción de **"EL INSTITUTO"** (fecha improrrogable 29 de octubre de 2021), en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada.

La documentación electoral deberá ser empaquetada en la forma que determine **"EL INSTITUTO"** y entregada de acuerdo con el calendario de producción de **"EL INSTITUTO"** (fecha improrrogable 29 de octubre de 2021), a las especificaciones técnicas descritas en el Acuerdo IEEM/CG/177/2021 del Consejo General. Los impresos serán entregados en las instalaciones de las bodegas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en presencia de Notario Público, o en su caso, ante personal de la Oficialia Electoral de **"EL INSTITUTO"**, a elección de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante trasferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

a) ANTICIPO, se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato a la firma del mismo, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, del recibo de anticipo en papel membretado de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como la garantía por el 100% del anticipo.

Para efecto de lo anterior **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

b) PAGO SUBSECUENTE, un segundo pago, como finiquito, por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación total de la documentación y del material electoral (impresos), a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, siempre y cuando haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y entregue la factura correspondiente.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los impresos solicitados y los impresos entregados, se procederá al rechazo o devolución de la documentación electoral (impresos), comprometiéndose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, es la remuneración justa por el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación y material electoral (impresos), honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que, si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación (catorce de octubre de dos mil veintiuno) y hasta el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que *este sea* debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los impresos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se

considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad que corresponda solo por los impresos adquiridos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en

el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. AIDE GUADALUPE MEDEL GARCÍA**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	**DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**
MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTORAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y LA LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS, SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"DISTRIBUCIONES PLÁSTICAS ROJAS, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL C. JORGE EDUARDO BASTIDA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"PLÁSTICAS ROJAS"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que los licenciados José Núñez Castañeda, Juan Carlos Villarreal Martínez y Flor de María Hutchinson Vargas, son: Consejero Presidente, Director General y Representante Legal, así como la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, mediante Decreto número 131 de la Legislatura del Estado, de fecha 21 de mayo del año 2005, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del mismo día y año; y por designaciones del Consejo General, mediante su acuerdo número 125 de fecha 22 de septiembre del año 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día 23 de septiembre de 2005, respectivamente (**Anexos uno y dos)** que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.

3.- Que **"EL INSTITUTO"** tiene la necesidad de adquirir el Material Electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2005-2006, mediante el cual se elegirán a Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 12 de marzo del 2006; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria.

4.- Que el Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 2 de diciembre de 2005, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **(Anexo tres)**, aprobó los modelos que servirán para la elaboración del Material Electoral para los Procesos Electorales 2005-2006 del Estado de México, consistente en material electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"**.

5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número 184 de fecha 10 de enero de 2006, adjudicó de manera integral la Partida 6 Y 7 del requerimiento, objeto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria, en favor de la empresa denominada **"PLÁSTICAS ROJAS"**, Acuerdo que se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo como **(Anexo cuatro)**

6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:

Material Electoral: A las mamparas, urnas, mesa y base para urnas electorales, marcadora de credencial de elector, portafolio para documentación electoral, así como los artículos descritos en el anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria.

7.- Que señalan como domicilio de **"EL INSTITUTO"**, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. De "DISTRIBUCIONES PLÁSTICAS ROJAS, S.A. DE C.V.":

1.- Que **"PLÁSTICAS ROJAS"**, es una sociedad mercantil constituida mediante Escritura Pública número 1,370 de fecha 18 de enero de 1989, pasada ante la Fe del Notario Público número 16 de Toluca de Lerdo, Estado de México, Lic. Alfredo Montiel Rojas, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, en el Libro Primero, Volumen 17, bajo la partida 114-473, de fecha 19 de mayo de 1989, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número DPR890118HS8, mismos que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como **(Anexos cinco y seis).**

2.- Que el C. Jorge Eduardo Bastida Romero, es Apoderado Legal de la empresa denominada **"PLÁSTICAS ROJAS"**; según consta en la Escritura Pública número 81,954, de fecha 25 de enero de 2005, pasada ante la Fe del Notario Público número 7 del Estado de México, Lic. Vicente Lechuga Manternach, que como parte integrante de este acto jurídico se adjunta en copia como **(Anexo siete)**, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.

3.- Que **"PLÁSTICAS ROJAS"** tiene como objeto entre otros: Comercialización, distribución, compraventa, importación, procesado, fabricación y diseño, de toda clase de materiales plásticos y sus derivados en general.

4.- Que señala como domicilio de **"PLÁSTICAS ROJAS"**, el ubicado en Juárez Sur número 512 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

De "LAS PARTES":

1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la elaboración, impresión y suministro por **"PLÁSTICAS ROJAS"** para **"EL INSTITUTO"**, de Material Electoral impreso referente a lonas para cubrir casillas y material impreso referente a casacas que fue aprobado por el Consejo General del propio Instituto Electoral, mediante Acuerdo número 149 de fecha 30 de noviembre de 2005, **Anexo tres**; y que se utilizará para la elección Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrará el día 12 de marzo de 2006.

***SEGUNDA*. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.- "PLÁSTICAS ROJAS"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, el Material Electoral impreso referente a lonas para cubrir casillas y material impreso referente a casacas en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del contrato correspondiente, conforme a las especificaciones técnicas que señale **"EL INSTITUTO"**, y que se determinan en las bases concúrsales que fueron objeto del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, las cuales se adjuntan al presente contrato en copia simple, como **(Anexo ocho)** formando parte integrante del mismo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El precio fijo total de la prestación del servicio por la elaboración, impresión y suministro del Material Electoral materia de este contrato, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"PLÁSTICAS ROJAS"**, es por la cantidad de $3,247,623.00 (Tres millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por **"EL INSTITUTO"** a **"PLÁSTICAS ROJAS"**, quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- "Las Partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% del monto total del precio, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de Organización; y

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días naturales posteriores a la entrega y recepción del Material Electorales, y aceptación de la totalidad del Material Electoral a que se contrae este instrumento a entera conformidad de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.- "Las Partes" manifiestan, que los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por **"PLÁSTICAS ROJAS"** y que se adjuntan en copia como parte integrante del presente contrato (**Anexos nueve y diez)**, son la remuneración justa por la elaboración, impresión y suministro del material electoral contratado, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a **"PLÁSTICAS ROJAS"**. Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, acepta que no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases concursales que rigen este contrato; Asimismo, **"PLÁSTICAS ROJAS"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.- "PLÁSTICAS ROJAS" se obliga a exhibir ante las autoridades de **"EL INSTITUTO"** en la fecha, hora y lugar que le señale, las muestras del material electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que **"EL INSTITUTO"** le indique.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.- "PLÁSTICAS ROJAS" se obliga a elaborar, suministrar y entregar a **"EL INSTITUTO"** el material electoral en un plazo de cuarenta días naturales contados a partir de la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del presente contrato, en su domicilio establecido en la Declaración Siete de **"EL INSTITUTO"** y/o en cualesquiera otros que éste le señale, fecha que determinará la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. ENTREGA DE REQUERIMIENTOS.- "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a **"PLÁSTICAS ROJAS"** las instrucciones necesarias para la elaboración, impresión, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad de los

materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que **"PLÁSTICAS ROJAS"** se obliga a emplear.

NOVENA. CALENDARIO DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" proporcionará a **"PLÁSTICAS ROJAS"** el calendario para la elaboración, impresión y suministro del material electoral y ésta se obliga a cumplirlo en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del mismo como **(Anexo once)**.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de la Dirección General designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración del material electoral y **"PLÁSTICAS ROJAS"** se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante oficio por **"EL INSTITUTO"**, personas que deberán portar el gafete o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE PRODUCCIÓN.- "PLÁSTICAS ROJAS" se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para el manejo y destino del material electoral aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante el Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día dos de diciembre de dos mil cinco, a que se refiere el **(Anexo tres)**, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES GENERALES.- "PLÁSTICAS ROJAS" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"PLÁSTICAS ROJAS"**, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la elaboración, impresión y suministro del material electoral se originen hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización del material electoral, materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "PLÁSTICAS ROJAS" se obliga a garantizar a **"EL INSTITUTO"** la calidad de los materiales que empleé para la elaboración del material electoral, del producto, de la seguridad en el proceso de producción, por la seguridad y oportunidad en su entrega, así como por los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía se constituirá a través de fianza, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada en moneda nacional por el 10% del importe

total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y tendrá validez a partir de la fecha de aceptación por **"EL INSTITUTO"** de los materiales que **"PLÁSTICAS ROJAS"** utilizará. Garantía que no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y este último estará exento de cubrir a **"PLÁSTICAS ROJAS"** las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

En el caso de que en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"PLÁSTICAS ROJAS"** derivada de defectos de fabricación o vicios ocultos rebasen el importe de la garantía "EL INSTITUTO", además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- "PLÁSTICAS ROJAS", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega del material electoral.

Asimismo, **"PLÁSTICAS ROJAS"** acepta devolver a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pago parcial a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera **"PLÁSTICAS ROJAS"** se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión que por concepto del anticipo le sea entregado por **"EL INSTITUTO"** que se refiere en la Cláusula Cuarta inciso a), por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente acto jurídico, **"PLÁSTICAS ROJAS"** otorgará una garantía de cumplimiento de contrato, que se constituirá en moneda nacional por el 10% del precio fijo total que ha quedado establecido en su cláusula tercera, antes del Impuesto al Valor agregado, la cual deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el punto 11.2 de las bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, misma que en copia simple se agrega como **(Anexo doce)**

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL MATERIAL.- "PLÁSTICAS ROJAS", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refiere el numeral 3.3. de las bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **(Anexo ocho)** de este contrato.

"PLÁSTICAS ROJAS" adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en las bases concursales, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** y a las que se refiere en su oferta técnica, que en copia simple se agrega como **(Anexo nueve)** el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.- "PLÁSTICAS ROJAS" no podrá en ningún momento, sin que medie autorización por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"** encomendar los derechos y obligaciones a terceros para la elaboración, suministro, almacenamiento parcial o total del material electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.- En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional del material electoral referido en las bases concursales, **"PLÁSTICAS ROJAS"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales de costo, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización de la prestación del servicio objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"PLÁSTICAS ROJAS"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"PLÁSTICAS ROJAS"** como intermediario; por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por **"PLÁSTICAS ROJAS"**, por lo que ésta se obliga a liberar y sacar en paz a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.- Las partes convienen en que la elaboración e impresión del material electoral y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de **"EL INSTITUTO"** conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.- "PLÁSTICAS ROJAS", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del contrato por **"EL INSTITUTO"**, cuando **"PLÁSTICAS ROJAS"** no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concúrsales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para el **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando **"PLÁSTICAS ROJAS"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Omita entregar las garantías de cumplimiento del contrato, así como la garantía de debida inversión del anticipo, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente acto jurídico;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material electoral en la fecha y en los lugares convenidos; y

c) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en sus anexos o en las bases concúrsales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta cuando **"PLÁSTICAS ROJAS"** se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Deje de cumplir el presente contrato en las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**, y

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, bases concursales, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"** que se emitan con relación al material electoral.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y los Acuerdos que sobre Material Electoral emita **"EL INSTITUTO"**, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR EL "INSTITUTO"
EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS

POR "PLÁSTICAS ROJAS"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. JORGE EDUARDO BASTIDA ROMERO

MIS DOCUMENTOS/PLÁSTICAS ROJAS MATERIAL ELECTORAL.DOC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTORAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y LA LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS, SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"DELPART, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL C. OSWALDO JOSÉ MOLINA ANCONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"DELPART"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que los licenciados José Núñez Castañeda, Juan Carlos Villarreal Martínez y Flor de María Hutchinson Vargas, son: Consejero Presidente, Director General y Representante Legal, así como la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, mediante Decreto número 131 de la Legislatura del Estado, de fecha 21 de mayo del año 2005, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del mismo día y año; y por designaciones del Consejo General, mediante su acuerdo número 125 de fecha 22 de septiembre del año 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día 23 de septiembre de 2005, respectivamente (**Anexos uno y dos)** que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.

3.- Que **"EL INSTITUTO"** tiene la necesidad de adquirir el Material Electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2005-2006, mediante el cual se elegirán a Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 12 de marzo del 2006; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria.

4.- Que el Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 2 de diciembre de 2005, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **(Anexo tres)**, aprobó los modelos que servirán para la elaboración del Material Electoral para los Procesos Electorales 2005-2006 del Estado de México, consistente en material electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"**.

5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número 184 de fecha 10 de enero de 2006, adjudicó de manera integral la Partida 1 y 2 del requerimiento, objeto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria, en favor de la empresa denominada **"DELPART"**, Acuerdo que se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo como **(Anexo cuatro)**

6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:

Material Electoral: A las mamparas, urnas, mesa y base para urnas electorales, marcadora de credencial de elector, portafolio para documentación electoral, así como los artículos descritos en el anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria.

7.- Que señalan como domicilio de **"EL INSTITUTO"**, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. De "DELPART, S.A. DE C.V.":

1.- Que **"DELPART"**, es una sociedad mercantil constituida mediante Escritura Pública número 18,607 de fecha 9 de agosto de 2000, pasada ante la Fe del Notario Público número 162 del Distrito Federal, Lic. Enrique A. Muñoz Barradas, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con folio mercantil número 207881 de fecha 16 de enero de 2001, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número DEL000809TJ8, mismos que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como **(Anexos cinco y seis).**

2.- Que el C. Oswaldo José Molina Ancona, es Apoderado Legal de la empresa denominada **"DELPART"**; según consta en la Escritura Pública número 160,085, de fecha 12 de enero de 2004, pasada ante la Fe del Notario Público número 38 del Distrito Federal, Lic. Jesús Castro Figueroa, que como parte integrante de este acto jurídico se adjunta en copia como **(Anexo siete)**, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.

3.- Que **"DELPART"** tiene como objeto entre otros: Distribución, compraventa, fabricación, comisión y en general la comercialización de toda clase de materiales impresos, plásticos y relacionados.

4.- Que señala como domicilio de **"DELPART"**, el ubicado en Alfonso Gómez de Orozco S/N Manzana 207, lote 8, Colonia Parque Industrial Exportec II Juan Salgado, Toluca, Estado de México, C.P. 50200 y Cerro Tuera, número 27, Colonia Oxtopulco, Delegación Coyoacan, Distrito Federal, C.P. 04361.

De "LAS PARTES":

1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la elaboración y suministro por **"DELPART"** para **"EL INSTITUTO"**, de Material Electoral referente a base tipo tijera para mampara electoral y material metálico referente a marcadora para credencial de elector, que fue aprobado por el Consejo General del propio Instituto Electoral, mediante Acuerdo número 149 de fecha 30 de noviembre de 2005, **Anexo tres**; y que se utilizará para la elección Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrará *el día* 12 de marzo de 2006.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.- "DELPART" se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, el Material Electoral referente a base tipo tijera para mampara electoral y material metálico referente a marcadora para credencial de elector en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del contrato correspondiente, conforme a las especificaciones técnicas que señale **"EL INSTITUTO"**, y que se determinan en las bases concúrsales que fueron objeto del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, las cuales se adjuntan al presente contrato en copia simple, como **(Anexo ocho)** formando parte integrante del mismo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El precio fijo total de la prestación del servicio por la elaboración y suministro del Material Electoral materia de este contrato, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"DELPART"**, es por la cantidad de $885,040.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por **"EL INSTITUTO"** a **"DELPART"**, quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- "Las Partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% del monto total del precio, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de Organización; y

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días naturales posteriores a la entrega y recepción del Material Electorales, y aceptación de la totalidad del Material Electoral a que se contrae este instrumento a entera conformidad de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.- "Las Partes" manifiestan, que los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por **"DELPART"** y que se adjuntan en copia como parte integrante del presente contrato (**Anexos nueve y diez)**, son la remuneración justa por la elaboración y suministro del material electoral contratado, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a **"DELPART"**. Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, acepta que no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases concursales que rigen este contrato; Asimismo, **"DELPART"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.- "DELPART" se obliga a exhibir ante las *autoridades* de **"EL INSTITUTO"** en la fecha, hora y lugar que le señale, las muestras del material electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que **"EL INSTITUTO"** le indique.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.- "DELPART" se obliga a elaborar, suministrar y entregar a **"EL INSTITUTO"** el material electoral en un plazo de cuarenta días naturales contados a partir de la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del presente contrato, en su domicilio establecido en la Declaración Siete de **"EL INSTITUTO"** y/o en cualesquiera otros que éste le señale, fecha que determinará la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. ENTREGA DE REQUERIMIENTOS.- "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a **"DELPART"** las instrucciones necesarias para la elaboración, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que **"DELPART"** se obliga a emplear.

NOVENA. CALENDARIO DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" proporcionará a **"DELPART"** el calendario para la elaboración y suministro del material electoral y ésta se obliga a cumplirlo en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del mismo como **(Anexo once)**.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de la Dirección General designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración del material electoral y **"DELPART"** se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante oficio por **"EL INSTITUTO"**, personas que deberán portar el gafete o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE PRODUCCIÓN.- "DELPART" se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para el manejo y destino del material electoral aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante el Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día dos de diciembre de dos mil cinco, a que se refiere el **(Anexo tres)**, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES GENERALES.- "DELPART" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"DELPART"**, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la elaboración y suministro del material electoral se originen hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización del material electoral, materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "DELPART" se obliga a garantizar a **"EL INSTITUTO"** la calidad de los materiales que empleé para la elaboración del material electoral, del producto, de la seguridad en el proceso de producción, por la seguridad y oportunidad en su entrega, así como por los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía se constituirá a través de fianza, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada en moneda nacional por el 10% del importe total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y tendrá validez a partir de la fecha de aceptación por **"EL INSTITUTO"** de los materiales que **"DELPART"** utilizará. Garantía que no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y este último estará exento de cubrir a **"DELPART"** las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

En el caso de que en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"DELPART"** derivada de defectos de fabricación o vicios ocultos rebasen el importe de la garantía "EL INSTITUTO", además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- "DELPART", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega del material electoral.

Asimismo, **"DELPART"** acepta devolver a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pago parcial a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera **"DELPART"** se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión que por concepto del anticipo le sea entregado por **"EL INSTITUTO"** que se refiere en la Cláusula Cuarta inciso a), por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente acto jurídico, **"DELPART"** otorgará una garantía de cumplimiento de contrato, que se constituirá en moneda nacional por el 10% del precio fijo total que ha quedado establecido en su cláusula tercera, antes del Impuesto al Valor agregado, la cual deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el punto 11.2 de las bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, misma que en copia simple se agrega como **(Anexo doce)**

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL MATERIAL.- "DELPART", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refiere el numeral 3.3. de las bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **(Anexo ocho)** de este contrato.

"DELPART" adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en las bases concursales, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** y a las que se refiere en su oferta técnica, que en copia simple se agrega como **(Anexo nueve)** el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.- "DELPART" no podrá en ningún momento, sin que medie autorización por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"** encomendar los derechos y obligaciones a terceros para la elaboración, suministro, almacenamiento parcial o total del material electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.- En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional del material electoral referido en las bases concursales, **"DELPART"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales de costo, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización de la prestación del servicio objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"DELPART"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"DELPART"** como intermediario; por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por **"DELPART"**, por lo que ésta se obliga a liberar y sacar en paz a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.- Las partes convienen en que la elaboración del material electoral y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de **"EL INSTITUTO"** conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.- "DELPART", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del contrato por **"EL INSTITUTO"**, cuando **"DELPART"** no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concúrsales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para el **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando **"DELPART"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Omita entregar las garantías de cumplimiento del contrato, así como la garantía de debida inversión del anticipo, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente acto jurídico;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material electoral en la fecha y en los lugares convenidos; y

c) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en sus anexos o en las bases concúrsales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta cuando **"DELPART"** se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Deje de cumplir el presente contrato en las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**, y

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, bases concursales, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"** que se emitan con relación al material electoral.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y los Acuerdos que sobre Material Electoral emita **"EL INSTITUTO"**, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR EL "INSTITUTO"
EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS

POR "DELPART"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. OSWALDO JOSÉ MOLINA ANCONA

MIS DOCUMENTOS/DELPART MATERIAL ELECTORAL.DOC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTORAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y LA LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS, SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JOSÉ GARABANA TORRESLANDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"GLAMA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que los licenciados José Núñez Castañeda, Juan Carlos Villarreal Martínez y Flor de María Hutchinson Vargas, son: Consejero Presidente, Director General y Representante Legal, así como la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, mediante Decreto número 131 de la Legislatura del Estado, de fecha 21 de mayo del año 2005, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del mismo día y año; y por designaciones del Consejo General, mediante su acuerdo número 125 de fecha 22 de septiembre del año 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día 23 de septiembre de 2005, respectivamente (**Anexos uno y dos)** que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.

3.- Que **"EL INSTITUTO"** tiene la necesidad de adquirir el Material Electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2005-2006, mediante el cual se elegirán a Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 12 de marzo del 2006; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria.

4.- Que el Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 2 de diciembre de 2005, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **(Anexo tres)**, aprobó los modelos que servirán para la elaboración del Material Electoral para los Procesos Electorales 2005-2006 del Estado de México, consistente en material electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"**.

5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número 184 de fecha 10 de enero de 2006, adjudicó de manera integral la Partida 3 del requerimiento, objeto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria, en favor de la empresa denominada **"GLAMA"**, Acuerdo que se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo como **(Anexo cuatro)**

6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:

Material Electoral: A las mamparas, urnas, mesa y base para urnas electorales, marcadora de credencial de elector, portafolio para documentación electoral, así como los artículos descritos en el anexo uno de las Beses Concursales del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/22/2005 en Segunda Convocatoria.

7.- Que señalan como domicilio de **"EL INSTITUTO"**, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. De "PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.":

1.- Que **"GLAMA"**, es una sociedad mercantil constituida mediante Escritura Pública número 14,876 de fecha 22 de noviembre de 1989, pasada ante la Fe del Notario Público número 26 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Luis Armando Armendáriz Ruiz, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Volumen 6o., Libro Primero, bajo la partida 554, de fecha 23 de octubre de 1990, con Registro Federal de Contribuyentes número PGL891122778, mismos que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como **(Anexos cinco y seis).**

2.- Que el C. Francisco José Garabana Torreslanda, es Representante Legal de la empresa denominada **"GLAMA"**; según consta en la Escritura Pública número 32,732, de fecha 2 de diciembre de 1999, pasada ante la Fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, que como parte integrante de este acto jurídico se adjunta en copia como **(Anexo siete)**, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.

3.- Que **"GLAMA"** tiene como objeto entre otros: Compra y Venta, distribución y transformación de papel, cartón, telas, plásticos, fierro, aluminio, productos químicos, pinturas y pegamentos y sus derivados.

4.- Que señala como domicilio de **"GLAMA"**, el ubicado en Avenida Doctor Vicente Lombardo Toledano número 20 Colonia Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55540.

De "LAS PARTES":

1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la elaboración y suministro por **"GLAMA"** para **"EL INSTITUTO"**, de material electoral de cartón corrugado que fue aprobada por el Consejo General del propio Instituto Electoral, mediante Acuerdo número 149 de fecha 30 de noviembre de 2005, **Anexo tres**; y que se utilizará para la elección Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrará el día 12 de marzo de 2006.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.- "GLAMA" se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, el Material Electoral de cartón corrugado en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del contrato correspondiente, conforme a las especificaciones técnicas que señale **"EL INSTITUTO"**, y que se determinan en las bases concúrsales que fueron objeto del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, las cuales se adjuntan al presente contrato en copia simple, como **(Anexo ocho)** formando parte integrante del mismo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El precio fijo total de la prestación del servicio por la elaboración y suministro del Material Electoral materia de este contrato, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"GLAMA"**, es por la cantidad de $3,377,262.50 (Tres millones trescientos setenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por **"EL INSTITUTO"** a **"GLAMA"**, quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- "Las Partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% del monto total del precio, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de Organización; y

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días naturales posteriores a la entrega y recepción del Material Electorales, y aceptación de la totalidad del Material Electoral a que se contrae este instrumento a entera conformidad de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.- "Las Partes" manifiestan, que los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por **"GLAMA"** y que se adjuntan en copia como parte integrante del presente contrato (**Anexos nueve y diez)**, son la remuneración justa por la elaboración y suministro del material electoral contratado, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a **"GLAMA"**. Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, acepta que no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases concursales que rigen este contrato; Asimismo, **"GLAMA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.- "GLAMA" se obliga a exhibir ante las autoridades de **"EL INSTITUTO"** en la fecha, hora y lugar que le señale, las muestras del material electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que **"EL INSTITUTO"** le indique.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.- "GLAMA" se obliga a elaborar, suministrar y entregar a **"EL INSTITUTO"** el material electoral en un plazo de cuarenta días naturales contados a partir de la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del presente contrato, en su domicilio establecido en la Declaración Siete de **"EL INSTITUTO"** y/o en cualesquiera otros que éste le señale, fecha que determinará la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. ENTREGA DE REQUERIMIENTOS.- "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a **"GLAMA"** las instrucciones necesarias para la elaboración, impresión, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad y de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que **"GLAMA"** se obliga a emplear.

NOVENA. CALENDARIO DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" proporcionará a **"GLAMA"** el calendario para la elaboración y suministro del material electoral y ésta se obliga a cumplirlo en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del mismo como **(Anexo once)**.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de la Dirección General designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración del material electoral y **"GLAMA"** se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante oficio por **"EL INSTITUTO"**, personas que deberán portar el gafete o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE PRODUCCIÓN.- "GLAMA" se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para el manejo y destino del material electoral aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante el Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día dos de diciembre de dos mil cinco, a que se refiere el **(Anexo tres)**, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES GENERALES.- "GLAMA" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"GLAMA"**, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la impresión y suministro del material electoral se originen hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización del material electoral, materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "GLAMA" se obliga a garantizar a **"EL INSTITUTO"** la calidad de los materiales que empleé para la elaboración del material electoral, del producto, de la seguridad en el proceso de producción, por la seguridad y oportunidad en su entrega, así como por los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía se constituirá a través de fianza, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada en moneda nacional por el 10% del importe total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y tendrá validez a partir de la fecha de aceptación por **"EL INSTITUTO"** de los materiales que **"GLAMA"** utilizará. Garantía que no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y este último estará exento de cubrir a **"GLAMA"** las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

En el caso de que en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "GLAMA" derivada de defectos de fabricación o vicios ocultos rebasen el importe de la garantía "EL INSTITUTO", además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- "GLAMA", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega del material electoral.

Asimismo, **"GLAMA"** acepta devolver a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pago parcial a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera **"GLAMA"** se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión que por concepto del anticipo le sea entregado por **"EL INSTITUTO"** que se refiere en la Cláusula Cuarta inciso a), por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente acto jurídico, **"GLAMA"** otorgará una garantía de cumplimiento de contrato, que se constituirá en moneda nacional por el 10% del precio fijo total que ha quedado establecido en su cláusula tercera, antes del Impuesto al Valor agregado, la cual deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el punto 11.2 de la bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, misma que en copia simple se agrega como **(Anexo doce)**

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL MATERIAL.- "GLAMA", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refiere el numeral 3.3. de las bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **(Anexo ocho)** de este contrato.

"GLAMA" adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en las bases concursales, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** y a las que se refiere en su oferta técnica, que en copia simple se agrega como **(Anexo nueve)** el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.- "GLAMA" no podrá en ningún momento, sin que medie autorización por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"** encomendar los derechos y obligaciones a terceros para la elaboración, suministro, almacenamiento parcial o total del material electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.- En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional del material electoral referido en las bases concursales, **"GLAMA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales de costo, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización de la prestación del servicio objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"GLAMA"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"GLAMA"** como intermediario; por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por **"GLAMA"**, por lo que ésta se obliga a liberar y sacar en paz a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.- Las partes convienen en que la impresión del material electoral y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de **"EL INSTITUTO"** conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.- "GLAMA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del contrato por **"EL INSTITUTO"**, cuando **"GLAMA"** no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concúrsales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para el **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando **"GLAMA"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Omita entregar las garantías de cumplimiento del contrato, así como la garantía de debida inversión del anticipo, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente acto jurídico;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material electoral en la fecha y en los lugares convenidos; y

c) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en sus anexos o en las bases concúrsales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta cuando **"GLAMA"** se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Deje de cumplir el presente contrato en las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**, y

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, bases concursales, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"** que se emitan con relación al material electorales.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos,

Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y los Acuerdos que sobre Material Electoral emita **"EL INSTITUTO"**, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR EL "INSTITUTO"
EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS

POR "GLAMA"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. FRANCISCO JOSÉ GARABANA TORRESLANDA

MIS DOCUMENTOS/GLAMA MATERIAL ELECTORAL.DOC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y LA LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS, SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"LITHO FORMAS, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS SERGIO ALPHAND RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"LITHO FORMAS"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Recibí Contrato - Carlos S. Alphand Ramos 24-01-06

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que los licenciados José Núñez Castañeda, Juan Carlos Villarreal Martínez y Flor de María Hutchinson Vargas, son: Consejero Presidente, Director General y Representante Legal, así como la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, mediante Decreto número 131 de la Legislatura del Estado, de fecha 21 de mayo del año 2005, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del mismo día y año; y por designaciones del Consejo General, mediante su acuerdo número 125 de fecha 22 de septiembre del año 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día 23 de septiembre de 2005, respectivamente (**Anexos uno y dos)** que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.

3.- Que **"EL INSTITUTO"** tiene la necesidad de adquirir la Documentación Electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2005-2006, mediante el cual se elegirán a Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 12 de marzo del 2006; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/23/2005 en segunda Convocatoria.

4.- Que el Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 2 de diciembre de 2005, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **(Anexo tres)**, aprobó los modelos que servirán para la elaboración de la Documentación Electoral para los Procesos Electorales 2005-2006 del Estado de México, consistente en Boletas y Actas de la Jornada Electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"**.

5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número 185 de fecha 10 de enero de 2006, adjudicó de manera integral la Partida Única del requerimiento, objeto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/23/2005 en segunda convocatoria, en favor de la empresa denominada **"LITHO FORMAS"**, Acuerdo que se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo como **(Anexo cuatro)**

6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:

Documentación Electoral: Al conjunto de documentos autorizados por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, que se utilizarán para la preparación, desarrollo y culminación de los Procesos Electorales 2005-2006, aprobado mediante Acuerdo número 149 de referencia;

Boleta Electoral: Es el documento oficial que el día de la elección se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre emita su voto, marcando con una cruz el espacio que contenga emblema y el color o colores de los partidos o coaliciones que postulan a los candidatos respectivos.

7.- Que señalan como domicilio de **"EL INSTITUTO"**, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. De "LITHO FORMAS":

1.- Que **"LITHO FORMAS"**, es una sociedad mercantil constituida mediante Escritura Pública número 5,426 de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 99 de la ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Joaquín F. Oseguera, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, Distrito Federal, en el Volumen 304, Libro Tercero a fojas 399 bajo el número 430, con Registro Federal de Contribuyentes número LFO540716E98, mismos que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como **(Anexos cinco y seis)**, empresa que ha sido modificada jurídicamente mediante Escrituras Públicas números 3,293 de fecha 10 de junio de 1983, 18,333 de fecha 10 de agosto de 1995, 21,721 de fecha 11 de febrero de 2000, 23,237 de fecha 17 de octubre de 2001 y 23,238 de fecha 17 de octubre de 2001, respectivamente.

2.- Que el C. Carlos Sergio Alphand Ramos, es Representante Legal de la empresa denominada **"LITHO FORMAS"**; según consta en la Escritura Pública número 26,804, Volumen 694 de fecha 11 de mayo de 2005, pasado ante la Fe del Notario Público número 19 de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, con Boleta de Inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Atizapán con el número de folio mercantil electrónico 5,348*9, del día diecinueve de agosto del dos mil cinco, que como parte integrante de este acto jurídico se adjunta en copia como **(Anexo siete)**, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.

3.- Que **"LITHO FORMAS"** tiene como objeto entre otros: Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir y en general manufacturar mediante imprenta litografía, fotograbado y demás medios, toda clase de formas para usos convencionales e industriales y toda clase de tarjetas y papelería perforables para maquinas de estadísticas, computadoras y equipos análogos.

4.- Que señala como domicilio de **"LITHO FORMAS"**, el ubicado en calle Filiberto Gómez No. 15, Colonia Centro Industrial, Naucalpan, Estado de México.

De "LAS PARTES":

1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la elaboración, impresión y suministro por **"LITHO FORMAS"** para **"EL INSTITUTO"**, de la Documentación y Boletas Electorales que fue aprobada por el Consejo General del propio Instituto Electoral, mediante Acuerdo número 149 de fecha 30 de noviembre de 2005, **Anexo tres**; y que se utilizará para la elección Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrará el día 12 de marzo de 2006.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.- "LITHO FORMAS" se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, la Documentación y Boletas Electorales en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, dentro de los treinta y cinco días naturales siguientes a la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del contrato correspondiente, conforme a las especificaciones técnicas que señale **"EL INSTITUTO"**, y que se determinan en las bases concúrsales que fueron objeto del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/23/2005 en segunda convocatoria, las cuales se adjuntan al presente contrato en copia simple, como **(Anexo ocho)** formando parte integrante del mismo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El precio fijo total de la prestación del servicio por la elaboración, impresión y suministro de la Documentación Electoral materia de este contrato, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LITHO FORMAS"**, es por la cantidad de $16'872,858.66 (Dieciséis millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por **"EL INSTITUTO"** a **"LITHO FORMAS"**, quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- "Las Partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% del monto total del precio, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por **"EL INSTITUTO"**; y

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días naturales posteriores a la entrega y recepción de la Documentación y Boletas Electorales, y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a que se contrae este instrumento a entera conformidad de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.- "Las Partes" manifiestan, que los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por **"LITHO FORMAS"** y que se adjuntan en copia como parte integrante del presente contrato (**Anexos nueve y diez)**, son la remuneración justa por la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral contratadas, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a **"LITHO FORMAS"**. Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, acepta que no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases concursales que rigen este contrato; Asimismo, **"LITHO FORMAS"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.- "LITHO FORMAS" se obliga a exhibir ante las autoridades de **"EL INSTITUTO"** en la fecha, hora y lugar que le señale, las muestras de la documentación electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que **"EL INSTITUTO"** le indique.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.- "LITHO FORMAS" se obliga a elaborar, imprimir, suministrar y a entregar a **"EL INSTITUTO"** la documentación electoral en un plazo de treinta y cinco días naturales contados a partir de a la emisión del fallo de adjudicación por el Consejo General del Instituto y la suscripción del presente contrato, en su domicilio establecido en la Declaración Siete de **"EL INSTITUTO"** y/o en cualesquiera otros que éste le señale, fecha que determinará la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. ENTREGA DE REQUERIMIENTOS.- "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a **"LITHO FORMAS"** las instrucciones necesarias para la elaboración, impresión, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad y de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que **"LITHO FORMAS"** se obliga a emplear.

Los nombres que deberán llevar las boletas electorales y demás documentación electoral materia de este contrato, se proporcionarán por **"EL INSTITUTO"** a **"LITHO FORMAS"** dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, donde se apruebe el "Registro de Candidatos" a contender para las elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México.

NOVENA. CALENDARIO DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" proporcionará a **"LITHO FORMAS"** el calendario para la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral y boletas electorales y, ésta se obliga a cumplirlo en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del mismo como **(Anexo once)**.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de la Dirección General designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración de la documentación electoral y de las boletas electorales y **"LITHO FORMAS"** se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante oficio por **"EL INSTITUTO"**, personas que deberán portar el gafete o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE PRODUCCIÓN.- "LITHO FORMAS" se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para la impresión, manejo y destino de la documentación electoral y de las boletas electorales, aprobados por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante el Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno", del día dos de diciembre de dos mil cinco, a que se refiere el **(Anexo tres)**, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES GENERALES.- "LITHO FORMAS" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"LITHO FORMAS"**, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la impresión y suministro de la documentación electoral y las boletas electorales se originen, hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización de la documentación y boletas electorales, materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "LITHO FORMAS" se obliga a garantizar a **"EL INSTITUTO"** la calidad de los materiales que empleé para la elaboración de la documentación electoral, del producto, de seguridad en el proceso de producción, por la seguridad y oportunidad en su entrega, así como por los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía se constituirá a través de fianza, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada en moneda nacional por el 10% del importe total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y tendrá validez a partir de la fecha de aceptación por **"EL INSTITUTO"** de los materiales que **"LITHO FORMAS"** utilizará. Garantía que no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y este último estará exento de cubrir a **"LITHO FORMAS"** las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

En el caso de que en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LITHO FORMAS" derivada de defectos de fabricación o vicios ocultos rebasen el importe de la garantía "EL INSTITUTO", además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- "LITHO FORMAS", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega de la documentación electoral.

Asimismo, **"LITHO FORMAS"** acepta devolver a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pago parcial a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera **"LITHO FORMAS"** se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión que por concepto del anticipo le sea entregado por **"EL INSTITUTO"** que se refiere en la Cláusula Cuarta inciso a), por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente acto jurídico, **"LITHO FORMAS"** otorgará una garantía de cumplimiento de contrato, que se constituirá en moneda nacional por el 10% del precio fijo total que ha quedado establecido en su cláusula tercera, antes del Impuesto al Valor agregado, la cual deberá cumplir estrictamente con los dispuesto en el punto 10.2 de la bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/23/2005, misma que en copia simple se agrega como **(Anexo doce)**

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.- "LITHO FORMAS", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refiere el numeral 3.3. de las bases concúrsales para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/23/2005 en segunda convocatoria, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **(Anexo ocho)** de este contrato.

"LITHO FORMAS", adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en las bases concursales, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** y a las que se refiere en su oferta técnica, que en copia simple se agrega como **(Anexo nueve)** el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.- "LITHO FORMAS" no podrá en ningún momento, sin que medie autorización por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"** encomendar los derechos y obligaciones a terceros para la elaboración, impresión, tirajes, suministro, almacenamiento parciales o totales de la documentación y las boletas electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.- En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional de la documentación electoral referida en las bases concursales y de boletas electorales, **"LITHO FORMAS"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales de costo, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización de la prestación del servicio objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LITHO FORMAS"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LITHO FORMAS"** como intermediario; por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por **"LITHO FORMAS"**, por lo que ésta se obliga a liberar y sacar en paz a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.- Las partes convienen en que la impresión de la documentación y boletas electorales y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de **"EL INSTITUTO"** conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.- "LITHO FORMAS", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del contrato por **"EL INSTITUTO"**, cuando **"LITHO FORMAS"** no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concúrsales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para el **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando **"LITHO FORMAS"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Omita entregar las garantías de cumplimiento del contrato, así como la garantía de debida inversión del anticipo, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente acto jurídico;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** la documentación y boletas electorales en la fecha y en los lugares convenidos; y

c) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en sus anexos o en las bases concúrsales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta cuando **"LITHO FORMAS"** se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Deje de cumplir el presente contrato en las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**, y

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, bases concursales, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"** que se emitan con relación a la documentación y boletas electorales.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y los Acuerdos que sobre Documentación Electoral emita **"EL INSTITUTO"**, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR EL "INSTITUTO"
EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS

POR "LITHO FORMAS"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. CARLOS SERGIO ALPHAND RAMOS

CONTRATO DE FABRICACION Y SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTORALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA, DIRECTORA GENERAL; Y LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA, PLASTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR C. GERARDO DE LA MORA RINCON, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"PLASTICOS Y METALES MYC",** RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Los representantes de "EL INSTITUTO" manifiestan que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Los representantes de "EL INSTITUTO", Lic. María Luisa Farrera Paniagua, y Lic. José Bernardo García Cisneros, declaran ser: Directora General y Secretario General, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, por Acuerdos Número 26 y 31 del Consejo General de este organismo, emitidos en las Sesiones Ordinarias de fechas 12 y 28 de abril de 1999; designaciones que se publicaron en la "Gaceta del Gobierno" de los días 13 y 29 de abril de 1999 respectivamente (**Anexos uno y dos**).

3.- Los representantes de "EL INSTITUTO" manifiestan que éste requiere adquirir los Materiales Electorales que se utilizarán durante el proceso electoral que tendrá como finalidad la

elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, que se celebrará el día cuatro de julio de 1999; y que para ello se verificó en todas sus fases el Concurso Público Abierto No. IEEM/DG/CLP/07/99.

4.- Los representantes de "EL INSTITUTO" exponen que el Consejo General del propio organismo electoral, aprobó mediante Acuerdo No. 27 en su Sesión ordinaria del día 12 de abril de 1999, la documentación y materiales electorales a utilizarse en la jornada electoral a verificarse el día 4 de julio del propio año, para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México. **(Anexo tres).**

5.- Los representantes de "EL INSTITUTO", expresan, que el Consejo General de este organismo electoral mediante Acuerdo Número 43 de fecha 14 de mayo de 1999, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 18 del propio mes y año, adjudicó el Concurso Público referido a favor de "PLASTICOS Y METALES MYC". **(Anexo cuatro).**

6.- Los representantes de "EL INSTITUTO" señalan como domicilio de éste, el ubicado en Av. Morelos Poniente Número 807, Col. La Merced, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México; C.P. 50080.

II. De "PLASTICOS Y METALES MYC":

1.- El C. Gerardo De la Mora Rincón, manifiesta que "PLASTICOS Y METALES MYC", es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante la Escritura Pública Numero 1565, Volumen 25, de fecha 17 de noviembre de 1983, pasada ante la fe del Notario Público Numero Ocho, de la Ciudad de Cuautitlán, México, Lic. Alvaro Muñóz Arcos, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la Partida Número 412, Volumen II, del

Libro Primero, de fecha 3 de abril de 1984. **Anexo cinco**; con R.F.C. número PMM831191L2.

2.- El C. Gerardo De la Mora Rincón, declara ser Administrador Unico y Representante Legal de "PLASTICOS Y METALES MYC", según consta en la Escritura Pública a que se refiere su declaración precedente y que se acompaña con **Anexo cinco.**

3.- El C. Gerardo De la Mora Rincón, declara que "PLASTICOS Y METALES MYC" tiene como objeto, entre otros, la compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación de artículos y productos en general, de plásticos y metálicos.

4.- El C. Gerardo De la Mora Rincón, señala como domicilio de "PLASTICOS Y METALES MYC" el ubicado en el Kilómetro 1.5 de la Carretera Santiago-Chapultepec de Santiago Tianguistenco, Estado de México; C.P. 52600.

III. De "LAS PARTES":

1.- Las partes expresan que para los efectos de este contrato, se entenderá por materiales electorales, al conjunto de bienes, equipo, útiles y demás elementos que se utilizarán en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 4 de julio de 1999.

2. En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.-El objeto del presente contrato es la fabricación y suministro por "PLASTICOS Y METALES MYC" a "EL INSTITUTO", de los Materiales Electorales que fueron aprobados por el Consejo General de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo Número 27 de fecha 12 de abril de 1999, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 13 de abril del propio año; y que se utilizarán para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, que se celebrará el cuatro de julio de 1999.

SEGUNDA.-"PLASTICOS Y METALES MYC" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", los materiales electorales en perfecto estado de elaboración para la realización de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, conforme a las especificaciones técnicas que señale "EL INSTITUTO", y dentro de los plazos que se determinan en las bases que fueron objeto del Concurso Público Abierto número IEEM/DG/CLP/07/99, las cuales se anexan con el número **seis** al presente contrato.

TERCERA.-El precio total del material electoral objeto de este contrato, es por la cantidad de: $10'558,292.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado a que se contrae la oferta económica de fecha 7 de mayo de 1999, que se agrega como **anexo número siete** de este acto jurídico; impuesto que "PLASTICOS Y METALES MYC" enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

CUARTA.- El precio a que se refiere la cláusula anterior, será cubierto por "EL INSTITUTO" a "PLASTICOS Y METALES MYC" en las condiciones siguientes:

a) El 30% del monto total del presente contrato, contra la entrega de las muestras por "PLASTICOS Y METALES MYC", y liberación de las mismas por "EL INSTITUTO";

b) El 40% del monto total de este acto jurídico, contra la recepción del "EL INSTITUTO" de la totalidad del material electoral a que se contrae este instrumento, y aceptación a entera satisfacción del mismo, por la Comisión de Organización y Capacitación de "EL INSTITUTO"; y

c) El 30% restante, dentro de los diez días siguientes a la aceptación por "EL INSTITUTO" del material electoral, objeto de este acto jurídico.

QUINTA.- Los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por "PLASTICOS Y METALES MYC" y que se adjuntan al apéndice del presente contrato como parte integrante (**Anexos siete y ocho**), son la remuneración justa por los materiales electorales contratados, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a "PLASTICOS Y METALES MYC". Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases y pedido que rigen este contrato. Así mismo, "PLASTICOS Y METALES MYC" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA.- "PLASTICOS Y METALES MYC" se obliga a exhibir ante las autoridades de "EL INSTITUTO", en la fecha, hora y lugar que este le señale, dentro de los tres días siguientes a la suscripción de este contrato, las muestras de los materiales electorales, objeto de este acto jurídico y a realizar las modificaciones, adiciones y correcciones que "EL INSTITUTO" le señale.

SEPTIMA.- "PLASTICOS Y METALES MYC" se obliga a fabricar y suministrar los materiales electorales a "EL INSTITUTO", en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de fincamiento y suscripción del pedido que se agrega como **Anexo nueve**.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a "PLASTICOS Y METALES MYC" los elementos para la referida elaboración del material solicitados por el mismo, el día de la suscripción del presente contrato, y las especificaciones de calidad y de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que "PLASTICOS METALES MYC" se obliga a emplear.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" proporcionará a "PLASTICOS Y METALES MYC" el calendario de producción, suministro y distribución del material electoral y éste se obliga a cumplir en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta al presente contrato como **Anexo diez**, formando parte integrante del mismo.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de elaboración de los materiales electorales y "PLASTICOS Y METALES MYC" se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados para tal efecto mediante escrito por "EL INSTITUTO".

DECIMA PRIMERA.-"PLASTICOS Y METALES MYC" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", por sus propios medios los materiales electorales libre a bordo en el lugar o los lugares que éste le fije oportunamente, en el calendario a que se refiere el **Anexo diez.**

DECIMA SEGUNDA.-"PLASTICOS Y METALES MYC" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a satisfacción de "EL INSTITUTO".

DECIMA TERCERA.-"PLASTICOS Y METALES MYC" se obliga a garantizar a "EL INSTITUTO", el pago de daños y perjuicios contra la calidad de los materiales que emplee para la elaboración del material, del producto, de seguridad en el proceso de producción, de seguridad y de oportunidad en su entrega. Así como sobre los defectos de su fabricación o vicio oculto. Esta garantía entrará en vigor a partir de la fecha de aceptación por "EL INSTITUTO" de los materiales que "PLASTICOS Y METALES MYC" utilizará.

DECIMA CUARTA.- "PASTICOS Y METALES MYC", acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo total del mismo; asimismo, cubrirá el 5% del monto total este acto jurídico por cada día de desfasamiento en la entrega de los materiales electorales; para lo cual contratará y exhibirá una fianza expedida por Institución Afianzadora Mexicana, legalmente autorizada y a favor de "EL INSTITUTO" sobre el 30% del importe de este contrato, en un plazo que no exceda de dos días posteriores al de la

firma del mismo. Garantía que no deberá contener cláusulas de exclusión, y que no podrá ser cancelada sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Así mismo, "PLASTICOS Y METALES MYC" acepta devolver, en un plazo no mayor de diez días a partir de la notificación que por escrito se formule "EL INSTITUTO", las cantidades que éste le hubiere cubierto como pagos parciales de los honorarios a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento; en consecuencia, "EL INSTITUTO" quedará eximido de cubrir las cantidades señaladas en los incisos b) y c) de la mencionada Cláusula Cuarta de este instrumento.

DECIMA QUINTA.- "PLASTICOS Y METALES MYC" acepta mantener la vigencia de sus precios cotizados, durante 45 días naturales contados a partir del día siguiente al del Acto de Apertura de Ofertas.

DECIMA SEXTA.- "PLASTICOS Y METALES MYC", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refieren los puntos del número 2. (dos) al 2.1.6.3. (dos punto uno punto seis punto tres punto) de las bases para la Licitación Pública No. IEEM/DG/CLP/07/99, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **Anexo cinco** de este contrato.

"PLASTICOS Y METALES MYC", adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a "EL INSTITUTO" durante la vigencia de este contrato, las medidas de seguridad que señale la Comisión de Organización y Capacitación de "EL INSTITUTO".

DECIMA SEPTIMA.- "PLASTICOS Y METALES MYC" no podrá, sin autorización por escrito de "EL INSTITUTO" encomendar a terceros la elaboración, impresión, tirajes o suministro parciales o totales de los materiales electorales. En este caso, deberá comunicarlo a "EL INSTITUTO" también por escrito y; éste previa aprobación de la Comisión de Organización y Capacitación, resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

DECIMA OCTAVA.- "EL INSTITUTO", se obliga a que cumplido a su entera satisfacción su pedido No 157 materia de este contrato, a devolver a "PLASTICOS Y METALES MYC" la garantía de sostenimiento de ofertas que hubiere exhibido, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del cumplimiento pleno del pedido de referencia.

DECIMA NOVENA.- "PLASTICOS Y METALES MYC" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGESIMA.-En caso de que se requiera la fabricacón y suministro adicional de los materiales electorales referidos en las bases y pedido correspondientes, "PLASTICOS Y METALES MYC" estará obligado a celebrar con "EL INSTITUTO", convenios adicionales, en las mismas condiciones de este contrato, hasta por un 30% de su monto global.

VIGESIMA PRIMERA.-Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización del presente acto jurídico, estará bajo la responsabilidad directa de "PLASTICOS Y METALES MYC" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a

"EL INSTITUTO", como patrón sustituto, ni a "PLASTICOS Y METALES MYC" como intermediario, por lo que "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que la elaboración los materiales electorales, y en general todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de "EL INSTITUTO", conforme a las Leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana como las del extranjero.

VIGESIMA TERCERA.- "PLASTICOS Y METALES MYC", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las autorizadas por "EL INSTITUTO".

VIGESIMA CUARTA.- Las partes convienen que procederá la cancelación del pedido por "EL INSTITUTO", cuando "PLASTICOS Y METALES MYC" no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases.

VIGESIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO" podrá operar sin responsabilidad para él, la rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor:

a).- Omita entregar la garantía de cumplimiento del pedido, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del fallo;

b).- No entregue a satisfacción de "EL INSTITUTO", el material electoral en la fecha y en los lugares convenidos; y

c).- Incumpla a juicio de "EL INSTITUTO", con cualesquiera de las condiciones pactadas en el pedido, en este contrato o en las bases correspondientes.

VIGESIMA SEXTA.- "EL INSTITUTO" hará efectivas las garantías estipuladas en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato, cuando "PLASTICOS Y METALES MYC" se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a).- Deje de cumplir el pedido en las condiciones pactadas en el mismo;

b).- No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO"; y

c).- Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del propio pedido y del presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA.- "PLASTICOS Y METALES MYC" cubrirá a "EL INSTITUTO", además de las penas convencionales señaladas en la Cláusula Décima Cuarta, en cualesquiera de los siguientes casos:

a).- Por atraso en la fecha de entrega de material electoral, el 5% sobre el importe total de este contrato, por cada día de desfasamiento; y

b).- Por incumplimiento de "PLASTICOS Y METALES MYC" en cualesquiera otra forma, con las disposiciones contenidas en las bases, en el pedido o en este contrato, con importe hasta del 25% del monto total del Pedido Número 157.

VIGESIMA OCTAVA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, bases, anexos y especificaciones, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, y los acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de "EL INSTITUTO", que se emitan con relación a los materiales electorales.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

TRIGESIMA.-Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2459 al 2468 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del Fuero Común, de la Ciudad de Toluca, México.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL ALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

POR EL "INSTITUTO"

LA C. DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA.

POR "PLASTICOS Y METALES MYC"

EL REPRESENTANTE LEGAL

BIOL. GERARDO DE LA MORA RINCON.

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS.

NOTA:
PLASTICOS Y METALES MYC", GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE POLIZA DE FIANZA NUMERO III-285395-DI EXPEDIDA POR "FIANZAS ATLAS, S.A." POR LA CANTIDAD DE **$2'754,337.05 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.)**, DE FECHA 17 DE MAYO DE 1999, A FAVOR DE "EL INSTITUTO"; MISMA QUE SE RESGUARDARA EN LA CAJA DE ESTE ULTIMO.

UJYC/MSG

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

2005 3 Julio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTORALES** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"CARTONERA PLÁSTICA, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL C. EUGENIO MEDINA ZAMBRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO SE LES DENOMINARA COMO "**EL INSTITUTO**" Y **"CARTONERA PLÁSTICA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que los licenciados José Juan Gómez Urbina, Jorge Alejandro Neyra González y Emmanuel Villicaña Estrada, son: Consejero Presidente, Director General y Representante Legal y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, por Decreto número 19 de la "LV" Legislatura del Estado, de fecha 23 de diciembre del 2003 y publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 del mismo mes y año, y por designaciones del Consejo General, mediante sus acuerdos 5 y 4 de fecha 20 de enero del año 2004, publicados en la "Gaceta del Gobierno" del día siguiente, respectivamente **(Anexos uno y dos)** que en copia simple se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.

3.- Que **"El INSTITUTO"** requiere adquirir los Materiales Electorales que se utilizarán durante el día de la Jornada Electoral correspondiente al proceso electoral del 2005, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 3 de julio del 2005; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2005.

4.- Que el Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 17, aprobado en su sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo del

dos mil cinco, aprobó los modelos que servirán para la elaboración de los Materiales Electorales para el Proceso Electoral 2005, consistente en urnas, mamparas, marcadoras y el resto de los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico Uno de las bases concursales, para la elección de Gobernador del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de **"El INSTITUTO"**, acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de marzo de 2005, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **(Anexo tres).**

5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número 50 de fecha quince de abril del 2005, adjudicó de manera integral las partidas del requerimiento, objeto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2005, en favor de la empresa denominada **"CARTONERA PLÁSTICA"**, Acuerdo que se agrega en copia certificada al presente contrato formando parte integrante de él como **(Anexo cuatro)**.

6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:

a) Material Electoral: mamparas, urnas, mesa y base para urnas electorales, marcadora de credencial de elector, portafolio para documentación electoral, así como los artículos descritos en el anexo uno de las Beses Concursales del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/10/2005.

7.- Que señalan como domicilio de **"El INSTITUTO"**, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca, México, C.P. 50160.

II. **De "CARTONERA PLÁSTICA":**

1.- Que **"CARTONERA PLÁSTICA"**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante Escritura Pública número 97,815, Volumen 2,395, Folio 137, de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 21, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 106663, de fecha 26 de julio de 1988; con Registro Federal de Contribuyentes número CPL-880304-FH5. que en copias certificada y simple respectivamente se agregan al presente instrumento jurídico como **(Anexos cinco y seis)** respectivamente.

2.- Que el C. Eugenio Medina Zambrano, es Representante Legal de **"CARTONERA PLÁSTICA"**, según consta en la Escritura Pública número 97,815, Volumen 2,395, Folio 137, de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 21,

de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 106663, de fecha 26 de julio de 1988, **(Anexo siete)** mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.

3.- Que **"CARTONERA PLÁSTICA"** tiene como objeto, entre otros, "La fabricación elaboración, compra, venta, distribución, comisión, consignación, representación, maquila, asesoría, importación y exportación de artículos, productos y maquinaria relacionada a plásticos, metálicos, cartón, madera, muebles, productos agrícolas, industriales, papel, tintas, impresión, edición, todo acto civil mercantil que tienda a la mejor realización de los anteriores objetos"

4.- Que señala como domicilio de **"CARTONERA PLÁSTICA"** el ubicado en la calle Herreros números 8 y 10 Fraccionamiento Industrial Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Código Postal 54840.

III. De "LAS PARTES":

1. Las partes expresan que para los efectos de este contrato, se entenderá por Materiales Electorales, al conjunto de bienes, equipo, útiles y demás elementos señalados en el Anexo Técnico Uno de las Bases Concusales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2005, que se utilizarán en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral local del 3 de julio del 2005, para elegir Gobernador del Estado de México.

2. En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la fabricación y suministro por **"CARTONERA PLÁSTICA"** a **"El INSTITUTO"**, de los Materiales Electorales que fueron aprobados por el Consejo General de **"El INSTITUTO"**, mediante Acuerdo número 17 de fecha 18 de marzo del año 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 22 de marzo del presente año; que se utilizarán en la elección de Gobernador del Estado de México, que se celebrará el día 3 de julio del año 2005, gaceta que se adjuntan como **(Anexo tres)** de este contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a entregar a **"El INSTITUTO"**, los Materiales Electorales en perfecto estado de elaboración para la realización de la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme a las especificaciones técnicas y dentro de los plazos que señaló el Consejo General de **"El INSTITUTO"** y que se encuentran especificadas en las Bases Concursales del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/10/2005, las cuales se anexan al presente contrato como parte integrante del mismo bajo el **(Anexo ocho)**.

TERCERA. El precio total de los Materiales Electorales objeto de este contrato, es por la cantidad de: $55'434,067.01 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil sesenta y siete pesos 01/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dando un Gran Total de $63'749,177.06 (Sesenta y tres millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 06/100 M.N.); impuesto que **"CARTONERA PLÁSTICA"** enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

CUARTA. El precio a que se refiere la cláusula anterior, será cubierto por **"El INSTITUTO"** a **"CARTONERA PLÁSTICA"** en las condiciones siguientes:

a) El 50% del monto total del presente contrato, contra la entrega de muestras por **"CARTONERA PLÁSTICA"**, y liberación de las mismas por parte de la Dirección de Organización de **"El INSTITUTO"**; y

b) El 50% restante del total del presente contrato, diez días después de la entrega y aceptación de los Materiales Electorales a entera conformidad de **"El INSTITUTO"**.

QUINTA. Los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por **"CARTONERA PLÁSTICA"** y que se adjunta al presente contrato como parte integrante **(Anexo nueve y diez)**, son la remuneración justa por los Materiales Electorales contratados, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, su traslado, las expensas y cualquier otro

concepto; así como las utilidades que correspondan a **"CARTONERA PLÁSTICA"**.

Si **"CARTONERA PLÁSTICA"** hubiera omitido algún material u otro elemento, acepta que no podrá efectuar ninguna reclamación a **"El INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases y pedido que rigen este contrato. Asimismo, **"CARTONERA PLÁSTICA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a exhibir ante las autoridades de **"El INSTITUTO"**, a través de la Dirección General, el día 25 de abril del 2005, las muestras de los Materiales Electorales, objeto de este acto jurídico y a realizar las modificaciones, adiciones y correcciones que **"El INSTITUTO"** le señale.

SÉPTIMA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a fabricar, suministrar y entregar a **"El INSTITUTO"**, los Materiales Electorales en los lugares que le señale en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

OCTAVA. **"El INSTITUTO"** se compromete a entregar a **"CARTONERA PLÁSTICA"** los elementos para la fabricación de los materiales solicitados por el mismo, el día de la suscripción del presente contrato, y las especificaciones de calidad y de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a emplear.

NOVENA. **"El INSTITUTO"** proporcionará a **"CARTONERA PLÁSTICA"** el Calendario de proceso de producción Impresión y Distribución de los Materiales Electorales y ésta se obliga a cumplirlo en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta en copia simple al presente contrato como **(Anexo once)**, formando parte integrante del mismo.

DÉCIMA. **"El INSTITUTO"** designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de elaboración de los materiales electorales y **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a permitirles el

acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados para tal efecto mediante escrito por **"El INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a entregar a **"El INSTITUTO"**, por sus propios medios los Materiales Electorales libre a bordo, en el lugar o los lugares que éste le fije oportunamente en el calendario a que se refiere el **(Anexo once)**.

DÉCIMA SEGUNDA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"El INSTITUTO"**.

Asimismo, **"CARTONERA PLÁSTICA"**, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la fabricación y suministro de los Materiales Electorales se originen, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, cualquier violación de derechos por patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización de los materiales electorales, materia de este acto jurídico.

DÉCIMA TERCERA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a garantizar a **"El INSTITUTO"**, el pago de daños y perjuicios contra la calidad y resistencia de los materiales que emplee para la elaboración del material, del producto, de seguridad en el proceso de producción, de seguridad y de oportunidad en su entrega, así como sobre los defectos de fabricación o vicios ocultos. Esta garantía entrará en vigor a partir de la fecha de aceptación por **"El INSTITUTO"** de los materiales que **"CARTONERA PLÁSTICA"** utilizará.

DÉCIMA CUARTA. **"CARTONERA PLÁSTICA"**, acepta y se obliga a cubrir a **"El INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo total del mismo; asimismo, cubrirá el 5% del monto total de este acto jurídico por cada día de desfasamiento en la entrega de los materiales electorales; para lo cual contratará y exhibirá una fianza expedida por Institución Afianzadora Mexicana, legalmente autorizada y a favor de **"El INSTITUTO"** sobre el

100% del importe total de este contrato, antes del I.V.A., en un plazo que no exceda de 2 días posteriores al de la firma del mismo. Garantía que no deberá contener cláusula de exclusión, y que no podrá ser cancelada sino mediante autorización por escrito de **"El INSTITUTO"**.

Asimismo, **"CARTONERA PLÁSTICA"** acepta devolver, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la notificación que por escrito le formule **"El INSTITUTO"**, las cantidades que éste le hubiere cubierto como pagos parciales de los honorarios a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, en consecuencia, **"El INSTITUTO"** quedará eximido de cubrir la cantidad señalada en el inciso b) de la mencionada Cláusula Cuarta de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** acepta mantener la vigencia de sus precios cotizados, durante 90 días naturales contados a partir del día siguiente al del Acto de Apertura de Ofertas.

DÉCIMA SEXTA. **"CARTONERA PLÁSTICA"**, se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refieren los puntos del número 2. al 2.3.6. de las bases para la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2005, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **(Anexo ocho)** de este contrato.

"CARTONERA PLÁSTICA", adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a **"El INSTITUTO"** durante la vigencia de este contrato, las medidas de seguridad señaladas en las Bases Concursales que se agregan al presente contrato como **(Anexo ocho)**.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** no podrá, sin autorización por escrito de **"El INSTITUTO"** encomendar a terceros la elaboración, impresión, tirajes, suministro, almacenamiento parciales o totales de los materiales electorales. En este caso, deberá comunicarlo a **"El INSTITUTO"** también por escrito y; éste previa aprobación de la Comisión de Organización y Capacitación, resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

DÉCIMA

OCTAVA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** acepta que no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional de los Materiales Electorales referidos en las bases correspondientes, **"CARTONERA PLÁSTICA"** estará obligada a celebrar con **"El INSTITUTO"**, convenios adicionales en las mismas condiciones de este contrato, hasta por un 30% de su monto global.

VIGÉSIMA. Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización y cumplimiento del presente acto jurídico, estará bajo la responsabilidad directa de **"CARTONERA PLÁSTICA"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"El INSTITUTO"**, como patrón sustituto ni solidario, ni a **"CARTONERA PLÁSTICA"** como intermediario; por lo que **"El INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal con el personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída con **"CARTONERA PLÁSTICA"**, por lo que ésta se obliga a liberar a **"El INSTITUTO"** de cualquier relación que le formule el personal que contrate para cumplir el objeto del presente acto jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** se obliga a sacar en paz a **"El INSTITUTO"**. en caso de litigio con terceros derivado de los derechos y obligaciones que éste contrae en el presente acto jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes convienen en que la elaboración los Materiales Electorales, y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de **"El INSTITUTO"**, conforme a las Leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana y las del extranjero.

VIGÉSIMA TERCERA. **"CARTONERA PLÁSTICA"**, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"El INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo

ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las autorizadas por **"El INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes convienen que procederá la cancelación del contrato por **"El INSTITUTO"**, cuando **"CARTONERA PLÁSTICA"** no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases.

VIGÉSIMA QUINTA. **"El INSTITUTO"** podrá operar sin responsabilidad para él, y sin necesidad de juicio previo la rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor:

a).- Omita entregar la garantía de cumplimiento del pedido, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del fallo;

b).- No entregue a satisfacción de **"El INSTITUTO"**, los Materiales Electorales en la fecha y en los lugares convenidos; y

c).- Incumpla a juicio de **"El INSTITUTO"**, con cualesquiera de las condiciones pactadas en el pedido, en este contrato o en las bases correspondientes.

"CARTONERA PLÁSTICA" acepta, que podrá decretarse la suspensión del pedido por **"El INSTITUTO"**, a través de su órgano competente.

VIGÉSIMA SEXTA. **"El INSTITUTO"** hará efectivas las garantías estipuladas en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato, cuando **"CARTONERA PLÁSTICA"** se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a).- Deje de cumplir el pedido en las condiciones pactadas en el mismo;

b).- No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"El INSTITUTO"**; y

c).- Incumpla gravemente, a juicio de **"El INSTITUTO"**, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del propio pedido y del presente contrato.

VIGÉSIMA

SÉPTIMA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** cubrirá a **"El INSTITUTO"**, además de las penas convencionales señaladas en la Cláusula Décima Cuarta, en cualesquiera de los siguientes casos:

a).- Por atraso en la fecha de entrega del material electoral, el 5% sobre el importe total de este contrato, por cada día de desfasamiento; y

b).- Por incumplimiento de **"CARTONERA PLÁSTICA"** en cualesquiera otra forma, con las disposiciones contenidas en las bases, o en este contrato, con importe hasta del 25% del monto total de este instrumento jurídico.

c).- La devolución de las cantidades que se le hubieren cubierto por **"El INSTITUTO"** conforme a la Cláusula Cuarta de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. **"CARTONERA PLÁSTICA"** acepta que a juicio de **"El INSTITUTO"** y para el caso de incumplimiento del objeto del presente contrato, se rescinda administrativamente éste, haciéndose la comunicación correspondiente por escrito, quedando **"El INSTITUTO"** facultado para asignar el requerimiento a la siguiente mejor propuesta.

VIGÉSIMA NOVENA. Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, bases, anexos y especificaciones que lo integran, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México; los acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de **"El INSTITUTO"**, que se emitan con relación a los Materiales Electorales.

TRIGÉSIMA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; el Libro Décimo Tercero del Código

Administrativo del Estado de México, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del INSTITUTO Electoral del Estado de México y los acuerdos que sobre Material Electoral emita **"El INSTITUTO"**, por lo que para su interpretación y cumplimiento, convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común, de la Ciudad de Toluca, México, renunciando a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL ALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR EL "INSTITUTO"
EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA

POR "CARTONERA PLÁSTICA"
EL APODERADO ESPECIAL

C. EUGENIO MEDINA ZAMBRANO

UAJYC/MSG/macz

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Dirección de Organización
Calendario de Producción y Distribución de los Materiales Electorales para la Elección de Gobernador del Estado de México

BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

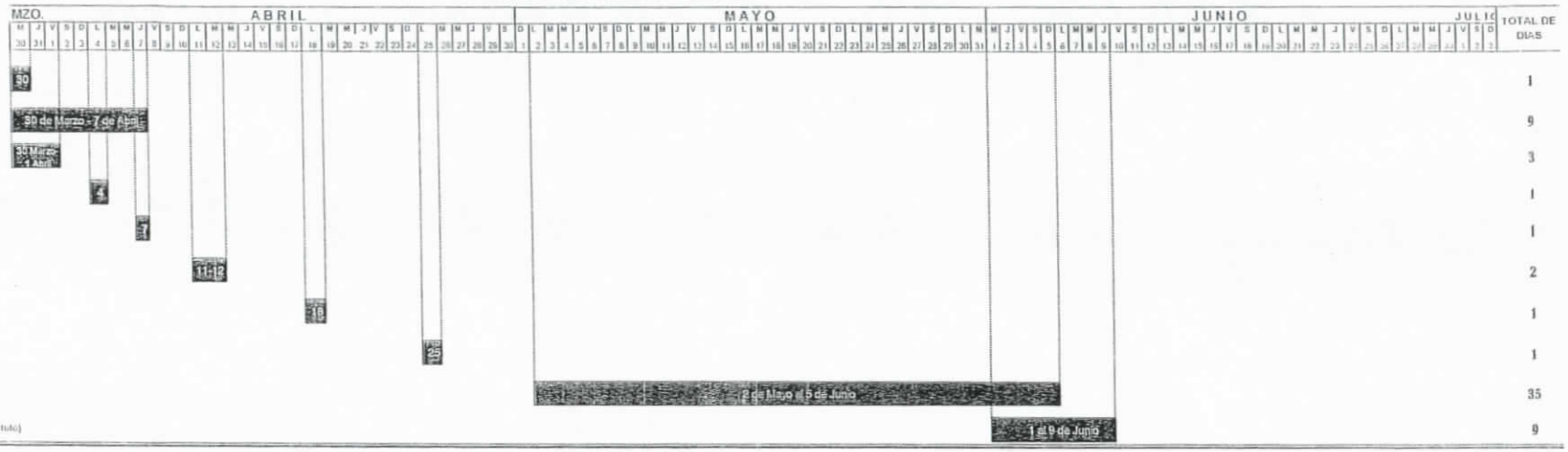

(VERSION CONTRATO)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTORAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y LA LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS, SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ CON NOMBRE COMERCIAL LOGO MARK"**, REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"LOGO MARK"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que los licenciados José Núñez Castañeda, Juan Carlos Villarreal Martínez y Flor de María Hutchinson Vargas, son: Consejero Presidente, Director General y Representante Legal, así como la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, mediante Decreto número 131 de la Legislatura del Estado, de fecha 21 de mayo del año 2005, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del mismo día y año; y por designaciones del Consejo General, mediante su acuerdo número 125 de fecha 22 de septiembre del año 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día 23 de septiembre de 2005, respectivamente (**Anexos uno y dos)** que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.

3.- Que **"EL INSTITUTO"** tiene la necesidad de adquirir el Material electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2005-2006, mediante el cual se elegirán a Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 12 de marzo de 2006; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006.

4.- Que el Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 2 de diciembre de 2005, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **(Anexo tres)**, aprobó los modelos que servirán para la elaboración del Material electoral para los Procesos Electorales 2005-2006 del Estado de México, consistente en material electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"**.

5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número 211 de fecha 22 de enero de 2006, adjudicó de manera integral la Partida 2 del requerimiento, objeto del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2005, en favor de la empresa denominada **"LOGO MARK"**, Acuerdo que se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo como **(Anexo cuatro)**

6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:

Material Electoral: A los artículos descritos en el anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2005.

7.- Que señalan como domicilio de **"EL INSTITUTO"**, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. De "ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ, LOGO MARK":

1.- Que **"ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ CON NOMBRE COMERCIAL LOGO MARK"**, es persona física con actividad empresarial, lo que acredita con el Acta de Nacimiento expedida por el Juzgado [redacted] asentada en el [redacted] en donde consta que fue registrado su nacimiento el día [redacted] Así mismo, como consta en su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a partir del 14 de agosto de 1990, desarrolla su actividad comercial la cual consiste en la prestación de servicios de publicidad y actividades conexas, mismas que se acreditan con el Acta Pública número 12,657 de fecha 28 de diciembre de 2005, pasada ante la Fe del Corredor Público número 14 del Estado de México, Lic. Luis Gerardo Bernal Baledón, en donde consta que reanudo sus actividades comerciales desde el 1o. de agosto de 2002, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número MOVA600915TG5, mismos que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como **(Anexos cinco, seis y siete).**

2.- Que **"LOGO MARK"** tiene como objeto entre otros: la *prestación de servicios* de publicidad y actividades conexas.

3.- Que señala como domicilio de **"LOGO MARK"**, el ubicado en Leona Vicario número 875 Local 1, Colonia La Purísima, Metepec. Estado de México, C.P. 52140.

De "LAS PARTES":

1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la elaboración, impresión y suministro por **"LOGO MARK"** para **"EL INSTITUTO"**, de Material electoral consistente en sobres impresos modelo que fue aprobado por el Consejo General del propio Instituto Electoral, mediante Acuerdo número 149 de fecha 30 de noviembre de 2005, **Anexo tres**; y que se utilizará para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrará el día 12 de marzo de 2006.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.- "LOGO MARK" se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, el Material electoral referente a sobres impresos en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, a más tardar el día 10 de febrero de 2006, conforme a las especificaciones técnicas que señale **"EL INSTITUTO"**, y que se determinan en la solicitud de presentación de propuestas que fueron objeto del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2005, las cuales se adjuntan al presente contrato en copia simple, como **(Anexo ocho)** formando parte integrante del mismo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El precio fijo total de la prestación del servicio por la elaboración, impresión y suministro del Material electoral materia de este contrato, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LOGO MARK"**, es por la cantidad de $1'194,057.50 (Un millón ciento noventa y cuatro mil cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por **"EL INSTITUTO"** a **"LOGO MARK"**, quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- "Las Partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:

a) Un primer pago en forma de anticipo por el 50% del monto total del precio, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de Organización; y

b) Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días naturales posteriores a la entrega, recepción y aceptación de la totalidad del Material electorales consistente en carteles impresos a que se contrae este instrumento a entera conformidad de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.- "Las Partes" manifiestan, que los precios unitarios consignados en la oferta económica, presentadas por **"LOGO MARK"** y que se adjuntan en copia como parte integrante del presente contrato (**Anexos nueve)**, son la remuneración justa por la elaboración, impresión y suministro del material electoral contratado, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a **"LOGO MARK"**. Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, acepta que no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en la solicitud de presentación de propuestas que rigen este contrato; Asimismo, **"LOGO MARK"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.- "LOGO MARK" se obliga a exhibir ante las autoridades de **"EL INSTITUTO"** en la fecha, hora y lugar que le señale, las muestras del material electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que **"EL INSTITUTO"** le indique.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.- "LOGO MARK" se obliga a elaborar, suministrar y entregar a **"EL INSTITUTO"** el material electoral a más tardar el 10 de febrero de 2006, en su domicilio establecido en la Declaración Siete de **"EL INSTITUTO"** y/o en cualesquiera otros que éste le señale, fecha que determinará la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. ENTREGA DE REQUERIMIENTOS.- "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a **"LOGO MARK"** las instrucciones necesarias para la elaboración, impresión, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que **"LOGO MARK"** se obliga a emplear.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de la Dirección General designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración del material electoral y **"LOGO MARK"** se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante oficio por **"EL INSTITUTO"**, personas que deberán portar el gafete o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.

DÉCIMA. SOMETIMIENTO DE PRODUCCIÓN.- "LOGO MARK" se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para el manejo y destino del material electoral aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante el Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día dos de diciembre de dos mil cinco, a que se refiere el **(Anexo tres)**, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES GENERALES.- "LOGO MARK" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"LOGO MARK"**, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la elaboración, impresión y suministro del material electoral se originen hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización del material electoral, materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "LOGO MARK" se obliga a garantizar a **"EL INSTITUTO"** la calidad de los materiales que empleé para la elaboración del material electoral, del producto, de la seguridad en el proceso de producción, por la seguridad y oportunidad en su entrega, así como por los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía se constituirá a través de fianza, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada en moneda nacional por el 10% del importe total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y tendrá validez a partir de la fecha de aceptación por **"EL INSTITUTO"** de los materiales que **"LOGO MARK"** utilizará. Garantía que no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y este último estará exento de cubrir a **"LOGO MARK"** las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

En el caso de que en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LOGO MARK"** derivada de defectos de fabricación o vicios ocultos rebasen el importe de la garantía **"EL INSTITUTO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- "LOGO MARK", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega del material electoral.

Asimismo, **"LOGO MARK"** acepta devolver a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pago parcial a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera **"LOGO MARK"** se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión por el 100% que por concepto del anticipo le sea entregado por **"EL INSTITUTO"** que se refiere en la Cláusula Cuarta inciso a), por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente acto jurídico, **"LOGO MARK"** otorgará una garantía de cumplimiento de contrato, que se constituirá en moneda nacional por el 10% del precio fijo que ha quedado establecido en su cláusula tercera, antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el punto 16 de la solicitud de presentación de propuestas para el procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, misma que en copia simple se agrega como **(Anexo ocho)**

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DEL MATERIAL.- "LOGO MARK", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refiere el numeral 3 de la solicitud de presentación de propuestas para el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **(Anexo ocho)** de este contrato.

"LOGO MARK" adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en la solicitud de presentación de propuestas, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.- "LOGO MARK" no podrá en ningún momento, sin que medie autorización por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"** encomendar los derechos y obligaciones a terceros para la elaboración, suministro, almacenamiento parcial o total del material electoral.

DÉCIMA SEXTA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.- En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional del material electoral referido en la solicitud de presentación de propuestas, **"LOGO MARK"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales de costo, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización de la prestación del servicio objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LOGO MARK"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LOGO MARK"** como intermediario; por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por **"LOGO MARK"**, por lo que ésta se obliga a liberar y sacar en paz a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.- Las partes convienen en que la elaboración e impresión del material electoral y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de **"EL INSTITUTO"** conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.- "LOGO MARK", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del contrato por **"EL INSTITUTO"**, cuando **"LOGO MARK"** no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la solicitud de presentación de propuestas.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para el **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando **"LOGO MARK"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Omita entregar las garantías de cumplimiento del contrato, así como la garantía de debida inversión del anticipo, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente acto jurídico;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material electoral en la fecha y en los lugares convenidos; y

c) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en sus anexos o en las bases concúrsales correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Décima Tercera cuando **"LOGO MARK"** se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Deje de cumplir el presente contrato en las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**, y

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, solicitud de presentación de propuestas, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"** que se emitan con relación al material electoral.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y los Acuerdos que sobre Material electoral emita **"EL INSTITUTO"**, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR EL "INSTITUTO"

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS

POR "ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ, CON NOMBRE COMERCIAL LOGO MARK"

C. ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTORAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y LA LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS, SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"REPRODUCCIONES FOTOMECÁNICAS, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL C. JORGE MOLINA MENÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y **"FOTOMECÁNICAS"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que los licenciados José Núñez Castañeda, Juan Carlos Villarreal Martínez y Flor de María Hutchinson Vargas, son: Consejero Presidente, Director General y Representante Legal, así como la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, mediante Decreto número 131 de la Legislatura del Estado, de fecha 21 de mayo del año 2005, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del mismo día y año; y por designaciones del Consejo General, mediante su acuerdo número 125 de fecha 22 de septiembre del año 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día 23 de septiembre de 2005, respectivamente (**Anexos uno y dos)** que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.

3.- Que **"EL INSTITUTO"** tiene la necesidad de adquirir el material electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2005-2006, mediante el cual se elegirán a Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 12 de marzo del 2006; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006.

4.- Que el Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 2 de diciembre de 2005, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **(Anexo tres)**, aprobó los modelos que servirán para la elaboración del material electoral para los Procesos Electorales 2005-2006 del Estado de México, consistente en material electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"**.

5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número 211 de fecha 22 de enero de 2006, adjudicó de manera integral la Partida 1 del requerimiento, objeto del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, en favor de la empresa denominada **"FOTOMECÁNICAS"**, Acuerdo que se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo como **(Anexo cuatro)**

6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:

Material Electoral: A los artículos descritos en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006.

7.- Que señalan como domicilio de **"EL INSTITUTO"**, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. De "REPRODUCCIONES FOTOMECÁNICAS, S.A. DE C.V.":

1.- Que **"FOTOMECÁNICAS"**, es una sociedad mercantil constituida mediante Escritura Pública número 16,684 de fecha 19 de noviembre de 1963, pasada ante la Fe del Notario Público número 46 del Distrito Federal, Lic. Luis Carral, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en la sección de comercio, volumen 568, a fojas 441, bajo el número 355, empresa que se transforma de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura pública número 30,609 de fecha 18 de marzo de 1981, pasada ante la fe del notario público número 2 del distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Notario 116 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en la sección de comercio con folio mercantil número 00005933 de fecha 22 de junio de 1981, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número RFO801023MJ4, mismos que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como **(Anexos cinco y seis).**

2.- Que el C. Jorge Molina Menéndez, es Apoderado Legal de la empresa denominada **"FOTOMECÁNICAS"**; según consta en la Escritura Pública número 623, de fecha 29 de septiembre de 2004, pasada ante la Fe del Notario Público número 243 del Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez, que como parte integrante de este acto jurídico se

adjunta en copia como **(Anexo siete)**, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.

3.- Que **"FOTOMECÁNICAS"** tiene como objeto entre otros: La impresión y la edición de toda clase de papelería, catálogos, libros, desplegados, folletos, tesis, revistas, dibujo comercial y otras.

4.- Que señala como domicilio de **"FOTOMECÁNICAS"**, el ubicado en Democracias número 116, Colonia San Miguel Amatlan, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02770.

De "LAS PARTES":

1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la elaboración, impresión y suministro por **"FOTOMECÁNICAS"** para **"EL INSTITUTO"**, de material electoral consistente en carteles impresos modelo que fue aprobado por el Consejo General del propio Instituto Electoral, mediante Acuerdo número 149 de fecha 30 de noviembre de 2005, **Anexo tres**; y que se utilizará para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrará el día 12 de marzo de 2006.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.- "FOTOMECÁNICAS" se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, el material electoral referente a carteles impresos en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, a más tardar el día 10 de febrero de 2006, conforme a las especificaciones técnicas que señale **"EL INSTITUTO"**, y que se determinan en la solicitud de presentación de propuestas que fueron objeto del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, las cuales se adjuntan al presente contrato en copia simple, como **(Anexo ocho)** formando parte integrante del mismo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El precio fijo total de la prestación del servicio por la elaboración, impresión y suministro del material electoral materia de este contrato, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"FOTOMECÁNICAS"**, es por la cantidad de $114,529.37 (Ciento catorce mil quinientos veintinueve pesos 37/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por **"EL INSTITUTO"** a **"FOTOMECÁNICAS"**, quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- "Las Partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:

a) Un primer pago en forma de anticipo por el 50% del monto total del precio, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de Organización; y

b) Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% a los quince días naturales posteriores a la entrega, recepción y aceptación de la totalidad del material electorales consistente en carteles impresos a que se contrae este instrumento a entera conformidad de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.- "Las Partes" manifiestan, que los precios unitarios consignados en las oferta económica, presentadas por **"FOTOMECÁNICAS"** y que se adjuntan en copia como parte integrante del presente contrato (**Anexos nueve)**, son la remuneración justa por la elaboración, impresión y suministro del material electoral contratado, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a **"FOTOMECÁNICAS"**. Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, acepta que no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en la solicitud de presentación de propuestas que rigen este contrato; Asimismo, **"FOTOMECÁNICAS"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.- "FOTOMECÁNICAS" se obliga a exhibir ante las autoridades de **"EL INSTITUTO"** en la fecha, hora y lugar que le señale, las muestras del material electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que **"EL INSTITUTO"** le indique.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.- "FOTOMECÁNICAS" se obliga a elaborar, suministrar y entregar a **"EL INSTITUTO"** el material electoral a más tardar el 10 de febrero de 2006, en su domicilio establecido en la Declaración Siete de **"EL INSTITUTO"** y/o en cualesquiera otros que éste le señale, fecha que determinará la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. ENTREGA DE REQUERIMIENTOS.- "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a **"FOTOMECÁNICAS"** las instrucciones necesarias para la elaboración, impresión, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas que **"FOTOMECÁNICAS"** se obliga a emplear.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE PRODUCCIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de la Dirección General designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración del material electoral y **"FOTOMECÁNICAS"** se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante oficio por **"EL INSTITUTO"**, personas que deberán portar el gafete o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.

DÉCIMA. SOMETIMIENTO DE PRODUCCIÓN.- "FOTOMECÁNICAS" se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para el manejo y destino del material electoral aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** mediante el Acuerdo número 149, aprobado en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día dos de diciembre de dos mil cinco, a que se refiere el **(Anexo tres)**, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES GENERALES.- "FOTOMECÁNICAS" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"FOTOMECÁNICAS"**, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la elaboración, impresión y suministro del material electoral se originen hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización del material electoral, materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "FOTOMECÁNICAS" se obliga a garantizar a **"EL INSTITUTO"** la calidad de los materiales que utilice para la elaboración del material electoral, del producto, de la seguridad en el proceso de producción, por la seguridad y oportunidad en su entrega, así como por los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía se constituirá a través de fianza, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada en moneda nacional por el 10% del importe total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y tendrá validez a partir de la fecha de aceptación por **"EL INSTITUTO"** de los materiales que **"FOTOMECÁNICAS"** utilizará. Garantía que no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** y este último estará exento de cubrir a **"FOTOMECÁNICAS"** las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

En el caso de que en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"FOTOMECÁNICAS"** derivada de defectos de fabricación o vicios ocultos rebasen el importe de la garantía **"EL INSTITUTO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- "FOTOMECÁNICAS", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega del material electoral.

Asimismo, **"FOTOMECÁNICAS"** acepta devolver a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pago parcial a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera **"FOTOMECÁNICAS"** se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión por el 100% que por concepto del anticipo le sea entregado por **"EL INSTITUTO"** que se refiere en la Cláusula Cuarta inciso a), por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente acto jurídico, **"FOTOMECÁNICAS"** otorgará una garantía de cumplimiento de contrato, que se constituirá en moneda nacional por el 10% del precio fijo que ha quedado establecido en su cláusula tercera, antes del Impuesto al Valor agregado, la cual deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el punto 16 de la solicitud de presentación de propuestas para el procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, misma que en copia simple se agrega como **(Anexo diez)**

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DEL MATERIAL.- "FOTOMECÁNICAS", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refiere el numeral 3 de la solicitud de presentación de propuestas para el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **(Anexo ocho)** de este contrato.

"FOTOMECÁNICAS" adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en la solicitud de presentación de propuestas, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.- "FOTOMECÁNICAS" no podrá en ningún momento, sin que medie autorización por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"** encomendar los derechos y obligaciones a terceros para la elaboración, suministro, almacenamiento parcial o total del material electoral.

DÉCIMA SEXTA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.- En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional del material electoral referido en la solicitud de presentación de propuestas, **"FOTOMECÁNICAS"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales de costo, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización de la prestación del servicio objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"FOTOMECÁNICAS"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"FOTOMECÁNICAS"** como intermediario; por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por **"FOTOMECÁNICAS"**, por lo que ésta se obliga a liberar y sacar en paz a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.- Las partes convienen en que la elaboración e impresión del material electoral y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de **"EL INSTITUTO"** conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.- "FOTOMECÁNICAS", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del contrato por **"EL INSTITUTO"**, cuando **"FOTOMECÁNICAS"** no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la solicitud de presentación de propuestas.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para el **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando **"FOTOMECÁNICAS"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Omita entregar las garantías de cumplimiento del contrato, así como la garantía de debida inversión del anticipo, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente acto jurídico;

b) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material electoral en la fecha y en los lugares convenidos; y

c) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en sus anexos o en la solicitud de presentación de propuestas correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Décima Tercera cuando **"FOTOMECÁNICAS"** se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Deje de cumplir el presente contrato en las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**, y

c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, solicitud de presentación de propuestas, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de **"EL INSTITUTO"** que se emitan con relación al material electoral.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y los Acuerdos que sobre material electoral emita **"EL INSTITUTO"**, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción y

competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR EL "INSTITUTO"

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. FLOR DE MARIA HUTCHINSON VARGAS

POR "REPRODUCCIONES FOTOMECÁNICAS, S.A. DE C.V."
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. JORGE MOLINA MENÉNDEZ

MIS DOCUMENTOS/FOTOMECÁNICAS MATERIAL ELECTORAL.DOC

CONTRATO NO.: 219/15/LPN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (BOLSAS DE SEGURIDAD), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESPECIALIDADES BIENESTAR, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO FLORES ROSAS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de la documentación electoral (bolsas de seguridad) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2015, en su Décima Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2015, adjudicó a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** la prestación de los servicios que se describen en la partida cuatro del anexo uno de las Bases correspondientes al propio procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 24,722, de fecha 6 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, titular de la notaría número 89, de Cuautitlán, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15860*9, de fecha 8 de julio de 2005.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número EBI0504071L2, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Alberto Flores Rosas, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 1[redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al instrumento número 27,005, de fecha 31 de enero de 2008, pasado ante la fe del Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, Notario número 89, de Cuautitlán, México.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: "... Compra, Venta, Distribución, Importación y Exportación, Comisión Consignación, Transformación y Comercialización de toda clase de bienes relacionados con el plástico, papel, artes gráficas, textiles, piel y similares...".

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Adolfo López Mateos Número 2, Colonia Tequesquinahuac, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54020.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de la Documentación Electoral (Bolsas de Seguridad) para el Proceso Electoral 2014 - 2015, que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, así como a la adjudicación realizada por su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2015, en su décima sesión extraordinaria del 2 de abril de 2015 y en los términos establecidos en las propuestas técnica y económica realizadas por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Ambas partes aceptan que se agreguen como anexos y formen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

Las Bases Concursales de la Licitación Pública Nacional No. IEEM/LPN/10/2015, incluyendo la totalidad de sus anexos **(Anexo 1);** la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de marzo de 2015 **(Anexo 2);** la Propuesta Económica presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de fecha 26 de marzo de 2015 **(Anexo 3);** Carpeta que contiene los diseños de la Documentación Electoral referidos en la partida cuatro **(Anexo 4);** Calendario de Producción y Distribución de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2014 - 2015 **(Anexo 5),** y Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 **(Anexo 6)**.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

Bolsas de Seguridad Documentación Electoral

N° PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL IVA INCLUIDO
A.1.	Bolsa para Boletas de Diputados Locales entregadas al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla	19,034	$152,348.136
A.2.	Bolsa para sobres de boletas sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos de Diputados Locales	19,034	$152,348.136
B.1.	Bolsa para Boletas de Ayuntamientos entregadas al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla	18,954	$151,707.816
B.2.	Bolsa para sobres de boletas sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos de Ayuntamientos	18,954	$151,707.816

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total máximo a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta por la cantidad de $608,111.90 (Seiscientos ocho mil ciento once pesos 90/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Procedimientos de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar la entrega de la documentación electoral (bolsas de seguridad) totalmente terminada y empaquetada, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y a los acuerdos IEEM/CG/23/2015 e IEEM/CG/24/2015, del Consejo General aprobados en su sesión de fecha 19 de febrero de 2015, en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** a plena satisfacción de la Dirección de Organización, a más tardar el 4 de mayo de 2015.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques, forma y condiciones determinada por **"EL INSTITUTO"**, por distrito y municipio de acuerdo a las cantidades que correspondan y al tipo de documentación, según lo establecido en el anexo uno de las bases concursales.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y la fianza correspondiente.

PAGO SUBSCUENTE
Un segundo y último pago del 50% (cincuenta por ciento) dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza, observando las condiciones establecidas en el anexo seis de las bases concursales.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio conforme a la totalidad de los documentos señalados en la cláusula primera, los que forman parte de las bases, debiendo realizar la entrega en las instalaciones del **"EL INSTITUTO"**, a entera satisfacción, a más tardar el 4 de mayo de 2015, conforme a las especificaciones técnicas que "**EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato de conformidad con **"LA NORMATIVIDAD"**, se procederá al rechazo o devolución de los documentos, comprometiéndose **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, de documentación electoral (bolsas de seguridad) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslados, entregas, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el 30 de junio de 2015.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE ANTICIPO
Contra entrega del anticipo a que hace referencia en la cláusula tercera cuarto párrafo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá entregar garantía de anticipo por el 100% (cien por ciento) del anticipo con el objeto de garantizar la debida inversión o su devolución total.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo cinco de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía calidad de los bienes en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de

garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Siete de las bases concursales.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de la documentación electoral objeto del presente instrumento. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito o segundo pago respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito por conducto de la Dirección Jurídico del **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme al Procedimiento de Supervisión para la

Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los servicios objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula novena del presente acto jurídico;
c) No entregue la garantía de calidad de los bienes o anticipo, en los términos establecidos en las cláusulas octava y décima del presente acto jurídico;
d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
e) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
f) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
g) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima segunda cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Presente retraso en las entregas o subcontrate;
d) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del segundo pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito, por conducto de la Dirección Jurídico Consultivo de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

VIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo *tanto*, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, *por lo que* para su

interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU APODERADO

C. ALBERTO FLORES ROSAS

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO NO.: 218/15/LPN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (BOLETAS, ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de la documentación electoral (boletas, actas y demás documentación electoral) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2015, en su Décima Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 2015, adjudicó a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** la prestación de los servicios que se describen en la partida uno del anexo uno de las Bases correspondientes al propio procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número 60, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Segundo Auxiliar de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número FIN9305246C6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. José Luis Arredondo Negrete, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número 56,353, de fecha 17 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario Público número 60, del Estado de México.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: "... Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiado y formas comerciales para negocio y empresa ...".

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio indistintamente los ubicados en Calle Bolivia número 2313, Colonia Las Torres Argentina, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64930 y Calle Cinco No. 155, Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, México, Código Postal 55340.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de la Documentación Electoral (boletas, actas y demás documentación electoral) para el Proceso Electoral 2014 - 2015, que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** realiza y **"EL INSTITUTO"** requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/10/2015, así como a la adjudicación realizada por su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2015, en su décima sesión extraordinaria del 2 de abril de 2015 y en los términos establecidos en las propuestas técnica y económica realizadas por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Ambas partes aceptan que se agreguen como anexos y formen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

Las Bases Concursales de la Licitación Pública Nacional No. IEEM/LPN/10/2015, incluyendo la totalidad de sus anexos **(Anexo 1);** la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de marzo de 2015

(Anexo 2); la Propuesta Económica presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de fecha 26 de marzo de 2015 **(Anexo 3);** Carpeta que contiene los diseños de la Documentación Electoral referidos en la partida uno (boletas, actas y demás documentación electoral) **(Anexo 4);** Calendario de Producción y Distribución de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2014 – 2015 **(Anexo 5),** y Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 **(Anexo 6)**.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

Boletas, Actas y demás Documentación Electoral

DOCUMENTACIÓN DIPUTADOS			
N° PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL IVA INCLUIDO
1	Boletas Electorales para la Elección de Diputados Locales	11'911,382	$14'889,227.50
2	Acta de la Jornada Electoral	38,067	$1'869,089.70
3	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Diputados Locales	37,908	$1'311,616.80
4	Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Especial de Diputados Locales de Mayoría Relativa	160	$37,600.00
5	Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Especial de Diputados Locales de Representación Proporcional	160	$40,212.80
6	Hoja de Incidentes	57,180	$1'535,283.00
7	Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla Entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes	19,034	$333,475.68
8	Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral de Diputados Locales al Consejo Distrital Electoral	19,034	$334,046.70
9	Plantilla en Sistema Braille para la Elección de Diputados Locales	19,034	$666,190.00
10	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la Elección de Diputados Locales para Casilla Básica, Contigua y Extraordinaria	18,954	$697,507.20
11	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la Elección de Diputados Locales para Casilla Especial	80	$18,640.00
12	Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial	4,138	$315,315.60
13	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México	18,660	$70,908.00
DOCUMENTACIÓN MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS			
1	Boletas Electorales para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos	11'841,589	$14'801,986.25
2	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Ayuntamientos	37,908	$1'311,616.80
3	Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral de Ayuntamientos al Consejo Municipal	18,954	$332,642.70
4	Plantilla en Sistema Braille para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	18,954	$663,390.00
5	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la Elección de Ayuntamientos para Casilla Básica, Contigua y Extraordinaria	18,954	$697,507.20
6	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México	18,582	$70,611.60

Las Cantidades referidas son el máximo a contratar, y podrán ser ajustadas por **"EL INSTITUTO"** según el número que resulte del registro de candidatos por partido político, candidatos independientes y en su caso coaliciones por Distrito y Municipio, cantidades que serán definidas a más tardar el 30 de abril de 2015.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total máximo a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta la cantidad de $39'996,867.53 (Treinta y nueve millones novecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que los precios máximos unitarios y total referidos, podrán modificarse aceptando realizar los descuentos que resulten, autorizando se realice el pago de las cantidades autorizadas por la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada, de conformidad con lo señalado en las notas contenidas en el anexo uno de las Bases Concursales, así como la Propuesta Técnica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, en los casos siguientes:

> ***A.-*** *El número de hojas de las Actas de Electores en Tránsito se ajuste de acuerdo al número de boletas que apruebe el Consejo General para cada Casilla Especial.*
> ***B.-*** *La cantidad de documentos se ajuste al número y tipo definitivo de casillas a instalar que aprueben los Consejos Distritales. y*
> ***C.-*** *El número de copias de los documentos se ajuste de acuerdo al número de Partidos y Candidatos independientes que resulte, una vez que sean registrados los candidatos de la elección.*

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento del Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 -2015.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar la impresión de las boletas del 2 al 17 de mayo de 2015, sin prorroga alguna y la entrega de toda la documentación electoral totalmente terminada y empaquetada, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y a los acuerdos IEEM/CG/23/2015 e IEEM/CG/24/2015, del Consejo General aprobados en su sesión de fecha 19 de febrero de 2015, en sus instalaciones y en presencia de un notario público, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, del 18 al 23 de mayo de 2015, sin prorroga alguna que será entregada a los Consejos Distritales y Municipales de acuerdo a la logística que para su distribución implementen la Dirección de Organización en coordinación con **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques, forma y condiciones determinada por **"EL INSTITUTO"**, por distrito y

municipio de acuerdo a las cantidades que correspondan y al tipo de documentación, según lo establecido en el anexo uno de las bases concursales.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y la fianza correspondiente.

PAGO SUBSCUENTE
Un segundo y último pago del 50% (cincuenta por ciento) dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza, observando las condiciones establecidas en el anexo seis de las bases concursales.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio en los términos establecidos en la totalidad de los documentos señalados en la cláusula primera, los cuales forman parte del presente contrato, debiendo realizar la impresión de las boletas del 2 al 17 de mayo de 2015, sin prorroga alguna, y la entrega en sus instalaciones, en presencia de Notario Público, a plena satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, del 18 al 23 de mayo de 2015, sin prorroga alguna, conforme a las especificaciones técnicas que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización.

Para el caso de la impresión de las Actas y Documentación Auxiliar, éstas podrán imprimirse una vez que el Consejo General resuelva la procedencia del registro de candidaturas independientes y coaliciones para la elección.

Para el caso de la boleta electoral y la lista de candidatos es necesario establecer que la impresión de estos documentos se llevará a cabo una vez que se hayan aprobado por el Consejo General el día 30 de abril de 2015, las candidaturas a Diputados y Ayuntamientos del Estado de México.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los documentos, comprometiéndose **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de un día natural, contado a partir de la notificación respectiva; de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslados, entregas, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el 30 de junio de 2015.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo cinco de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, constituirá garantía calidad de los bienes en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Siete de las bases concursales.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de la documentación electoral objeto del presente instrumento. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito o segundo pago respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito, por conducto de la Dirección Jurídico Consuntiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme al Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los servicios objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima primera cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Presente retraso en la entrega de los bienes o subcontrate;
d) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.
En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del segundo pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO" **POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO**	**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** **POR CONDUCTO DE SU APODERADO**
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE**
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	**POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°. 251/15/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL (SOBRES ESPECIALES), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN MANUEL BAEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir de material electoral (sobres especiales) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril del presente año, se adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en la partida dos del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Otumba, México, bajo el folio mercantil electrónico número 108*39, de fecha 9 de marzo de 2006.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GGM050729MP5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. Christian Manuel Baez Morales, es su representante legal según consta en el instrumento notarial número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha diez de abril de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público N° 96, Lic. Leonardo Alfredo Beltran Baldares, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social Compra, venta, importación, comercialización y distribución de todo tipo de material electoral.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Novi Olli, sin número, Colonia San Antonio de las Palmas, San Martín de las Pirámides, México, C.P. 55853.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, y

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para el proceso electoral 2014 - 2015, consistente en (sobres especiales) que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, así como en el Acto de Presentación , Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril de dos mil quince y en los términos establecidos en la propuesta técnica - económica entregada por **"LA EMPRESA"**; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

Partida 2 (Sobres Especiales)				
N°. PROG.	CANTIDAD (Piezas)	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	TOTAL IVA Incluido
1	19,034	SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES DE DIPUTADOS LOCALES	$6.30	$139.100.47
2	19.034	SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE DIPUTADOS LOCALES, SACADOS DE LA URNA.	$6.30	$139.100.47
3	19,034	SOBRE PARA VOTOS NULOS DE DIPUTADOS LOCALES, SACADOS DE LA URNA	$6.30	$139.100.47
4	19.034	SOBRE PARA EXPEDIENTE DE CASILLA DE DIPUTADOS LOCALES	$6.30	$139.100.47
5	80	SOBRE PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE DIPUTADOS LOCALES	$6.30	$584.64
6	80	SOBRE PARA ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO	$6.30	$584.64
7	19.034	SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE DIPUTADOS LOCALES (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)	$6.30	$139.100.47
8	19,034	SOBRE PARA EL PREP (PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES) PARA DIPUTADOS LOCALES	$7.40	$163.387.85
9	18,954	SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES DE AYUNTAMIENTOS	$6.30	$138.515.83
10	18,954	SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE AYUNTAMIENTOS, SACADOS DE LA URNA	$6.30	$138.515.83
11	18,954	SOBRE PARA VOTOS NULOS DE AYUNTAMIENTOS, SACADOS DE LA URNA	$6.30	$138,515.83
12	18,954	SOBRE PARA. EXPEDIENTE DE CASILLA DE AYUNTAMIENTOS.	$6.30	$138.515.83
13	18,954	SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE AYUNTAMIENTOS (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)	$6.30	$138.515.83
14	18.954	SOBRE PARA. EL PREP (PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	$7.40	$162.701.14
			Gran Total	**$1,715,339.79**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los concepto+s necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de $1,715,339.79 (Un millón setecientos quince mil trescientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral (sobres especiales) a partir de la firma del contrato y hasta el ocho de mayo de dos mil quince, sin prorroga alguna, en los forros y empaques originales, en el Almacén de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el acuerdo IEEM/CG/22/2015, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión de fecha 19 de febrero del 2015, en sus instalaciones a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (sobres especiales), con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) mediante cheque expedido a nombre de **"LA EMPRESA"** contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

PAGO SUBSCUENTE
Un segundo y último pago del restante 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza, observando las condiciones establecidas en el anexo tres de las bases concursales.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA EMPRESA" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a entregar los bienes que se detalla en la cláusula primera en los términos establecidos, debiendo realizar la entrega en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, conforme a las especificaciones técnicas del Anexo Uno, así como conforme a las necesidades del **"EL INSTITUTO"** establecidas en el Acuerdo IEEM/CG/22/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo, que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA EMPRESA"** en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de material electoral (sobres especiales) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintidós de mayo de dos mil quince.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander,

S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Dos de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO";**
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. CHRISTIAN MANUEL BAEZ MORALES
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°. 252/15/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (CARTELES), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KROMÁTICA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO VILLAZON LASO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir de documentación electoral (carteles) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, por lo que en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril del presente año, se adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de los bienes que se describen en la partida uno del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número treinta y nueve mil trescientos cincuenta y siete de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número quince del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo el Volumen 51, Libro Primero, Sección Comercio, Partida 435, de fecha 15 de mayo de 2007.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.

Recibí original
18 - Junio - 2015

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número KSO070322DD5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. José Antonio Villazon Laso, es su administrador único según consta en el instrumento descrito en el numeral primero de sus declaraciones, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social compra, venta, distribución, elaboración y manufactura de artículos de impresión y sus derivados.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan Aldama Sur, número 1001, Colonia Universidad, Toluca, México, C.P. 50130.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:
1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, y

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la compraventa de documentación electoral para el proceso electoral 2014 - 2015, consistente en (carteles) que **"LA EMPRESA"** vende y **"EL INSTITUTO"** compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de la Solicitud de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/23/2015, así como en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diez de abril de dos mil quince y en los términos establecidos en la propuesta técnica - económica entregada por **"LA EMPRESA"**; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

N°. PROG.	CANTIDAD (Piezas)	DESCRIPCIÓN (Carteles)	TOTAL IVA Incluido
1	18,954	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN ESTA CASILLA	$189,000.00
2	80	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN ESTA CASILLA ESPECIAL	
3	92	CARTEL DE RESULTADOS PRLIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
4	92	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
5	18,954	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN ESTA CASILLA	
6	255	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	
7	255	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de $189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral (carteles) a partir de la firma del contrato, en los forros y empaques originales, en el Almacén de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos descritos en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas y en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobado en su sesión de fecha 19 de febrero del 2015, en sus instalaciones a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (carteles), con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** de la siguiente forma:

ANTICIPO
Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) mediante cheque expedido a nombre de **"LA EMPRESA"** contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

PAGO SUBSECUENTE
Un segundo y último pago del restante 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en la solicitud de propuestas.

Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza, observando las condiciones establecidas en el anexo tres de la solicitud de propuestas.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA EMPRESA" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a entregar los bienes que se detallan en la cláusula primera en los términos establecidos, debiendo realizar la entrega en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, conforme a las especificaciones técnicas del Anexo Uno, así como conforme a las

necesidades de **"EL INSTITUTO"** establecidas en el Acuerdo IEEM/CG/23/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo, que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en la solicitud de propuestas, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por **"LA EMPRESA"** en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de documentación electoral (carteles) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintidós de mayo de dos mil quince.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**,

misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo cinco de la solicitud de propuestas.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de la documentación objeto del presente instrumento. **"LA EMPRESA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, o de anticipo referidos en el presente contrato;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. JOSÉ ANTONIO VILLAZON LASO
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°: 283/21/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021 (CARTULINA SULFATADA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "GRUMMEC GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en la sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral para el Proceso Electoral 2021 (Cartulina Sulfatada), por lo que el Consejo General, en fecha 18 de febrero de 2021, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/55/2021, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021"*, motivo por el cual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 7 de abril de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/40/2021, adjudicó la partida descrita en la cláusula primera de este instrumento a favor de **"LA EMPRESA"**.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número 53,747 de fecha 29 de julio del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 96, del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, bajo el folio mercantil electrónico número 108*39, de fecha 21 de febrero del 2006.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GGM050729MP5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el C. Christian Manuel Báez Morales, es su apoderado legal, según consta en la escritura pública número 84,555 de fecha 10 de abril del año 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 96, del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares; quien se identifica con credencial para votar número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

5. Que tiene como objeto entre otros: La compra, venta, importación, comercialización, y distribución de todo tipo de material electoral y de campañas.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Novi Olli S/N, San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, C.P. 55850.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2021 (Cartulina Sulfatada), de conformidad con la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y que sirviera de base para la adjudicación realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 7 de abril de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/40/2021, documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que la partida adjudicada tendrá las especificaciones mínimas siguientes:

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

N.P.	Descripción	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
2	**Cartulina Sulfatada** **Forros para Urnas de Diputaciones Locales** (15,037 piezas) Tamaño 38.5 x38.8 cms Impresión: 2 tintas en Offset o en serigrafía Color de la consulta: Pantone 7613 u y negro dimensiones 385 mm x 385 mm (tolerancia [+1.0-0.0 mm]) Material: Cartulina Sulfatada a una cara de 14 puntos Tamaño del producto final: 38.5 x 38.5 cms – con borde perimetral de 9 cms. En paquetes de 100 piezas y se empacaran en papel kraft y clasificado por Distrito. Además llevaran una etiqueta que identifique el producto (la etiqueta la proporcionara el Instituto) – los datos que deberán presentar las etiquetas que se adhieran en lo paquetes son: Distrito, Nombre del producto y Número de paquete.	$19.00	$285,703.00
Monto total adjudicado IVA incluido (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.)		**$285,703.00**	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, en los embalajes o empaques necesarios para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en el "*Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/55/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, y en el periodo comprendido del 26 de abril al 7 de mayo de 2021, en la Bodega alterna de material electoral de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en calle Allende S/N, Col. Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52100; de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y en la cotización que sirviera de base para la adjudicación, y conforme a las especificaciones que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada.

"LA EMPRESA" garantizará ampliamente a **"EL INSTITUTO"** que los bienes cumplen con las características y especificaciones indicadas, con lo dispuesto por el acuerdo número IEEM/CG/54/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobaron los Formatos Únicos de Materiales Electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral 2021 para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, incumplimiento en las especificaciones en el pedido o contrato, defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, se procederá al rechazo o devolución de los materiales

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlan, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 43 36
www.ieem.org.mx

electorales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **$285,703.00 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "**EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, de la forma siguiente:

a) **Anticipo:** Se efectuara un primer pago a manera de anticipo por el 50% del importe adjudicado, contra entrega de las muestras solicitadas, a entera satisfacción, para liberación de las mismas por parte de la Unidad Administrativa Interesada, previa presentación de la factura correspondiente, recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

   Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

b) **Pagos subsecuentes:** Un segundo pago del 50% del monto total del contrato, dentro de los 10 días hábiles a la entrega y aceptación total del material electoral, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada e ingreso de la factura correspondiente.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pagos que se realizarán mediante transferencia bancaria a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlan, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
www.ieem.org.mx

QUINTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de adjudicación (siete de abril de dos mil veintiuno) y hasta el día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización económica presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de desfasamiento en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.

"LA EMPRESA" autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato y estableciendo las condiciones para su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**
MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

CONTRATO N°: 284/21/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021 (SELLOS MARCA "X"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. ANDREA VERÓNICA INCHAUSPE LANDIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en la sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral para el Proceso Electoral 2021 (Sellos Marca "X"), por lo que el Consejo General, en fecha 18 de febrero de 2021, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/55/2021, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021"*, motivo por el cual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 7 de abril de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/40/2021, adjudicó la partida descrita en la cláusula primera de este instrumento a favor de **"LA EMPRESA"**.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 21,408 de fecha 2 de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público

número 186, del entonces Distrito Federal, Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito, bajo el folio mercantil número 230594 de fecha 22 de diciembre de 1997.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número FFM971204E85 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que la C. Andrea Verónica Inchauspe Landín, es su apoderada legal, según consta en la Escritura Pública número 34,865 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público número 76, de la Ciudad de México, Lic. Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

4.- Que se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

5. Que tiene como objeto social, entre otros: Manufactura de todo tipo de impresos; fabricación y distribución de materiales electorales.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe, número 170, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219.

III. DE "LAS PARTES":
1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
La adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2021 (Sellos Marca "X"), de conformidad con la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y que sirviera de base para la adjudicación realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 7 de abril de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/40/2021, documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que la partida adjudicada tendrá las especificaciones mínimas siguientes:

N.P.	Descripción	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
3	**Sellos con la Marca "X"** (2,578 piezas) Tamaño: 110 mm de largo x 65 mm de alto x 40 mm de ancho, tolerancia (+1.0 mm) Fabricado en 3 partes: Cuerpo, mango del sello y goma de marcado relieve con la letra "x" en pvc flexible, polipropileno de primera de color negro, tapa 5 gr (sello "x" 5 gr), el cuerpo del mango llevará sujeta una banda de elástico, mango 30 gr. **"EL INSTITUTO"** entregará a **"LA EMPRESA"** el molde del sello	$55.68	$143,543.04

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4436
www.ieem.org.mx

N.P.	Descripción	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
	marca "x" para su rectificación y la producción de las piezas solicitadas, mismo que será devuelto junto con el producto.		
Monto total adjudicado IVA incluido (Ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.)		**$143,543.04**	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.
"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, en los embalajes o empaques necesarios para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en el "*Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/55/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, y en el periodo comprendido del 26 de abril al 7 de mayo de 2021, en la Bodega alterna de material electoral de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en calle Allende S/N, Col. Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52100; de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y en la cotización que sirviera de base para la adjudicación, y conforme a las especificaciones que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada.

"LA EMPRESA" garantizará ampliamente a **"EL INSTITUTO"** que los bienes cumplen con las características y especificaciones indicadas, con lo dispuesto por el acuerdo número IEEM/CG/54/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobaron los Formatos Únicos de Materiales Electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral 2021 para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, incumplimiento en las especificaciones en el pedido o contrato, defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **$143,543.04 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

CUARTA. FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, de la forma siguiente:

a) **Anticipo:** Se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% del importe adjudicado, contra entrega de las muestras solicitadas, a entera satisfacción, para liberación de las mismas por parte de la Unidad Administrativa Interesada, previa presentación de la factura correspondiente, recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

   Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

b) **Pagos subsecuentes:** Un segundo pago del 50% del monto total del contrato, dentro de los 10 días hábiles a la entrega y aceptación total del material electoral, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada e ingreso de la factura correspondiente.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pagos que se realizarán mediante transferencia bancaria a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de adjudicación (siete de abril de dos mil veintiuno) y hasta el día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización económica presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
www.ieem.org.mx

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de desfasamiento en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.

"LA EMPRESA" autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato y estableciendo las condiciones para su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
www.ieem.org.mx

c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México,

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
www.ieem.org.mx

renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	"LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU SU APODERADA LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	**C. ANDREA VERÓNICA INCHAUSPE LANDIN**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**
MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlan, C.P. 50160, Toluca, México.
▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336
▶ www.ieem.org.mx

CONTRATO N°: 290/21/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021 (CARTÓN CORRUGADO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "3H EMPAQUE Y CARTÓN, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA DALIA DEL ROCÍO PEÑAFIEL SOTO, EN SU CARÁCTER DE SOCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en la sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir material electoral para el Proceso Electoral 2021 (Cartón Corrugado), por lo que el Consejo General, en fecha 18 de febrero de 2021, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/55/2021, por el que se aprueba el *"Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021"*, motivo por el cual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 7 de abril de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/40/2021, adjudicó la partida descrita en la cláusula primera de este instrumento a favor de **"LA EMPRESA"**.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida mediante escritura pública número 9,174 de fecha 16 de noviembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 20, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, e inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 22264/1, de fecha 9 de febrero de 1994.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número THE931116A75 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que la C. Karla Dalia del Rocío Peñafiel Soto, es su socio, según consta en la escritura pública número 84,435 de fecha 24 de noviembre del año 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 10, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Lic. Erick Espinosa Rivera; quien se identifica con credencial para votar número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

5. Que tiene como objeto entre otros: La compra, venta, fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, comisión, consignación, industrialización, maquila, transformación, transporte, mantenimiento y servicio de toda clase de material de empaque en general y de todo tipo de substancias para la fabricación de textiles, adhesivos, pinturas, solventes, impermeabilizantes y todo lo relacionado a la industria química y de la transformación en general.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 13 de septiembre número 15 Local A, colonia Las Campanas, Querétaro, Querétaro, C.P. 76010.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2021 (Cartón Corrugado), de conformidad con la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y que sirviera de base para la adjudicación realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 7 de abril de 2021, mediante acuerdo número IEEM/CAE/40/2021, documentos que **"LAS PARTES"** manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que la partida adjudicada tendrá las especificaciones mínimas siguientes:

N.P.	Descripción	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
1	**Caja contenedora de material electoral** Tamaño 900 mm de largo x 780 mm de alto x 200 mm de ancho. – impresa a una cara a una tinta color negro. En cartón corrugado sencillo de 3mm de espesor, flauta tipo "c" resistencia de 14 kilogramos/cm2 en una sola pieza. Material: cartón corrugado sencillo kraft, resistencia mínima a la columna de estiva (ect) 32 lbs/pul2 flauta tipo c, peso máximo de la caja contenedora 22.72 kg impresa en flexografía a una tinta color negro, peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m2, resistencia mínima mullen 12.5 a 14 kg/cm2 unión de la caja de empaque en una pieza, pegamento hotmelt y grapas de alambre electro galvanizado de 12 mm, ancho de lomo x 9 mm largo de pata suajes para	$227.36	$4'665,654.56

N.P.	Descripción	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
	formar seguros y ranuras: ranuras en solapas de las caras laterales; dimensiones: largo: 160 mm (+1;-0.0 mm) ancho: 4mm (+1;-0.0 mm). Cortes radiales en cara superior para colocar asa y contra asa: dimensiones: diámetro: 16 mm, distancia entre centros: 160 mm (+2 mm) seguros: ubicados en los lados libres de las caras frontal y posterior (3 seguros en cada lado) 186 mm (+1 mm) x 30 mm (+1mm). Impresiones: en Flexografía a una tinta en color negro cara frontal: emblema de **"EL INSTITUTO"** dimensiones: 194.5 mm de largo x 90 mm de alto, texto: esta caja contiene el siguiente material electoral 1 cancel electoral, 1 urna elección diputaciones locales, 1 urna elección ayuntamiento, 2 bases porta urna, 1 caja paquete electoral para ayuntamiento, 1 cinta de seguridad para sellado de urna y caja paquete electoral. 1 sello con la marca (x), 1 señalamiento de procedimiento de votación, 1 cartel de resultados en esta casilla y 2 porta gafetes. Caras laterales: emblema del IEEM, dimensiones: 172mm de largo x 80 mm de alto. Cara posterior: emblema IEEM, dimensiones: 194.5 mm de largo x 90 mm de alto, texto: contiene material electoral. En su cara frontal se debe detallar el contenido de la caja, así como la colocación del logo oficial del instituto electoral del Estado de México. Asa: polietileno de baja densidad flexible, dimensiones asa: 227 mm de largo x 38 mm de ancho espesor de 4.5 mm. Dimensiones contra asa: 205 mm de largo x 24 mm de ancho. Resistencia de carga: 25 kg mínima. Correa cara frontal y posterior: polipropileno negra, correas para caras frontal y posterior de 2" de ancho x 5.20 m de largo, unidas con puntas cauterizadas, correas laterales: de 2" de ancho x .50 metros de largo, con puntas unidas por medio de costura y puntas cauterizadas. Las hombreras en poliéster 1200 color negro, ribeteada perimetralmente con cinta de polipropileno color negro de ¾" de ancho. Presentarán ranuras para el paso de la correa. Sobre la superficie opuesta a las ranuras, llevara velcro de color negro de 2" x 10 cm de largo para unir las hombreras en una sola pieza y formar un asa.		
Monto total adjudicado IVA incluido (Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)		**$4'665,654.56**	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a producir y entregar el material electoral adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa interesada, en los embalajes o empaques necesarios para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en el *"Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/55/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, y en el periodo comprendido del 26 de abril al 7 de mayo de 2021, en la Bodega alterna de material electoral de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en calle Allende S/N, Col. Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México. C.P. 52100; de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y en la cotización que sirviera de base para la adjudicación, y conforme a las especificaciones que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada.

"LA EMPRESA" garantizará ampliamente a "EL INSTITUTO" que los bienes cumplen con las características y especificaciones indicadas, con lo dispuesto por el acuerdo número IEEM/CG/54/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobaron los

Formatos Únicos de Materiales Electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral 2021 para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

Será responsabilidad de **"LA EMPRESA"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral, con cargo a **"LA EMPRESA"**, a plena satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, incumplimiento en las especificaciones en el pedido o contrato, defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **$4'665,654.56 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, de la forma siguiente:

a) **Anticipo:** Se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% del importe adjudicado, contra entrega de las muestras solicitadas, a entera satisfacción, para liberación de las mismas por parte de la Unidad Administrativa Interesada, previa presentación de la factura correspondiente, recibo del anticipo en papel membretado de **"LA EMPRESA"**, así como la garantía de anticipo correspondiente.

   Para efecto de lo anterior **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

b) **Pagos subsecuentes:** Un segundo pago del 40% del monto total del contrato, dentro de los 10 días hábiles a la entrega y aceptación total del material electoral, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada e ingreso de la factura correspondiente.

c) **Un tercer pago**, correspondiente al 10% del importe total de contrato, dentro de los 10 días hábiles a aquel en el que **"EL INSTITUTO"** reciba el resultado de las pruebas y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, cumplen con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió en tiempo y

forma, conforme a las condiciones pactadas; pagos que se realizarán mediante transferencia bancaria a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de adjudicación (siete de abril de dos mil veintiuno) y hasta el día catorce de junio de dos mil veintiuno.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización económica presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de desfasamiento en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.

"LA EMPRESA" autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO".**

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato y estableciendo las condiciones para su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Se reciba el resultado de las pruebas a que hace referencia la cláusula cuarta, y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, no cumplan con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.
d) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA EMPRESA"**, los

anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	"LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU SOCIO
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. KARLA DALIA DEL ROCÍO PEÑAFIEL SOTO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

CONTRATO N°. 329/18/LPN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL (IMPRESOS) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación y material electoral (impresos) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que el Consejo General, en fecha 29 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2018, por el que se aprueba el *"Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"*. **(Anexo 1)**; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/07/2018, relativo a la adquisición de documentación y material electoral (impresos), para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del 28 de marzo de 2018, mediante los acuerdos números IEEM/CAE/49/2018 y IEEM/CAE/50/2018, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha **(Anexo 2)**, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de la documentación que se describen en las partidas uno, dos y tres del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido **(Anexo 3)**.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:
1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número 60, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Segundo Auxiliar de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993.

2.- Que cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes número FIN9305246C6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. José Luis Arredondo Negrete, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [redacted] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número 56,353, de fecha 17 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario Público número 60, del Estado de México.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros: "...Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiante y formas comerciales para negocio y empresa...".

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, indistintamente, los ubicados en Calle Bolivia número 2313, Colonia Las Torres Argentina, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64930; y Calle Cinco No. 155, Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, Código Postal 55340.

III. DECLARAN "LAS PARTES":
1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la adquisición y elaboración de documentación y material electoral (impresos) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con la cotización de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho **(Anexo 4)**, y *en la* Junta de Aclaraciones **(Anexo 5)**, que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"LA EMPRESA"**, realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdos números IEEM/CAE/49/2018 y

IEEM/CAE/50/2018, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento. Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 1

N. P.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO CON IVA INCLUIDO
1	Boleta electoral de la Elección para las Diputaciones Locales.	12,021,361	$25'244 858.10
2	Boleta electoral de la Elección para el Ayuntamiento.	12,021,361	$25'244,858.10
3	Acta de la jornada electoral.	39,172	$1'326,755.54
4	Acta de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales.	39,030	$1'267,694.40
5	Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento.	39,030	$1'267,694.40
6	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.	142	$28,002.40
7	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.	142	$28,002.40
8	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.	142	$28,002.40
9	Hoja de incidentes.	58,828	$1'412,460.28
10	Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes y del acuse de recibo de la lista nominal de las y los electores entregada al representante del partido político local y de candidaturas independientes.	19,586	$202,127.52
11	Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.	19,586	$386,235.92
12	Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo municipal.	19,586	$386,235.92
13	Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.	19,586	$1'163,212.54
14	Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.	19,586	$1'163,212.54
15	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casi las básicas, contiguas y extraordinarias.	19,515	$563,593.20
16	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casi las especiales.	71	$15,648.40
17	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.	19,586	$931,510.16
18	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.	19,586	$931,510.16
19	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	3,578	$125 015.22
20	Lista de candidaturas de integrantes de la Legislatura del Estado de México.	19,586	$63 850.36
21	Lista de candidaturas de la elección para el Ayuntamiento.	19,586	$63 850.36

PARTIDA 2

N. P.	Carteles	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO CON IVA INCLUIDO
22	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	19,515	$175,335.00
23	Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.	71	$26,980.00
24	Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.	47	$23,500.00
25	Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio.	129	$36,120.00
26	Cartel de resultados de cómputo distrital.	47	$23,500.00
27	Cartel de resultados de cómputo municipal.	129	$36,120.00
28	Cartel de identificación de casil a especia .	71	$26,980.00

PARTIDA 3

N. P.	Bolsas de seguridad de plástico biodegradable	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO CON IVA INCLUIDO
29	Bolsa para bo etas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	19,886	$276,8 3.12
30	Bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.	19,886	$276,8 3.12
31	Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales	19,586	$272,637.12
32	Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.	19,586	$272,637.12
33	Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.	19,586	$272,637.12
34	Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.	19,586	$272,637.12
35	Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales	19,586	$272,637.12
36	Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.	19,586	$272,637.12
37	Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.	19,586	$272,637.12
38	Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.	19,586	$272,637.12
39	Bolsa de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	19,515	$271,648.80
40	Bolsa de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.	19,515	$271,648.80
41	Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.	71	$13,919.55
42	Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.	71	$13,919.55
43	Bolsa para acta de las y los electores en tránsito de la elección para las Diputaciones Locales.	71	$13,919.55
44	Bolsa para acta de las y los electores en tránsito de la elección para el Ayuntamiento.	71	$13,919.55
45	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrita .	19,586	$272,637.12
46	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal.	19,586	$272,637.12

47	Bolsa PREP de la elección para las Diputaciones Locales (Programa de Resultados Electorales Preliminares).	19,586	$272,637.12
48	Bolsa PREP de la elección para el Ayuntamiento (Programa de Resultados Electorales Preliminares).	19,586	$272,637.12
49	Bolsa para la devolución de las listas nominales de las y los representantes del partido político local y de candidaturas independientes.	19,586	$272,637.12

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por la documentación electoral objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de $66´889,850.02 (Sesenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a la impresión, empaquetado y entrega de la documentación electoral totalmente terminada, a partir de su adjudicación el 28 de marzo y hasta el 5 de junio de dos mil dieciocho, para su entrega programada a partir del 6 al 15 de junio del presente año, en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada.

La documentación electoral deberá ser empaquetada por Municipio y Distrito Electoral, en la forma que determine **"EL INSTITUTO"** y entregados de acuerdo con el calendario contenido en el *"Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2018. Los bienes serán entregados en las instalaciones de las bodegas de la empresa adjudicada, en presencia de Notario Público.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque o trasferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

a) **ANTICIPO**, se efectuara un primer pago a manera de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato a la firma del mismo, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, así como la garantía por el 100% del anticipo;
b) **PAGO SUBSECUENTE**, un segundo pago, como finiquito, por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y aceptación de la documentación electoral (impresos) a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, siempre y cuando haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las bases y entregue la factura correspondiente.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, se procederá al rechazo o devolución de la documentación electoral (impresos), comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación electoral, honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el cinco de abril de dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por

escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y lo notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

"EL INSTITUTO"	"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL	C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO	LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONTRATO N°. 334/18/LPN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL (IMPRESOS) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES JAYE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. PEDRO GUERRA PATJANE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INSTITUTO"**:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir documentación y material electoral (impresos) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que el Consejo General, en fecha 29 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2018, por el que se aprueba el *"Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"*; por este motivo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/07/2018, relativo a la adquisición de documentación y material electoral (impresos), para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del 28 de marzo de 2018, mediante acuerdo número IEEM/CAE/50/2018, tal y como consta en el fallo de adjudicación de la misma fecha, adjudicó a favor de **"LA EMPRESA"** la adquisición de la documentación que se describen en la partida cuatro del anexo uno de las Bases Concursales del procedimiento antes aludido.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P, 50160.

II. Declara **"LA EMPRESA"**:
1. Que se constituyó como una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana, con capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, en términos de la escritura pública número once mil seiscientos ocho, del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número quince de Toluca, México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de México, en el Libro Primero, Volumen 28, Fojas 144, Partida 537-2497, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.

2. Que el C.P. Pedro Guerra Patjane, es su representante legal y tiene las facultades suficientes para representarla en la celebración del presente contrato conforme a la escritura pública número once mil seiscientos ocho, del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número quince de Toluca, México, Lic. Gabriel M. Ezeta Mol; manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas hasta la fecha, y quien se identifica con credencial para votar con folio número [redacted] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número RDJ940519LC9, expedido por la Secretaría de Hacienca y Crédito Público.

4. Que tiene como objeto entre otros la compraventa, fabricación, distribución, importación y exportación de artículos de mercería, papelería, bonetería y eléctricos.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que señala como domicilio, el ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, No. 301-A, Col. Santa Clara, Tolucade Lerdo, México, C.P. 50060.

III. DECLARAN "LAS PARTES":
1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente instrumento es la adquisición y elaboración de documentación y material electoral (impresos) para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con la cotización de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, y en la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, que sirviera de base para la adjudicación en favor de **"LA EMPRESA"**, realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Sexta Sesión

Extraordinaria, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número IEEM/CAE/50/2018, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento. Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA 4

N. P.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO CON IVA INCLUIDO
50	Señalamiento de procedimiento de votación.	19,586	$127,309.00
		Total de la partida IVA Incluido	**$127,309.00**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.
El precio total a pagar por la documentación electoral objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de $127,309.00 (Ciento veintisiete mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.
"LA EMPRESA" se obliga a la impresión de la documentación electoral totalmente terminada, a partir de su adjudicación el 28 de marzo y hasta el 17 de mayo de dos mil dieciocho, para su entrega programada a partir del 18 al 23 de mayo del presente año, en los embalajes o empaques solicitados por la Unidad Administrativa Interesada.

La material electoral (impresos) deberá ser empaquetado por Municipio, en la forma que determine **"EL INSTITUTO"** y entregados de acuerdo con el calendario contenido en el *"Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2018. Los bienes serán entregados en las instalaciones de la bodega de material electoral ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P, 50160.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque o trasferencia bancaria a su nombre, de la siguiente forma:

a) ANTICIPO, se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato a la firma del mismo, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, así como la garantía por el 100% del anticipo;
b) PAGO SUBSECUENTE, un segundo pago, como finiquito, por el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, dentro de los diez días posteriores a la entrega y

aceptación del material electoral (impresos) a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, siempre y cuando haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las bases y entregue la factura correspondiente.

CUARTA. RECHAZO O DEVOLUCIÓN.
En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, se procederá al rechazo o devolución del material electoral (impresos), comprometiéndose **"LA EMPRESA"** a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, **"EL INSTITUTO"**, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, en términos de la cláusula décima sexta.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.
"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la documentación electoral, honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilicades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el cinco de abril de dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.
"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total

que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega parcial o total de la documentación objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL**

INSTITUTO" queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en las fechas obligadas, la documentación objeto de este contrato;
b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:
a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que **"EL INSTITUTO"** estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, **"LA EMPRESA"** lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago de la factura correspondiente, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU REPRESENTANTE LEGAL

C.P. PEDRO GUERRA PATJANE

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 – 2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017, CONSISTENTE EN POLIPROPILENO Y METAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARIEL GARCÍA CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL Y EL INGENIERO JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, GERENTE GENERAL COMERCIAL Y APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TALLERES GRÁFICOS", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA DEL "INSTITUTO".

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Maestro Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que el Consejo General, en fecha 15 de enero de 2017, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2017, por el que se aprueba el *"Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* **(Anexo 1)**; en esos términos se tiene la necesidad de adquirir material electoral consistente en polipropileno y metal para el proceso electoral local ordinario 2016 - 2017, por lo que, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/56/2017, adjudicó a favor de **"TALLERES GRÁFICOS"** la elaboración de los bienes que se describen en las cláusulas primera y segunda de este Convenio.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEE960302548.**

SEGOB

TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

DICTAMINADO

GERENCIA JURÍDICA

SEGUNDA DE "TALLERES GRÁFICOS"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del Decreto presidencial del 31 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999.

2. Que tiene por objeto ofrecer y prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado.

3. Que el Maestro Ariel García Contreras, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para la suscripción del presente convenio, como se desprende del nombramiento expedido por el Presidente de la Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de México el 9 de julio de 2015, y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 21 y 22 del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México, aprobado mediante acuerdo 05A-I-16 de la 3a. Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de México, realizada el 22 de septiembre de 2016.

4. Que el Ing. Jaime Enrique Hernández Mondragón como Gerente General Comercial y Apoderado, acredita su personalidad mediante el Poder Especial No. ciento catorce mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 1 de septiembre de 2015 otorgado ante el licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49, del Distrito Federal. Asimismo, de conformidad con el nombramiento como Gerente General Comercial expedido el 16 de junio de 2015 y el artículo 27 fracción XIV, del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México, cuenta con facultades para suscribir contratos, pedidos, convenios de coordinación, concentración y colaboración, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y organismos autónomos, los sectores social y privado, relativos a la venta de productos y servicios del Organismo; y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni limitadas sus facultades en forma alguna.

5. Que tiene interés en elaborar y suministrar materiales para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 para **"EL INSTITUTO".**

6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **TGM990109718.**

7. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Canal del Norte, Número 80, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06280, Cuidad de México.

TERCERA "DE LAS PARTES"

Que es su voluntad suscribir el presente Convenio y se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Y expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

SEGOB

TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

DICTAMINADO

GERENCIA JURÍDICA

C L Á U S U L A S:

PRIMERA OBJETO.- La elaboración y suministro de material electoral para el proceso electoral local ordinario 2016 - 2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017 consistente en polipropileno y metal, con las características y especificaciones contenidas en el Anexo 1, referido en el apartado de declaraciones del **"INSTITUTO"**, por parte de **"TALLERES GRÁFICOS"** a **"EL INSTITUTO"** de conformidad con las características y especificaciones que se describen en las cantidades, precios y especificaciones señaladas en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA LUGAR DE ENTREGA.- "TALLERES GRÁFICOS" se obliga a producir y entregar el material electoral consistente en polipropileno y metal, a partir de la firma del presente Convenio y hasta el cinco de mayo de dos mil diecisiete, sin prórroga alguna, totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios solicitados, en el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, sito en avenida Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; conforme a los plazos que se establezcan en el *"Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017 **(Anexo 2)**, a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 de las bases concursales y en el Acuerdo IEEM/CG/20/2017, del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

Será responsabilidad de **"TALLERES GRÁFICOS"** determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este Convenio, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral con cargo a **"TALLERES GRÁFICOS"**, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA DE LAS PRUEBAS.- La Unidad Administrativa Interesada, pudiendo hacerse acompañar por servidores públicos electorales del **"INSTITUTO"**, o por representantes de los distintos partidos políticos debidamente acreditados, podrá realizar las pruebas que estime pertinentes, además de las señaladas en la presente clausula.

"TALLERES GRÁFICOS" deberá aceptar a su cargo, la realización de las referidas pruebas de laboratorio, siendo facultad del **"INSTITUTO"** determinar el tipo de pruebas y las entidades que lo realizarán, conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

MATERIALES					
CANCEL	**URNA**	**CAJA PAQUETE**	**MAMPARA ESPECIAL**	**BASE PORTA URNA**	**ETIQUETAS ADHERIBLES**
7 GRAMAJE	7 GRAMAJE	7 GRAMAJE	7 GRAMAJE	32 GRAMAJE	32 GRAMAJE
2-4-5-6-8-12-14-19 TRACCIÓN	8-12-14 TRACCIÓN	8-12-14-17 TRACCIÓN	8-12-14-17 TRACCIÓN	26 REVENTAMIENTO	21-24 IMPRESIÓN
3-9 DIMENSIONES	16 TRANSPARENCIA	9 DIMENSIONES	9 DIMENSIONES	21-24 IMPRESIÓN	22- 25-27-28-31 EMPAQUE
15 -17 DESGARRE	13 TRANSMITANCIA	22 ADHERENCIA	10 RECICLADO	22- 25-27-28-31 EMPAQUE	22 ADHERENCIA
1-18 DUREZA	9 ESPESOR	10 RECICLADO	21-24-30-32-33 IMPRESIÓN		
11 IMPACTO	10 RECICLADO	21-24-33 IMPRESIÓN	22- 25-27-28-31 EMPAQUE		

SEGOB | TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

DICTAMINADO

GERENCIA JURÍDICA

10 RECICLADO	21-24-30-32-33 IMPRESIÓN	22- 25-27-28-31 EMPAQUE			
21-24-30-32-33 IMPRESIÓN	22- 25-27-28-31 EMPAQUE				
22- 25-27-28-31 EMPAQUE					

Para certificar la calidad del material electoral de Polipropileno, se someterá a pruebas en los laboratorios de la facultad de ingeniería de la UNAM, de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), de la Secretaria de Salud (SSA), de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), y algunas de carácter privado.

CUARTA MONTO.- Las partes convienen que el material electoral para el proceso electoral local ordinario 2016 - 2017, consistente en polipropileno y metal, descritos en el **Anexo Técnico** y que es objeto del presente Convenio tendrá un monto máximo de **$62'454,348.26 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.)**, Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Los costos serán inalterables durante la vigencia del presente Convenio.

De igual manera, estipulan que **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar hasta un veinte por ciento más de los volúmenes originalmente requeridos, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aceptación de **"TALLERES GRÁFICOS"**, pagando el costo adicional correspondiente, conforme los precios unitarios establecidos en el **Anexo Técnico**.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera servicios adicionales no previstos en el **Anexo Técnico, "LAS PARTES"** deberán celebrar un nuevo Convenio y/o pedido, el cual deberá determinar las nuevas condiciones de los servicios no previstos originalmente.

QUINTA ANTICIPO.- Las partes convienen en que "**TALLERES GRÁFICOS**", recibirá un anticipo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total referido en la cláusula que antecede, contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de **"TALLERES GRÁFICOS"**.

SEXTA DEL PAGO.- "EL INSTITUTO" realizará un segundo pago del complemento que finalmente resulte, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad del material electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando sea presentada ante la Dirección de Administración la factura correspondiente.

SÉPTIMA RESCISIÓN.- Las partes expresamente convienen que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir unilateralmente el Convenio de colaboración en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"TALLERES GRÁFICOS"**, con diez días naturales de anticipación, cuando exista causa justificada o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a **"TALLERES GRÁFICOS"** no realiza la entrega de los materiales para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, bajo las especificaciones del **Anexo Técnico** y en los plazos de entrega establecidos en el mismo.

2. Por no ajustarse **"TALLERES GRÁFICOS"** a lo establecido en el presente instrumento, o en su caso a las especificaciones y características señaladas por **"EL INSTITUTO"** en el **Anexo Técnico**.

SEGOB | TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

DICTAMINADO

GERENCIA JURÍDICA

3. En caso de rescisión por causas no imputables a "**TALLERES GRÁFICOS**" este conjuntamente con **"EL INSTITUTO"** procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubieren recibido a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y de "**TALLERES GRÁFICOS**".

Si **"TALLERES GRÁFICOS"** es quien decide promover la rescisión del Convenio, lo hará mediante la autoridad judicial competente, con diez días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general.

OCTAVA RESPONSABLES.- Queda entendido por las partes, que los servidores públicos responsables de **"EL INSTITUTO"** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente Convenio son los siguientes:

El responsable para dar cumplimiento a lo establecido en este Convenio por parte de **"EL INSTITUTO"** es el C.P. Antonio Sánchez Acosta, en su carácter de Subdirector de Documentación y Estadística Electoral, adscrito a la Dirección de Organización del **"INSTITUTO"** y por parte de **"TALLERES GRÁFICOS"** será el Ingeniero Jaime Enrique Hernández Mondragón, Gerente General Comercial y Apoderado del citado Organismo Público.

NOVENA RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el nueve de junio de dos mil diecisiete.

DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con diez días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y **"EL INSTITUTO"** cubrirá a **"TALLERES GRÁFICOS"** los trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, mediante el correspondiente convenio modificatorio, suscrito por quienes cuenten con facultades legales para ello. Dichas modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- NO TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "TALLERES GRÁFICOS" bajo ninguna circunstancia podrá transferir a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente Convenio, aún y cuando subcontrate la elaboración de determinado material electoral, siendo en todo momento el responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de la calidad y entrega oportuna de los trabajos que realicen las personas subcontratadas.

En el supuesto de subcontratación, las partes estipulan que **"EL INSTITUTO"** no guardará relación alguna con las personas físicas o morales subcontratadas por **"TALLERES GRÁFICOS"**.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre las partes. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, regirán a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto

SEGOB

TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

DICTAMINADO

GERENCIA JURÍDICA

Electoral del Estado de México y en su caso al Código Civil del Estado de México; por lo anterior ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos (2 para Talleres Gráficos de México), el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en Toluca, Estado de México.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

POR "TALLERES GRÁFICOS"

MTRO. ARIEL GARCÍA CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL

ING. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
GERENTE GENERAL COMERCIAL
Y APODERADO

Las firmas que anteceden, forman parte del Convenio de Colaboración para la Elaboración y Suministro de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, *4 de junio de 2017*; que celebran por una parte, el Instituto Electoral del Estado de México, y por la otra, Talleres Gráficos de México.

SEGOB | TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

DICTAMINADO

GERENCIA JURÍDICA

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PEDIDO No. 61

25 de abril de 2011

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IEEM/LPN/06/2011

PROVEEDOR		LUGAR DE ENTREGA	
NOMBRE:	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	DOMICILIO:	Paseo Tollocan Num. 944
R.F.C. :	MTM580603T16	COLONIA:	Santa Ana Tlapaltitlan C.P. 50160
DOMICILIO:	CIRCUITO BAHAMAS NUM. 388	CIUDAD:	TOLUCA
COLONIA:	LOMAS ESTRELLA, DELEGACIÓN IXTAPALAPA	ENTIDAD:	ESTADO DE MÉXICO
ESTADO:	MÉXICO, D.F.		
TELEFONOS:	0155-56565958 0155-56958307 0155-56078040		

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL C/IVA
DOS	MATERIAL DE METAL. BASE PARA MAMPARA TIPO TIJERA	A PARTIR DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y A MÁS TARDAR EL 15 DE JUNIO DE 2011, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGAS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN.	5,768	PIEZA	$81.00	$467,208.00
TRES	MATERIAL DE METAL. MARCADORA PARA CRDENCIAL DE ELECTOR	DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	7,907	PIEZA	$73.00	$817,211.00
	MATERIAL DE METAL. DADOS TROQUELADOS PARA MARCADORA		10,000	PIEZA	$24.00	
					TOTAL CON IVA INCLUÍDO	**$1,284,419.00**

IMPORTE TOTAL CON LETRA (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

FORMA DE PAGO	REVISÓ	AUTORIZÓ	ACEPTÓ DE CONFORMIDAD
ANTICIPO POR EL 50% CONTRA ENTREGA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓNDE LAS MISMAS POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA SEA ACOMPAÑADA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y RECIBO DEL ANTICIPO EN PAPEL MEMBRETADO; Y UN SEGUNDO PAGO EN FORMA DE FINIQUITO POR EL 50% RESTANTE A LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN.	LIC. MARIA ISABEL MAYA MENDOZA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	LIC. LUIS FERNANDO DE LA MORA RINCON REPRESENTANTE LEGAL

Recibí copia de pedido No 61
Luis F. de la Mora R.
25 Abril 2011

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE PEDIDO. Para todos los efectos legales, este pedido es un contrato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el proveedor. El citado contrato se perfeccionará en el momento en que el proveedor acepte este pedido, ya sea expresa o tácitamente, de acuerdo a los siguientes párrafos y éste se regirá por las leyes del Estado de México.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DEL PEDIDO. Con la aceptación de firma en el original o copia de este pedido, el proveedor se compromete a entregar en las condiciones y términos que en éste se señale.

TERCERA.- CALIDAD Y ESPECIFICACIONES. El proveedor sujeto a este pedido se obliga a que el material que suministre o los servicios que proporcione, deberán estar de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones de calidad ordenadas en dicho contrato.

CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES-PUBLICIDAD. Será responsabilidad del proveedor las violaciones o uso indebido de patentes, marcas y nombres comerciales. Ya sean éstos de origen mexicano o de origen extranjero que pudieren derivarse de la fabricación o venta del proveedor o de la compra y uso de reventa por el comprador de las mercancías o servicios amparados por este orden, y conviene en defender y sacar bien librado a **"EL INSTITUTO"**, contra cualquier juicio, daño o demanda por violaciones reales o supuestas a las patentes, marcas o nombres comerciales.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El proveedor se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cualquier clase que fueron aplicadas y en general a todo lo amparado por este contrato. Y conviene en que serán por su exclusiva cuenta cualquier sanción por violación a dichas leyes, reglamentos o disposiciones. Así como cualquier responsabilidad derivada de las relaciones obrero-patronales con sus trabajadores y empleados y de las relaciones contractuales o suministradores del proveedor, igualmente el proveedor será el único responsable por cualquiera de los daños a bienes o personas que cause el personal a su servicio.

SEXTA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del pedido por **"EL INSTITUTO"**, cuando el proveedor no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concúrsales o en la solicitud de propuestas que al efecto se emitan.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material o servicio objeto de este contrato en la fecha y en los lugares convenidos, y

b) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este, en las bases concúrsales o en la solicitud de propuestas que al efecto se emitan.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa del proveedor y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES GENERALES.- El proveedor será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, el proveedor, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen hasta el momento de la entrega del servicio o de los bienes materia de este contrato de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA.- SANCIONES QUE ACEPTA EL PROVEEDOR EN CASO DE RETRASO: El proveedor acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% del costo total del pedido; y el 2% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega de los materiales y/o prestación de servicios objeto del presente instrumento jurídico, sobre el importe total de la o las partidas de que se trate, o en su caso cuando se hayan recibido entregas parciales a conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y que la sanción será reducida del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes aceptan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

INSTRUCCIONES DE FACTURACIÓN.

A) Factura original y copia recibida por el área solicitante.
B) Deberá anotarse en la factura el número de nuestro pedido.
C) Deberá expedirse una factura por cada pedido.
D) Al presentarla al cobro, se debe adjuntar a la misma: la copia del pedido y la nota de remisión firmada y sellada de haberse recibido de conformidad los bienes.
E) Solo se pagarán facturas impresas que incluyan los siguientes datos:

- Nombre denominación o razón social
- Domicilio fiscal
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- Número de folio (impreso)
- Lugar y fecha de expedición
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Electoral del Estado de México (**IEE960302-548**)
- Dirección del Instituto: Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán; C.P. 50160; Toluca, Estado de México.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- IVA desglosado
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra

FECHA:

ACEPTO DE CONFORMIDAD
REPRESENTANTE

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

HOJA: 1 DE 1

PEDIDO No. 90

FECHA: 11 DE MAYO DE 2011

PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEM/IR/05/2011

PROVEEDOR		LUGAR DE ENTREGA	
NOMBRE:	3H EMPAQUE Y CARTÓN S. DE R.L. DE C.V.	**DOMICILIO:**	PASEO TOLLOCAN # 944 COL. SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA MÉXICO
R.F.C. :	THE-931116-A75		
DOMICILIO:	CARRETERA A TLACOTE No. 414 COL. RESIDENCIAL ITALIA C.P. 76131, QUÉRETARO		
TELÉFONO:	(442) 1 83 18 94 y 1 83 18 97	**FECHA DE ENTREGA**	25 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE JUNIO DE 2011

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
UNICA	CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL	PIEZA	17,948	$44.28	$ 794,737.44
	CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL	PIEZA	5,972	$33.28	$ 198,748.16
	MAMPARA ELECTORAL COMPLETA: CENTRAL, LATERALES, BASE Y CORTINEROS	PIEZA	10,448	$136.10	$ 1,427,416.80
	URNA ELECTORAL (CON MESA Y BASE)	PIEZA	10,930	$82.30	$ 899,539.00
	MAMPARA ESPECIAL	PIEZA	7,067	$136.10	$ 961,818.70
	CORTINEROS PARA MAMPARA	PIEZA	2,320	$9.60	$ 22,272.00
OBSERVACIONES: Ajuste de cantidades de acuerdo al oficio No. IEEM/DO/1016/2011, que s e anexa.					**$4,304,532.10**

(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)

FORMA DE PAGO	REVISÓ	AUTORIZÓ	ACEPTO DE CONFORMIDAD
PRIMER PAGO 50 % CONTRA ENTREGA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓN DE LAS MISMAS Y 50 % DE FINIQUITO A LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL	LIC. ISABEL MAYA MENDOZA JEFA DE ADQUISICIONES	LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	ALEJANDRO PEÑAFIEL SOTO REPRESENTANTE LEGAL

C L A Ú S U L A S P E D I D O 090/2011

DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE PEDIDO. Para todos los efectos legales, este pedido es un contrato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el proveedor. El citado contrato se perfeccionará en el momento en que el proveedor acepte este pedido, ya sea expresa o tácitamente, de acuerdo a los siguientes párrafos y éste se regirá por las leyes del Estado de México.

ACEPTACIÓN DEL PEDIDO. Con la aceptación de firma en el original o copia de este pedido, el proveedor se compromete a entregar en las condiciones y términos que en éste se señale.

CALIDAD Y ESPECIFICACIONES. El proveedor sujeto a este pedido se obliga a que EL BIEN que entregue, deberá estar de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones de calidad ordenadas en dicho contrato.

PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES-PUBLICIDAD. El proveedor será bajo su exclusiva cuenta y riesgo de responsabilidad por violaciones o uso indebido de patentes, marcas y nombres comerciales. Ya sean éstos de origen mexicano o de origen extranjero que pudieren derivarse de la fabricación o venta del proveedor o de la compra y uso de reventa por el comprador de las mercancías o servicios amparados por este orden, y conviene en defender y proteger al Instituto, contra cualquier juicio, daño o demanda por violaciones reales o supuestas a las patentes, marcas o nombres comercial
es.

RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El proveedor se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cualquier clase que fueron aplicadas y en general a todo lo amparado por este pedido. Y conviene en que serán por su exclusiva cuenta cualquier sanción por violación a dichas leyes, reglamentos o disposiciones. Así como cualquier responsabilidad derivada de las relaciones obrero-patronales con sus trabajadores y empleados y de las relaciones contractuales con sub-contratistas o suministradores del proveedor, igualmente el proveedor será el único responsable por cualquiera de los daños a bienes o personas que causen o el personal a su servicio.

CANCELACIÓN DE ESTE PEDIDO. El Instituto se reserva el derecho de cancelar este pedido por lo mismo de rescindir el contrato que él mismo constituye sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos:

1) Si el servicio no es proporcionado en las fecha, lugar, forma y demás condiciones establecidas en este pedido, por lo que el proveedor será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause al Instituto.
2) Cuando el servicio no reúna las características, especificaciones y condiciones de calidad fijadas en el pedido.
3) Cuando el proveedor tenga retraso o incumplimiento de pedidos anteriores.
4) Cuando el proveedor se encuentre en situación de quiebra de la empresa.

SANCIONES QUE ACEPTA EL PROVEEDOR EN CASO DE RETRASO. El atraso, por parte del proveedor adjudicado en la fecha promesa de entrega El bien objeto del Pedido y/o Contrato, será sancionado además con una pena convencional del 2% por cada día de desfasamiento, sobre el importe total de la o las partidas de que se trate, o en su caso, cuando se hayan recibido entregas parciales a conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, será sobre el importe de los bienes y/o servicios no entregados en la fecha comprometida, de acuerdo a lo señalado en este Pedido y se deducirá del pago de la factura correspondiente.

INSTRUCCIONES DE FACTURACIÓN.

A) Factura original y copia recibida por el área solicitante.

B) Deberá anotarse en la factura el número de nuestro pedido.

C) Deberá expedirse una factura por cada pedido.

D) Al presentarla al cobro, se debe adjuntar a la misma: la copia del pedido y la nota de remisión firmada y sellada de haberse recibido de conformidad los bienes.

E) Solo se pagarán facturas impresas que incluya los siguientes datos:

- Nombre denominación o razón social
- Domicilio fiscal
- Clave del registro federal de contribuyentes
- Número de folio (impreso)
- Lugar y fecha de expedición
- Clave del registro federal de contribuyentes del Instituto (**IEE960302-548**)
- Dirección del Instituto: Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán; C.P. 50160; Toluca, Estado de México.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- IVA desglosado
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra

ACEPTO DE CONFORMIDAD
C. ALEJANDRO PEÑAFIEL SOTO REPRESENTANTE LEGAL

Recibí Original y Copia 11-05-2011

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

HOJA: 1 DE 1

PEDIDO No. 109

FECHA: 3 DE MAYO DE 2012

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IEEM/LPN/13/2012

PROVEEDOR		**LUGAR DE ENTREGA**	
NOMBRE:	FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	**DOMICILIO:**	PASEO TOLLOCAN # 944 COL. SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
R.F.C. :	FIN-930524-6C6		
DOMICILIO:	CINCO DE MAYO No. 155 COL. RUSTICA XALOSTOC, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO		
TELÉFONO:	57 55 90 44, 56 99 11 20	**FECHA DE ENTREGA**	La entrega será de acuerdo al "Calendario de producción de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012" (Anexo III, del ANEXO UNO)

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
Única	Acta de la Jornada Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México. D - 01	pieza	17,647	$26.00	$458,822.00
	Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial. D - 01 - E	pieza	62	$480.00	$29,760.00
	Hoja de Incidentes. D - 02	pieza	17,709	$26.00	$460,434.00
	Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial. D - 02 - E	pieza	1,550	$30.00	$46,500.00
	Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México. D - 04	pieza	17,647	$29.00	$511,763.00
	Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial. D - 04 - E	pieza	62	$610.00	$37,820.00
	Comprobante de Recepción de Escritos de Incidentes y de Protesta. D - 05	pieza	123,963	$6.00	$743,778.00
	Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital. D - 06	pieza	17,709	$15.00	$265,635.00
	Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla para los Representantes de los Partidos Políticos. D - 07	pieza	17,709	$17.00	$301,053.00
	Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral. D - 08	pieza	17,709	$7.00	$123,963.00
	Recibo de entrega del sobre PREP. D - 09	pieza	17,709	$7.00	$123,963.00
	Acta de Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa. D - 14 - MR	pieza	45	$830.00	$37,350.00
	Acta de Cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional. D -14 - RP	pieza	45	$841.00	$37,845.00
	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.	pieza	17,709	$2.78	$49,231.02
	Boleta Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.	pieza	11,267,615	$0.84	$9,464,796.60
	Plantilla braille con instructivo	pieza	17,709	$47.00	$832,323.00
	Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México. A - 04	pieza	17,647	$27.00	$476,469.00
	Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Municipal. A - 06	pieza	17,647	$15.00	$264,705.00
	Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral. A - 08	pieza	17,647	$7.00	$123,529.00
	Recibo de entrega del sobre PREP. A - 09	pieza	17,647	$7.00	$123,529.00
	Acta de Cómputo Municipal. A - 14	pieza	125	$272.00	$34,000.00
	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.	pieza	17,647	$2.78	$49,058.66
	Boleta electoral para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.	pieza	11,221,115	$0.84	$9,425,736.60
	Plantilla braille	pieza	17,647	$27.00	$476,469.00
MONTO TOTAL INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					**$24,498,532.88**

(VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)

FORMA DE PAGO	REVISÓ	AUTORIZÓ	ACEPTO DE CONFORMIDAD
un primer pago en forma de anticipo por el 50% , Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega y aceptación de la documentación electoral, a entera satisfacción de la Dirección de Organización	LIC. ISABEL MAYA MENDOZA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE REPRESENTANTE LEGAL

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE PEDIDO. Para todos los efectos legales, este pedido es un contrato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el proveedor. El citado contrato se perfeccionará en el momento en que el proveedor acepte este pedido, ya sea expresa o tácitamente, de acuerdo a los siguientes párrafos y éste se regirá por las leyes del Estado de México.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DEL PEDIDO. Con la aceptación de firma en el original o copia de este pedido, el proveedor se compromete a entregar en las condiciones y términos que en éste se señale.

TERCERA.- CALIDAD Y ESPECIFICACIONES. El proveedor sujeto a este pedido se obliga a que el material que suministre o los servicios que proporcione, deberán estar de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones de calidad ordenadas en dicho contrato.

CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES-PUBLICIDAD. Será responsabilidad del proveedor las violaciones o uso indebido de patentes, marcas y nombres comerciales. Ya sean éstos de origen mexicano o de origen extranjero que pudieren derivarse de la fabricación o venta del proveedor o de la compra y uso de reventa por el comprador de las mercancías o servicios amparados por este orden, y conviene en defender y sacar bien librado a **"EL INSTITUTO"**, contra cualquier juicio, daño o demanda por violaciones reales o supuestas a las patentes, marcas o nombres comerciales.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El proveedor se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cualquier clase que fueron aplicadas y en general a todo lo amparado por este contrato. Y conviene en que serán por su exclusiva cuenta cualquier sanción por violación a dichas leyes, reglamentos o disposiciones. Así como cualquier responsabilidad derivada de las relaciones obrero-patronales con sus trabajadores y empleados y de las relaciones contractuales o suministradores del proveedor, igualmente el proveedor será el único responsable por cualquiera de los daños a bienes o personas que cause el personal a su servicio.

SEXTA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del pedido por **"EL INSTITUTO"**, cuando el proveedor no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concúrsales o en la solicitud de propuestas que al efecto se emitan.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material o servicio objeto de este contrato en la fecha y en los lugares convenidos, y

b) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este, en las bases concúrsales o en la solicitud de propuestas que al efecto se emitan.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa del proveedor y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES GENERALES.- El proveedor será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, el proveedor, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen hasta el momento de la entrega del servicio o de los bienes materia de este contrato de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA.- SANCIONES QUE ACEPTA EL PROVEEDOR EN CASO DE RETRASO: El proveedor acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% del costo total del pedido; y el 2% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega de los materiales y/o prestación de servicios objeto del presente instrumento jurídico, sobre el importe total de la o las partidas de que se trate, o en su caso cuando se hayan recibido entregas parciales a conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y que la sanción será reducida del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes aceptan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

INSTRUCCIONES DE FACTURACIÓN.

A) Factura original y copia recibida por el área solicitante.
B) Deberá anotarse en la factura el número de nuestro pedido.
C) Deberá expedirse una factura por cada pedido.
D) Al presentarla al cobro, se debe adjuntar a la misma: la copia del pedido y la nota de remisión firmada y sellada de haberse recibido de conformidad los bienes.
E) Solo se pagarán facturas impresas que incluyan los siguientes datos:

- Nombre denominación o razón social
- Domicilio fiscal
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- Número de folio (impreso)
- Lugar y fecha de expedición
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Electoral del Estado de México (**IEE960302-548**)
- Dirección del Instituto: Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán; C.P. 50160; Toluca, Estado de México.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- IVA desglosado
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra

FECHA: 03/05/2012

ACEPTO DE CONFORMIDAD
JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE REPRESENTANTE LEGAL

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

HOJA: 1 DE 1

PEDIDO No. 121

FECHA: 09 DE MAYO DE 2012

PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA No. IEEM/IR/07/2012

PROVEEDOR		LUGAR DE ENTREGA	
NOMBRE:	PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.	DOMICILIO:	PASEO TOLLOCAN # 944 COL. SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA MÉXICO REFORMA, TOLUCA MÉXICO.
R.F.C. :	PGL-891122-778		
DOMICILIO:	PLASTICOS No. 27-1 SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO	FECHA DE ENTREGA	DEL 31 DE MAYO AL 12 DE JUNIO DE 2012 (TRES ENTREGAS); PARA LA MAMPARA ESPECIAL EL DÍA 31 DE MAYO DE 2012
TELÉFONO:	(55) 56 99 24 44		

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
ÚNICA	Caja contenedora de material electoral	PIEZA	17,709	$47.56	$842,240.04
	Caja para paquete electoral para la elección de Diputados a la Legislatura	PIEZA	13,759	$17.75	$244,222.25
	Caja para paquete electoral para la elección de Miembros de los Ayuntamientos	PIEZA	13,697	$17.75	$243,121.75
	Cortinero para mampara blanco	PIEZA	1,700	$7.66	$13,022.00
	Mampara electoral; Central, laterales, base y cortineros	PIEZA	11,046	$105.24	$1,162,481.04
	Urna electoral completa (Con mesa y base) para la elección de Diputados a la Legislatura (incluye impresión y pegado de etiquetas referentes al tipo de elección en 4 caras)	PIEZA	14,766	$71.26	$1,052,225.16
	Urna electoral completa (Con mesa y base) para la elección de Miembros de los Ayuntamientos (incluye impresión y pegado de etiquetas referentes al tipo de elección en 4 caras)	PIEZA	14,704	$71.26	$1,047,807.04
	Mampara especial	PIEZA	6,972	$42.94	$299,377.68
MONTO TOTAL INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					**$4,904,496.96**

(CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.)

FORMA DE PAGO	REVISÓ	AUTORIZÓ	ACEPTO DE CONFORMIDAD
Se podrá efectuar un primer pago en forma de anticipo por el 50%, mediante cheque, contra entrega de muestras y liberación preliminar de las mismas, por la Dirección de Organización, siempre y cuando la entrega sea acompañada de la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado. Un segundo pago del 40% del monto total, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega y aceptación del material electoral	LIC. ISABEL MAYA MENDOZA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	14/MAY/2012 MARTÍN ROBERTO MAGAÑA HERRERA REPRESENTANTE

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE PEDIDO. Para todos los efectos legales, este pedido es un contrato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el proveedor. El citado contrato se perfeccionará en el momento en que el proveedor acepte este pedido, ya sea expresa o tácitamente, de acuerdo a los siguientes párrafos y éste se regirá por las leyes del Estado de México.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DEL PEDIDO. Con la aceptación de firma en el original o copia de este pedido, el proveedor se compromete a entregar en las condiciones y términos que en éste se señale.

TERCERA.- CALIDAD Y ESPECIFICACIONES. El proveedor sujeto a este pedido se obliga a que el material que suministre o los servicios que proporcione, deberán estar de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones de calidad ordenadas en dicho contrato.

CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES-PUBLICIDAD. Será responsabilidad del proveedor las violaciones o uso indebido de patentes, marcas y nombres comerciales. Ya sean éstos de origen mexicano o de origen extranjero que pudieren derivarse de la fabricación o venta del proveedor o de la compra y uso de reventa por el comprador de las mercancías o servicios amparados por este orden, y conviene en defender y sacar bien librado a **"EL INSTITUTO"**, contra cualquier juicio, daño o demanda por violaciones reales o supuestas a las patentes, marcas o nombres comerciales.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El proveedor se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cualquier clase que fueron aplicadas y en general a todo lo amparado por este contrato. Y conviene en que serán por su exclusiva cuenta cualquier sanción por violación a dichas leyes, reglamentos o disposiciones. Así como cualquier responsabilidad derivada de las relaciones obrero-patronales con sus trabajadores y empleados y de las relaciones contractuales o suministradores del proveedor, igualmente el proveedor será el único responsable por cualquiera de los daños a bienes o personas que cause el personal a su servicio.

SEXTA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que procederá la cancelación del pedido por **"EL INSTITUTO"**, cuando el proveedor no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concúrsales o en la solicitud de propuestas que al efecto se emitan.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Ambas partes convienen y aceptan, que podrá operar sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, la rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No entregue a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el material o servicio objeto de este contrato en la fecha y en los lugares convenidos, y

b) Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este, en las bases concúrsales o en la solicitud de propuestas que al efecto se emitan.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa del proveedor y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES GENERALES.- El proveedor será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, el proveedor, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen hasta el momento de la entrega del servicio o de los bienes materia de este contrato de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA.- SANCIONES QUE ACEPTA EL PROVEEDOR EN CASO DE RETRASO: El proveedor acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% del costo total del pedido; y el 2% del monto total por cada día de desfasamiento en la entrega de los materiales y/o prestación de servicios objeto del presente instrumento jurídico, sobre el importe total de la o las partidas de que se trate, o en su caso cuando se hayan recibido entregas parciales a conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y que la sanción será reducida del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes aceptan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

INSTRUCCIONES DE FACTURACIÓN.

A) Factura original y copia recibida por el área solicitante.
B) Deberá anotarse en la factura el número de nuestro pedido.
C) Deberá expedirse una factura por cada pedido.
D) Al presentarla al cobro, se debe adjuntar a la misma: la copia del pedido y la nota de remisión firmada y sellada de haberse recibido de conformidad los bienes.
E) Solo se pagarán facturas impresas que incluyan los siguientes datos:

- Nombre denominación o razón social
- Domicilio fiscal
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- Número de folio (impreso)
- Lugar y fecha de expedición
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Electoral del Estado de México (**IEE960302-548**)
- Dirección del Instituto: Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán; C.P. 50160; Toluca, Estado de México.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- IVA desglosado
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra

FECHA: 09/05/2012

ACEPTO DE CONFORMIDAD
MARTÍN ROBERTO MAGAÑA HERRERA REPRESENTANTE LEGAL 14/MAYO/2012